

Protocolo de Intervención de la Defensoria de la NIÑEZ y Adolescencia del MUNICIPIO Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO DE COCHABAMBA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y DEPORTES DIRECCIÓN DE GÉNERO GENERACIONAL Y FAMILIA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2021 El presente documento fue elaborado y es presentado en la Gestión Municipal del Alcalde de Cochabamba

CAP. Manfred Reyes Villa Bacigalupi

PRIMEROS CONSULTORES EN ELABORACIÓN DE CONTENIDOS CONSULTORA PARA LA CONTEXTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE CONTENIDOS:

María G. Morais de Ramírez

REVISIÓN DE CONTENIDOS:

Secretaria Desarrollo Humano

Dra. Jenny Rivero Terán.

Dirección de Género, Generacional y la Familia

Dra. Laren Estévez Coro.

Departamento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Dra. Cynthia Prado Quiroga.

COORDINACIÓN EDITORIAL:

Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Con el apoyo de ONG Save the Children

ELABORACIÓN Y AGRADECIMIENTO:

CONTENIDO

PRESENTACIÓN DEL ALCALDE DE COCHABAMBA (I)	-
PRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO (II)	
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	
INTRODUCCIÓN	
Capítulo I. Marco Doctrinario, Principista, Normativo y Conceptual	- 12
Doctrina de la Protección Integral	
1.2. Principios	- 14
1.2.1. Principios Rectores en la Convención Sobre Derechos del Niño	
1.2.2. Principios en el Código Niña, Niño y Adolescente	
1.2.3. Principios operativos	
I.3. Marco Normativo nacional e internacional	- 20
I.3.1. Marco normativo internacional	- 20
I.3.2. Marco normativo nacional	
I.4. Enfoques	
I.4.1. Enfoque de derechos	
I.4.2. Enfoque de género	- 29
I.4.3. Enfoque de interculturalidad	- 29
I.4.4. Enfoque inter y pluricultural	- 30
I.4.5. Enfoque de poder y humanizante	
1.4.6. Enfoque generacional	
I.4.7. Enfoque interdisciplinario	- 3 I
I.5. Elementos conceptuales	- 3 I
I.5.1. Concepto y objetivos del protocolo	- 3 I
1.5.2. Definición de niña, niño y adolescente	- 32
I.5.3. Definición de violencia	- 32
I.5.4. Concepto de revictimización	- 34
I.5.5. Concepto de medidas de protección	- 34
I.5.6. Concepto de atención especializada	- 34
I.5.7. Concepto de confidencialidad y reserva	- 34
I.5.8. Concepto de legalidad	- 35
1.6. Ejes transversales	- 35
i.6.1. Capacitación por la especialización del recurso humano	
I.6.2. Articulación interinstitucional	
I.6.3. Registro de información	- 35
Capítulo II. Defensoría de la Niñez y Adolescencia	
2.1. Definición	
2.2. Objetivos	
2.2.1. Objetivo general	- 36
2.2.2. Objetivos específicos	
2.3. Composición	
2.4. Funcionamiento	
2.5. Servicios de la DNA	
2.6. Atribuciones	- 5/

Capítulo III. Procedimiento General	41
3.1. Etapas	
3.2. Orientaciones básicas	
3.3. Flujograma del Procedimiento General	43
Capitulo IV. Procedimientos Específicos	44
4.1. Derecho a la Familia	
4.1.1. Procedimiento para casos de asistencia familiar	
4.1.2. Procedimiento para casos de conflicto de guarda	46
4.1.3. Procedimiento para casos de abandono de niñas, niños y	
adolescentes	48
4.1.4. Procedimiento para casos de extravío de niñas, niños y	
adolescentes	
4.1.5. Procedimiento para la suspensión de autoridad materna, paterr o de ambos	
4.1.6. Procedimiento para la extinción de la autoridad materna y pate	
4.1.7. Procedimiento para la acogida circunstancial4.2. Derecho a la Identidad. Procedimiento en casos de ausencia	3/
	FΟ
de reconocimiento de la filiación y filiación judicial4.3. Derecho a la Integridad Personal y Protección Contra la Violencia	
4.3. 1. Procedimiento para casos de violencia física y psicológica como	
infracción	
4.3.2. Procedimiento para casos de violencia física y psicológica como	
delito	
4.3.3. Procedimiento para casos de violencia en el sistema educativo	_
4.4. Procedimientos derivados del artículo 153 de la Ley 548	
4.4.1. Procedimiento para casos de sometimiento a castigos físicos	
4.4.2. Procedimiento para casos de abandono emocional	
4.4.3. Procedimiento para casos de falta de provisión adecuada y	
oportuna	7I
4.4.4. Procedimiento para casos de utilización de niñas, niños y	
adolescentes en conflictos familiares	73
4.4.5. Procedimiento para la restitución de niña, niño y adolescente e	
caso de traslado o retención arbitraria	75
4.5. Derecho a la Educación. Procedimiento para su restitución	76
4.6. Derecho a la salud. Procedimiento para casos de restricción del	
acceso a la salud	78
4.7. Derecho al Debido Proceso. Procedimiento del área psicosocial para	ì
la atención de adolescentes con responsabilidad penal	80
4.8. Intervención y Orientación	
4.8.1. Procedimiento para casos de conducta agresiva	82
4.8.2. Procedimiento para casos de consumo de alcohol, drogas u	
otras sustancias nocivas	
4.8.3. Procedimiento para casos de participación en pandillas	83
4.8.4. Procedimiento para casos de tentativa de suicidio	
4.8.5. Procedimiento para casos de abandono de hogar (fuga)	
4.8.6. Procedimiento para casos de abandono escolar	
4.8.7. Procedimiento para casos de orientación y/o apoyo integral	87

4.9. Delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes	88
adolescente	92
 4.9.2. Procedimiento para casos de violencia sexual comercial o explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 4.9.3. Procedimiento para casos de delitos contra la vida y la 	95
integridad corporal	97
4.9.4. Procedimiento para casos de trata y tráfico de niñas, niños y	• •
adolescentes	100
Anexos	106
Formulario de Registro de Denuncia SID Citación	
Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente	
Formulario Ficha Social	
Formulario Nota Informe Área Social	
Formulario Nota Informe Área Psicológica	
Formulario Informe Social	
Formulario de Informe Psicológico	
Formulario de Informe Psicosocial	
Formulario de Seguimiento	
Formulario de Derivaciones Internas y Externas	
Formulario para el Registro de Visitas	
Formulario Registro de Audiencias	
Instrumentos y Herramientas del Área psicológica	
Directorio de Instituciones de Acogimiento, Apoyo y Servicio de Niñas,	
Niños y Adolescentes	



PRESENTACIÓN (I)

La aprobación, en 2009, del nuevo texto constitucional dio el impulso histórico y definitivo para el desarrollo normativo en materia de protección y garantía de derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia, el cual se cristalizó, en 2014, con la vigencia del Código Niña, Niño y Adolescente -Ley 548-. El gran y significativo avance se traduce en la consideración de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos siendo, en todo caso, los adultos -familia, Estado y sociedad- corresponsables de la garantía de todos sus derechos y quienes les brinden protección en todos los ámbitos en que desarrolle sus vidas.

La Ley 548 establece, claramente, cuáles son las atribuciones del nivel municipal del Estado, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de derechos de la niñez y adolescencia del municipio, lo cual se logrará, entre otros aspectos, a través de la actuación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Estas son las instancias dependientes de los gobiernos municipales que prestan servicios públicos de defensa psicosocial- jurídica gratuita, para garantizar a niñas, niños y adolescentes la vigencia de sus derechos.

Desde inicios de la actual gestión municipal, se viene trabajando en diferentes acciones y estrategias, que llegan a la población cuyos derechos son vulnerados, con la finalidad de restituirlos. En este sentido, se ha elaborado con el apoyo de Save the Children el presente "Protocolo de Intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Cochabamba", mediante el cual se pretende estandarizar los procesos de atención de casos en las Defensorías de la jurisdicción, de modo de brindar una atención oportuna, profesional y de calidad en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Tales procedimientos facilitarán la articulación de cada una de las áreas que se constituyen en actores responsables de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia de acuerdo a las competencias asignadas, evitando prioritariamente la revictimización, reafirmando el compromiso con la defensa y protección de nuestra niñez, en el marco del Código Niña, Niño y Adolescente. A través del Protocolo, se brinda orientación a las y los profesionales que trabajan en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de nuestro municipio y se les insta a hacer del mismo su instrumento básico de trabajo, para así responder a la demanda que se nos presenta y restituir los derechos vulnerados de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Alcalde de Cochabamba





PRESENTACIÓN (2)

En el marco de las competencias establecidas en la Ley 548 -Código Niña, Niño y Adolescente, la Secretaría de Desarrollo Humano de la Dirección de Género, Generacional y la Familia y el Departamento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, presentan el PROTOCOLO DE INTERVENCION DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE COCHABAMBA, que se pretende constituya un instrumento para la prevención a toda forma de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de detección oportuna y de atención integral, interdisciplinaria e intersectorial, de forma secuencial y ordenada, bajo un enfoque de derechos, priorizando su interés superior y velando porque se cumplan todos los pasos y requisitos legales para garantizar su completa restitución.

El presente protocolo, elaborado con el apoyo de Save the Children, establece los momentos y las acciones que debe realizar la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y cómo se articula, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones para garantizar a niñas, niños y adolescentes que todos sus derechos sean asegurados sin discriminación alguna, haciendo realidad los principios de Prioridad Absoluta, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Participación, Diversidad Cultural, respetando siempre el rol fundamental de la familia y su papel preponderante en la educación y formación de sus hijos.

El protocolo que ahora se presenta es una contribución para estandarizar procedimientos y profundizar los conocimientos necesarios y específicos para garantizar a las niñas, niños y adolescentes el goce y ejercicio pleno de sus derechos. Al mismo tiempo, significa un importante aporte para la institucionalización de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Cochabamba, con lo cual se estaría cumpliendo con una de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales por la Ley 548.

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO DIRECTORA DE GÉNERO GENERACIONAL Y FAMILIA





SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAIF Centro de Atención Integral a la Familia
CDN Convención Sobre Derechos del Niño
CNNA Código Niña, Niño y Adolescente
CPE Constitución Política del Estado

DEMUNA Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia

DIGEMIG Dirección General de Migración

DNA Defensoría de la Niñez y Adolescencia

ESCNNA Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

FELCC Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCV Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

JPMNA Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia

NNA Niña, Niño y Adolescente

SEDEGES Servicio Departamental de Gestión Social

SEDES Servicio Departamental de Salud

SEGIP Servicio General de Identificación Personal SINNA Sistema de Información Niña, Niño, Adolescente

SID Sistema de Información de Defensoría

SIPPROINA Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y

Adolescente

SEPDEP Servicio Plurinacional de Defensa Pública

SPA Sistema Penal para Adolescentes

SPDAVID Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima





INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009 (CPE) reconoce a las niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos titulares de derechos, tanto de los que el texto constitucional consagra para todos los ciudadanos como de los específicos inherentes a su proceso de desarrollo. Ambas categorías de derechos se encuentran reconocidos y regulados en el Código Niña, Niño y Adolescente -Ley 548- (CNNA) del 17 de julio de 2014.

La CPE también constitucionaliza los principios fundamentales que se desprenden de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN): Igualdad y No Discriminación, Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta y Corresponsabilidad, según el cual la familia, Estado y sociedad deben responder de forma concurrente por la garantía de los derechos de NNA, asegurando su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

El artículo 8 del CNNA establece que "es obligación del Estado, en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes". De allí que el nivel municipal, o sea los Gobiernos Autónomos Municipales tengan atribuidas por mandato legal una serie de obligaciones dirigidas al aseguramiento de los derechos de NNA que viven en su territorio y se encuentren bajo su jurisdicción. Entre dichas atribuciones se encuentran las de crear, institucionalizar y dotar de recursos a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia -DNA-(CNNA, artículo 184 d) así como asegurar la calidad, profesionalidad, idoneidad y la actualización técnica permanente de las servidoras y servidores públicos que presten servicio a la niña, niño y adolescente (CNNA, artículo 184 c).

La obligación de dotar de recursos a las Defensorías no se agota en el aspecto económico y material, sino que debe extenderse y abarcar, principalmente, la dimensión técnica, lo cual implica la selección adecuada del personal, su permanente capacitación así como brindarle apoyo y la orientación que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia -DEMUNA- ya estaban previstas en el anterior Código Niño, Niña y Adolescente, Ley 2026 del 27 de octubre de 1999 (derogado por la actual Ley 548) y el esfuerzo del Gobierno Municipal de Cochabamba en el sentido de disponer de protocolos para guiar la actuación de las mismas tampoco es nuevo. Se conoce el documento "Protocolo de Atención e Intervención para la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia. Cercado-Cochabamba", del año 2008, el cual periclitó con la entrada en vigencia del nuevo Código en 2014. Asimismo, en el año 2017 las autoridades de la DNA, con el auspicio y apoyo técnico de Save the Children, propiciaron la realización de un trabajo que consistió en la formalización de algunos procedimientos que se venían realizando en la DNA de Cochabamba, relacionados con la garantía de los derechos de NNA víctimas de varias formas de violencia y los privados del medio familiar. Se trataba de un modelo de intervención, que por algún motivo no fue implementado.

La elaboración de protocolos de intervención son muy útiles, pues contribuyen para la mejor ejecución de las tareas que deben realizar los equipos técnicos de las DNA, aun cuando no resuelven los múltiples y variados problemas estructurales, que en los municipios y en las propias Defensorías obstaculizan una eficiente y eficaz garantía de derechos de NNA.

En Bolivia, los protocolos de intervención para las DNA, más que útiles, son imprescindibles debido a la altísima rotación de personal, que por razones políticas y económicas se verifica en todas las Defensorías del país. Si los procedimientos no quedan claramente establecidos por





escrito, es decir debidamente formalizados, la actuación del equipo técnico será siempre inconsistente, errática y caracterizada por el ensayo y error.

Pero, para que un protocolo sea bien recibido, valorado, ejecutado y obtenga los resultados esperados, es necesario que su diseño tenga en cuenta, respete y aproveche los saberes y la experiencia acumulada en la respectiva Defensoría. También debe estar contextualizado, es decir, responder a las peculiaridades, circunstancias y requerimientos propios del ámbito en que se hará operativo.

Téngase en cuenta que, si bien es cierto el protocolo tiende a la estandarización de procedimientos, no debe constituirse en una especie de "camisa de fuerza" que constriña la actuación del equipo técnico, que paralice al operador privándole de creatividad, anulando cualquier iniciativa, muchas veces necesaria para adaptar los procesos a los casos concretos. Porque los procedimientos pueden ser estándares, pero la dinámica de la vida y de los acontecimientos no lo son. Un protocolo es tan solo una orientación, una guía procedimental que propicia un marco de previsibilidad de las acciones y brinda seguridad a los usuarios, limitando los aspectos negativos de la discrecionalidad que a veces vician las actuaciones.

La exigencia de contextualización fue atendida durante la elaboración de este protocolo, a través del trabajo conjunto de los consultores y del equipo técnico de la DNA de Cochabamba.

Un protocolo se elabora y luego deberá implementarse con base en un marco doctrinario, principista, normativo y conceptual, al cual deben atenerse todos quienes lo utilizarán. Es por ello que la presente guía empieza por explicar, en el Capítulo I, el origen y características de la Doctrina de la Protección Integral que la sostiene, los principios que deben regir la actuación de todos los servidores, cuya actuación se dirige a garantizar los derechos de NNA, así como las normas tanto internacionales como nacionales que regulan los procedimientos, que más adelante son descritos detalladamente. El primer capítulo del protocolo se complementa con los enfoques que alumbrarán la actuación de los servidores y con el tratamiento de los conceptos, lo que contribuirá para la mejor compresión del documento.

En el Capítulo II se expone y comenta los aspectos fundamentales concernientes a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia: su definición, objetivos, composición, funcionamiento y las atribuciones que les son conferidas por el CNNA.

En los Capítulos III y IV se encuentra la descripción de los procedimientos de intervención para la protección de NNA y la restitución de los derechos que le sean conculcados. Se trata del Procedimiento General y de los Procedimientos Específicos para salvaguardar los derechos a la familia; a la identidad; a la integridad personal y protección contra la violencia; a la salud y educación; al debido proceso cuando se actúa en la defensa de adolescentes con responsabilidad penal. También se trabaja minuciosamente los procedimientos para los casos de trata y tráfico de NNA, de los delitos cometidos en su contra, así como de las circunstancias que se demandan la orientación del equipo técnico, tales como consumo de alcohol y drogas, participación en pandillas, abandono del hogar, tentativa de suicidio. Obsérvese que cada procedimiento viene precedido de consideraciones teóricas respecto al derecho conculcado y de un respaldo legal, es decir la mención de los artículos que en las diversas leyes amparan la actuación de la DNA.

La identificación de los procedimientos que se debía desarrollar, atendió a doble criterio: se tomó en cuenta el "Clasificador de Tipologías para el Registro de Casos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia" elaborado por el Ministerio de Justicia y la incidencia de casos de violación de derechos en la propia Defensoría de Cochabamba.





El Protocolo contiene anexos un conjunto de formularios para el registro de la información recabada durante los procedimientos y la actuación del equipo técnico; el Directorio de Instituciones Públicas y Privadas de Acogimiento, Apoyo y Servicio a NNA, los aspectos a considerar para la elaboración de informes del área de psicología y algunas instrucciones técnicas para apoyar su trabajo.

En la ejecución del presente Protocolo de Intervención, el equipo técnico interdisciplinario tendrá en cuenta los siguientes documentos: Clasificador de Tipologías para el Registro de Casos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia; Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a Toda Forma de Vulneración de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia; Protocolo para el llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes (Cuenta Propia o Cuenta Ajena) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Protocolo de Visitas Supervisadas de la Defensoría del Municipio del Cercado; Rutas Críticas en Procesos de Niñez y Adolescencia, elabora por la Mesa Interinstitucional por el Derecho de Vivir en familia de Cochabamba, de la cual hizo parte integrante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

El contenido anteriormente reseñado revela que en Cochabamba se cuenta con un documento muy completo, con un modelo de intervención más que suficiente para propiciar la salvaguarda de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, para que la implementación del protocolo sea exitosa y logre sus objetivos es necesario que se tenga en cuenta los tres ejes transversales que fueron comentados en el Capítulo I de este documento: la capacitación del personal que lo operará, asegurando su profesionalización y especialización; la articulación genuina y eficiente entre integrantes del SIPPROINA y el registro de toda la información obtenida durante el proceso de atención. En conclusión, por mejor que sea el protocolo no contribuirá para alcanzar los objetivos de la intervención, si no se trabaja en la superación de los factores que puedan condicionar su adecuada ejecución.





CAPÍTULO I

MARCO DOCTRINARIO, PRINCIPISTA, NORMATIVO Y CONCEPTUAL 1.1 DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

EL Protocolo de Intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Cochabamba se sostiene en la Doctrina de la Protección Integral, por la cual se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales¹, especialmente la Convención Sobre Derechos del Niño, que modificaron la consideración jurídica de la infancia y adolescencia, convirtiéndola en sujetos de derechos, en superación al modelo previo (tutelar) que la consideraba como objeto de protección. La CDN significa un hito en el tratamiento Jurídico y fáctico de la infancia y adolescencia, pues produce una profunda y definitiva ruptura paradigmática, dando al traste con la vetusta y anquilosada Doctrina de la Situación Irregular o Paradigma Tutelar, sustituyéndola por la Doctrina de la Protección Integral o Paradigma de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes².

¹ Entre dichos instrumentos se destacan Resoluciones de las Naciones Unidas, entre otras, que aun no siendo de obligatorio cumplimiento, se constituyen en un sólido sostén para la Convención. Se trata, de la Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado (1974); las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing 1985); la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y a la Colocación en Hogares de Guarda (1986); los Convenios 132 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. Otros instrumentos internacionales posteriores han contribuido también para la formación de la Doctrina de la Protección Integral, entre los cuales se destacan los Protocolos Facultativos de la CDN relativos a la participación de niños en conflictos armados; sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención de la Haya en materia de Adopción Internacional; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Ryad) y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Medidas No Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, todas del año 1990.

² La Doctrina de la Situación Irregular estuvo vigente por 70 años, desde la promulgación de la Ley Agote en Argentina en 1919, hasta la CDN en 1989. Fue el modelo adoptado por todas las leyes para "menores" anteriores a la Convención, e incluso en muchas de las aprobadas después de la misma. Desafortunadamente, la orientación propia de esa doctrina no solo ha permeado las legislaciones, sino que impuso prácticas y conductas sociales, culturales, educativas e institucionales, toda una ideología difícil de superar, razón por la cual después de 31 años de vigencia de la CDN subsisten en las leyes, familias, instituciones públicas y en la sociedad concepciones y comportamientos tutelares. Y decimos desafortunadamente pues dicha doctrina: propicia el trato discriminatorio dentro de la categoría social de la infancia, distinguiendo a los "menores". Los excluidos de las políticas sociales, los que carecen de familia, educación, salud, etc., de los "niños y niñas" que son incluidos, los que tienen satisfechas sus necesidades y garantizados sus derechos, concediendo un trato diferenciado a cada uno de estos grupos; favorece la criminalización de la pobreza, negando derechos y disponiendo internaciones (en hogares y otras instituciones cerradas) que constituyen verdaderas privaciones de libertad por motivos vinculados a la mera carencia de recursos materiales. En este paradigma, el Estado se permite apropiar arbitrariamente de la vida de NNA, interviniendo la familia, sustituyéndola en sus responsabilidades de crianza, protección, cuidados y desarrollo. Los "menores" declarados en situación irregular, pasan a la tutela del Estado o de instituciones privadas, supuestamente para protegerlos, pero en realidad para protegerse del "peligro" que pudieran representar para la sociedad. Se trata de una forma de represión de la pobreza, de soslayar la incapacidad de la sociedad en su conjunto y del Estado, en particular, de satisfacer necesidades básicas, así como de concebir e implementar políticas públicas para garantizar los derechos humanos de esta población a la vida, salud, nutrición, participación democrática, etc.; judicializa todos los conflictos relacionados con la niñez, tanto los jurídicos como los sociales. El órgano judicial detenta el poder omnímodo y discrecional, centralizando en la figura del juez la solución de todos los problemas, aun de los de origen estructural; concede el mismo tratamiento jurídico y de intervención tanto a los NNA, víctimas de violación de sus derechos como los que violan los derechos de los demás (denominados menores infractores). Dada la naturaleza violatoria de derechos del modelo tutelar, se hace obligatorio tener en cuenta sus características cuando se diseña, implementa, supervisa y evalúa políticas, programas y servicios para la atención de NNA, a fin de detectar cualquier resabio de dicho modelo y luego superarlos.





Por Protección Integral se entiende: "El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que se elaboran y ejecutan desde el Estado, con prioridad absoluta, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna, los derechos a la supervivencia, desarrollo, protección y participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes individualmente considerados"³.

La Protección Integral se refiere a la garantía de:

- Todos los derechos, es decir no solo de los consabidos derechos a la salud, educación deporte y juego, a una familia, al buen trato, a estar protegidos de cualquier forma de abuso y explotación. Hablar de todos los derechos es garantizar la libertad de tránsito, de pensamiento, conciencia, religión y expresión; información; el derecho a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta; derecho a reuniones pacíficas, a manifestación; a ejercer personalmente y reclamar sus derechos de acuerdo a su desarrollo; el derecho de acceso a la justicia y tantos otros que el común de las gentes suele creer que solo corresponden a los adultos. La CDN reconoce una amplia gama de derechos que se clasifican en cuatro categorías -supervivencia, desarrollo, protección y participación- de los cuales se volverá a hablar mas adelante.
- Todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, es decir no solo de aquellos que se encuentran en la denominada situación de riesgo social y vulnerabilidad. Definitivamente, la Protección Integral no se refiere solo a niños pobres, desvalidos, carentes, sino que abarca a todos ellos, independientemente de su situación económica y social. Para este nuevo modelo, solo existen dos categorías de NNA: los que tienen y los que no tienen garantizados sus derechos.
- Todos los derechos a todos los niveles, que son: individual, difuso y colectivo. Los derechos difusos son los que pertenecen a una pluralidad indeterminada o indeterminable de sujetos (como por ejemplo el derecho al medio ambiente sano) o los que corresponden a todos los NNA del país. Los derechos colectivos son los que corresponden a comunidades o sectores de la población, integrados por sujetos más o menos determinables, que representan los intereses que el grupo persigue en forma unificada, en función de sus características y aspiraciones comunes. Así, se consideran colectivos, por ejemplo, los que pueden invocar todo el conjunto de estudiantes de un colegio. Los derechos son individuales cuando es posible identificar plenamente la persona objeto de su amenaza o conculcación.

Uno de los más importantes cambios introducidos por la Doctrina de la Protección Integral, de hecho un avance esencial, es la exigencia de la garantía de derechos difusos y/o colectivos mediante la implementación de políticas públicas, programas y servicios. La ausencia o mala calidad de los mismos ancla cualquier Sistema de Protección en el modelo tutelar, que se caracteriza por ocuparse exclusivamente del nivel individual y principalmente por la intervención judicial⁴.

⁴ En Bolivia existe un medio de defensa de derechos colectivos y difusos. Se trata de las Acciones de Defensa, con las cuales se puede hacer cesar la amenaza o restituir el derecho vulnerado. Estas Acciones están previstas en la CPE (artículos 125 al 135) y reguladas en el Código Procesal Constitucional (artículos 29 al 84). La DNA tiene legitimación activa para incoarlas conforme lo previsto en el artículo 188 e) del CNNA.



³ Buaiz, Yuri. **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador**. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador. 2012.



Para ser integral la protección que se debe a NNA debe abarcar dos dimensiones: la social y la jurídica. Para ser integral la protección. La Protección Social implica el establecimiento de mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos lo cual exige promover el desarrollo de políticas sociales y no exclusivamente de mecanismos jurisdiccionales de protección individual de derechos.

La Protección Jurídica requiere no solo que los Estados se avoquen a adecuar la legislación interna a los mandatos, espíritu, ideología y contenido de la Convención, sino replantear la función Judicial, en el sentido de que los Jueces y Juezas dejen de ser responsables de resolver problemas sociales, reservándose su competencia para solucionar conflictos jurídicos: los que se refieren a la vida civil del NNA (filiación, guarda, adopción), los que conciernen al adolescente en conflicto con la ley penal; y los que tienden a responsabilizar a los adultos - personas e instituciones- por las acciones y omisiones que redunden en violación de derechos.

1.2 PRINCIPIOS

Los Principios son los pilares sobre los que sostienen las normas destinadas a garantizar derechos de NNA. Rigen su elaboración, interpretación y aplicación, razón por la cual son de obligatoria consideración por los integrantes del equipo técnico de La DNA y por cualquier servidor público u otra persona involucrada en la protección de la niñez y adolescencia.

1.2.1. Principios Rectores en la Convención Sobre Derechos del Niño

Los Principios Rectores adoptados por la CDN, en los que se basa la Doctrina de la Protección Integral, acogidos por la CPE y por el CNNA son cuatro: Igualdad y no Discriminación, Interés Superior del Niño, Efectividad/Prioridad Absoluta y Corresponsabilidad.

- a) Igualdad y no discriminación: Es la base fundamental que sostiene la filosofía de los Derechos Humanos y que garantiza su universalidad. Se encuentra contenido en el artículo 2 de la Convención y se destina a superar todas las condiciones, situaciones y circunstancias personales, sociales, económicas y culturales que generan discriminación y desigualdad.
 - En Bolivia, este principio tiene rango constitucional pues se encuentra acogido en el artículo 14.11 de la CPE. El CNNA lo proclama en el artículo 12.c) el cual expresa que las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos y no serán discriminados por ninguna causa.
- b) Interés Superior del Niño: Consagrado en el artículo 3 de la Convención, este principio es esencial para la interpretación y aplicación de la normativa destinada a la garantía de derechos de los NNA. Establece líneas de acción de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas o privadas y pone límite a la discrecionalidad de sus actuaciones. Se entiende por Interés Superior del Niño toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico y social para asegurar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Así lo define el artículo 12. a) del CNNA, donde también se encuentran los criterios para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta: se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas.





Este principio rector y directriz plasmado en normativa internacional y nacional se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los NNA debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos.

Es importante considerar su amplitud. El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño. En este sentido, los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior. El interés superior del niño es también una norma de interpretación o de resolución de conflictos.

Actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos. La supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica. Esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial el conjunto de los derechos que les son reconocidos debe ser exigido en su totalidad sin limitación alguna, respetando los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

Así también el interés superior resulta indisociable del derecho a ser escuchado y a participar. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en que tengas interés. Por el cual las niñas, niños y adolescentes, participarán libre activamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Evidentemente, el grado de aplicabilidad de este principio depende del estadio de desarrollo del niño, su madurez y su capacidad para intervenir en las decisiones que le concierne, de manera que a medida que el niño madura sus opiniones deben tener cada vez más peso en la evaluación de su interés superior.

Sin embargo, escuchar y tener en cuenta la opinión de los niños sigue siendo un desafío más que un hecho, ya que los adultos tienden a atribuirse el poder de decidir sobre las cuestiones que involucran a los niños sin que ellos participen en este proceso.

- c) **Prioridad absoluta y efectividad**: Según este principio, que se desprende del artículo 4 de la Convención, se consagra en el artículo 60 de la CPE y en el artículo 12.b) del CNNA, el NNA está primero en todo; tendrá preferencia en la formulación de las políticas públicas, prioridad en los destinos de los recursos públicos, preferencia en atención y socorro en cualquier circunstancia, así como protección prioritaria frente a situaciones de violación o negación de derechos. Según lo establecido en dicho artículo, para atender la prioridad absoluta, el Estado debe adoptar medidas hasta lo máximo de los recursos de que disponga y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.
- d) Corresponsabilidad o participación solidaria: Establecido en el artículo 5 de la Convención, según el cual la responsabilidad de hacer efectiva la garantía de los derechos de NNA se distribuye, de forma concurrente y solidaria, entre tres actores: Estado, familia y comunidad. Solo el conjunto articulado de acciones entre el Estado y sociedad, en ejercicio de la participación democrática permitirá concretar la Protección Integral debida a los NNA. En otras palabras, para garantizar los derechos consagrados en la Convención es necesaria la plena participación del Estado, de las familias, de la sociedad organizada y del propio NNA y únicamente la observación de este principio hace posible la creación de los mecanismos efectivos de exigibilidad para garantizar el cumplimiento de derechos. La palabra "efectividad" aparece de forma recurrente a lo largo de todo el



articulado de la Convención e implica la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que propicien el goce y disfrute real de los derechos humanos de NNA.

Este principio que también tiene rango constitucional se visibiliza en el artículo 12.h) y en el artículo 8. Il y III del CNNA, donde se expresa que la obligación del Estado en todos sus niveles es garantizar el ejercicio pleno de los derechos de NNA, así como es función de la familia y de la sociedad asegurarles oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Es importante tener en cuenta la naturaleza e implicaciones de las obligaciones de los corresponsables. En tal sentido, la familia es responsable de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los NNA el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Los padres y responsables son los primeros y principales obligados a cuidarlos y educarlos, pues se privilegia la familia como medio natural y primario donde se garantiza el desarrollo y protección del NNA. El rol fundamental de la familia implica:

- Que el Estado no intervendrá separando el NNA de la familia y que "para protegerlo". Es más, lo protegerá brindando, mediante políticas y programas, asistencia apropiada a la familia para que pueda asumir adecuadamente su responsabilidad, pero en el entendido de que la familia no es una simple beneficiaria del Estado, sino instrumento de protección;
- Que ante cualquier circunstancia se tomará en cuenta primero la familia nuclear y la extendida. Solo excepcionalmente se aplicará medidas como la colocación en familias sustitutas, adopción y por último el internamiento en instituciones.

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, jurídicas y de cualquier otra índole para asegurar que todos los NNA disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías. Asegurará políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia asuma adecuadamente sus deberes. Propiciará formas de participación directa y activa de la sociedad en la elaboración de leyes, en la formulación, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a NNA.

La sociedad tiene el derecho y el deber de participar activamente para lograr la plena vigencia de los derechos de NNA. Pero entiéndase que se trata de la sociedad en el sentido amplio y no solo de organizaciones especializadas de la sociedad civil (ONG). Todo lo contrario, se debe incorporar plena y activamente los NNA -en cumplimiento de su derecho a la participación- empresarios, asociaciones comunitarias, docentes, asociaciones deportivas, culturales, etc. La participación de la sociedad como corresponsable de la garantía de derechos de la infancia y adolescencia impone la asunción de una nueva ética y social, de significativos cambios en la estructura estatal. Más aún, donde la sociedad es débil y desorganizada, un Estado maduro, democrático y responsable debe fortalecerla para promover su participación.

1.2.2. Principios en el Código Niña, Niño y Adolescente

Además de acoger y dar contenido a los Principios Rectores en la CDN, el CNNA adopta otros que de algún modo también se desprenden de la Convención. Ellos son: Desarrollo Integral, Equidad de Género, Diversidad Cultural, Ejercicio Progresivo de Derechos, Participación, Rol Fundamental de la Familia y Especialización.





a) Desarrollo Integral (CNNA, artículo 12.g)

Implica que todas las disposiciones del Código y la intervención de la DNA se dirigen a lograr el desarrollo armónico de las capacidades físicas, emocionales, espirituales y sociales de NNA, lo cual se procurará en el marco de las interrelaciones familiares y comunitarias que éstos establecen a lo largo de su vida.

b) Equidad de Género (CNNA, artículo 12.d)

Las niñas y las adolescentes tienen y pueden ejercer los mismos derechos que los niños y los adolescentes. El CNNA prescribe la salvaguarda de derechos y el acceso a las oportunidades para las niñas, lo cual refuerza el Principio de Igualdad y No Discriminación por razones de sexo.

c) **Diversidad Cultural** (CNNA, artículo 12.f)

El Principio implica que se debe garantizar a NNA su derecho a la identidad y pertenencia a una determinada cultura. La pluralidad cultural determina su socialización e interesa tener en cuenta, cuando se interviene en un caso, la interpretación que cada una de las culturas pueda hacer de sus derechos y deberes.

d) Ejercicio Progresivo de Derechos (CNNA, artículo 12.j)

El CNNA garantiza a NNA el ejercicio personal de sus derechos de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

No hay duda de que el Código reconoce la autonomía que NNA poseen para decidir progresivamente sobre sus vidas, sus derechos y deberes, es decir tienen posibilidad de auto-determinarse y, de acuerdo a su evolución, celebrar actos jurídicos válidos. Se trata de una capacidad de ejercicio especial, distinta de la que disfrutan las personas adultas.

e) **Participación** (CNNA, artículo 12.e)

En el CNNA, la participación es un principio y un derecho. El primero está regulado en el artículo 12.e) y el segundo en el artículo 123. Ambos van en la misma dirección, porque reconocen a NNA la facultad y el derecho de participar libre, activa y plena en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. De las dos disposiciones mencionadas se desprende que la participación incluye los derechos a opinar, a ser oído, el derecho a petición y los derechos a la libertad: de reunión con fines lícitos y pacíficos; de organizarse de acuerdo a sus necesidades y expectativas para canalizar sus iniciativas, demandas y propuestas; de manifestarse pacíficamente de conformidad con la ley; para asociarse con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, económicos, laborales, políticos o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito; de expresar libremente su opinión y difundir ideas, imágenes e información. La libertad de expresión está prevista en el artículo 119 del CNNA y las demás formas de libertad en el artículo 141.

La participación de NNA en todos los ámbitos de su vida y en los asuntos que les conciernen genera profundos cambios en las relaciones de ellos con los adultos, exigiendo de éstos una nueva actitud que implica renunciar al autoritarismo y a la práctica instalada de que son los mayores quienes piensen, opinen y decidan por los niños.





La participación de NNA sólo es aceptable si es auténtica, genuina y no manipulada. Hay que desvincular la participación genuina de la presencia y actuación de NNA en eventos, es decir la participación episódica. La verdadera participación supone un proceso continuo y en todos los ámbitos con miras a asegurar un diálogo permanente y relaciones más horizontales entre ellos y los adultos.

El Derecho a Opinar y ser oído (o ser escuchado) tiene enorme importancia. Emana del artículo 12 de la CDN y se encuentra regulado en el artículo 122 del CNNA, donde se reconoce que NNA tiene el derecho de expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y a que las opiniones que emita sean tomadas en cuenta. La opinión de NNA abarca sus criterios personales, juicios de valor, ideas, visones, pensamientos y sentimientos sobre determinadas situaciones que les afectan.

Dada la gran relevancia de este derecho, el Comité de Derechos del Niño lo trata a profundidad en la **Observación General N° 12 sobre el Derecho del Niño a ser Escuchado** (CRR/GC/12de julio de 2009) en la cual interpreta de forma exhaustiva el artículo 12 de la CDN, poniendo de relieve que éste no solo establece un derecho en sí mismo, sino que debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer valer los demás derechos. De allí su vinculación con el Principio del Interés Superior del Niño, pues éste no puede ser determinado en la práctica si no se oye a NNA.

El Derecho a Petición es otra forma más de participación de NNA. Está previsto en el artículo 124 del CNNA según el cual, estos tienen el derecho de hacer peticiones ante cualquier autoridad pública o privada sin necesidad de representación y a ser respondidos oportunamente y adecuadamente.

Evidentemente, la Defensoría está incluida entre las autoridades públicas mencionadas en la ley, así que NNA puede presentarse allí personalmente, para hacer valer sus intereses.

Se reconoce a niñas, niños y adolescentes el derecho a participar y ser oído en todo proceso en el que sean parte. Serán oídos por la Autoridad Judicial, que siempre tomará en cuenta su edad y las características de su etapa de desarrollo (Artículo 195 – Actuación de Niñas, Niños y Adolescentes).

La niña, niño y adolescente; participarán en los procesos judiciales, como sujetos integrales (bio-psico-social), con capacidades y potencialidades, fortaleciendo en particular su capacidad de resiliencia para sobreponerse a la vulneración de sus derechos. Al respecto, debe considerarse el "Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario", aprobado por el Tribunal Supremo de Justicia en Acuerdo de Sala Plena N° 42/2015.

El derecho a ser oído en el ámbito judicial se encuentra reforzado en el artículo 36 del Código de las Familias y del Proceso Familiar donde se lee "(...) se les escuchará directamente en todo procedimiento que les afecte, con apoyo del equipo técnico especializado...".

f) Rol Fundamental de la Familia (CNNA, artículo 12.i)

La doctrina, las leyes y la jurisprudencia son unánimes en reconocer la importancia de la familia como elemento natural, universal y fundamental de la sociedad y el papel que





desempeñan para el desarrollo de NNA. Así queda establecido en el artículo 62 de la CPE y 12 i) del CNNA, de cuyo texto se desprende que el rol de la familia tiene naturaleza fundamental, primaria, preponderante e irrenunciable; implica la obligación de crianza es decir la educación y formación de los hijos; que el Estado apoyará a la familia para que ésta pueda bien ejercer su rol, a través de políticas, programas y asistencia.

El rol fundamental de la familia implica aún que el Estado debe abstenerse de intervenir arbitrariamente en la vida familiar, separando al niño de la familia por considerarla insuficiente "para protegerlo". Su mandato constitucional es protegerlo fortaleciendo el medio familiar, lo cual está expresado también en el artículo 37.III del CNNA y en el artículo 4 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

g) Especialidad (CNNA, artículo 12.k)

La garantía de derechos de NNA exige que estos sean resguardados por personas con debida calificación. Por ello, el artículo 60 de la CPE, 11 y 12 del CNNA expresan que las y los servidores públicos, operadores de las instituciones del Estado y cualquier persona que tenga competencias atribuidas para el resguardo de derecho de NNA deberán contar con conocimientos necesarios y específicos.

I.2.3. Principios Operativos

Las prácticas institucionales previstas en los procesos formalizados, deben atender, rigurosamente, a los principios que sostienen la Doctrina de la Protección Integral, se desprenden de la CDN y son acogidos por el artículo 12 del CNNA, debiéndose tener en cuenta otros mas funcionales que son:

- a) Humanidad, dignidad y cultura del buen trato: Todos quienes atienden a NNA deberán desarrollar relaciones basadas en el respeto mutuo, el diálogo, la capacidad de comprender las dificultades y potencialidades de los involucrados.
- b) Individualización y autonomía: Cada NNA es único, lo cual implica que la intervención debe ser personalizada, brindarse de acuerdo a las particularidades de cada caso. La autonomía implica, tratándose de los adolescentes, de darles herramientas que les permitan desarrollarse y valerse por sí mismos en el medio comunitario.
- c) **Formalidad:** Cualquier intervención de NNA debe ser registrada, quedar asentada en formularios especialmente diseñados. Todo debe estar documentado, de modo a favorecer el monitoreo y la evaluación de la intervención.
- d) **Confidencialidad:** La información que se obtenga de NNA, su familia y de cualquier otra fuente, esté o no asentada en el expediente, no debe ser difundida a terceras personas.
- e) **Especialización:** Establece, que, en toda actuación dirigida a niñas, niños y adolescentes, los profesionales serán especializados para garantizar el ejercicio de sus derechos.
- f) **No revictimización**: Precautela la integridad de las niñas, niños y adolescentes, evitando la confrontación directa con el agresor, entrevistas, interrogatorios, exámenes y otros actuados innecesarios. Para víctimas niñas o adolescentes mujeres, siempre deberá procurarse que las entrevistas y exámenes forenses sean realizadas por personal del mismo sexo, inclusive las traductoras. Para víctimas varones, éste o familiares o tutores pueden escoger el personal con el cual se sienta cómodo. En el caso de niños pequeños, es preferible que la atención sea efectuada por funcionarias mujeres.





- g) Seguridad: Se deberá garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, medidas de protección y seguridad necesarias, considerando las particularidades del hecho.
- h) Prestación de servicios de atención a la víctima con calidad y calidez: Las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de agresiones sexuales deberán recibir atención médica inmediata cuando el caso lo requiera, sin que exista ningún tipo de discriminación por sexo, edad, cultura, raza o recursos económicos.

1.3 MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

1.3.1. Marco Normativo Internacional

Con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño y luego con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, se han logrado importantes avances en la garantía de los derechos humanos y de manera específica de los derechos de la niñez y adolescencia. El Estado Plurinacional de Bolivia ha asimilado legislativamente los mandatos y principios de estos instrumentos internacionales, generando un poblacional.

Sin pretender agotar el tema, los más importantes instrumentos internacionales que enmarcan este protocolo son:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)

Adoptada y proclamada por Resolución 217A (III) de la Asamblea General de Naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." (Art. 1), que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." (Art. 3) y que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (Art. 16).

b) Declaración de los Derechos del niño (ONU 1959)

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 1386 (XIV) aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por los 78 Estados miembros de la ONU. Esta no define el periodo de edad que comprende la infancia. Sin embargo, desarrolla diez principios entre los cuales incorpora "el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño" y "el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación".

c) Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

Ratificada por Bolivia, mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad (Art. 1), y determina medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, actividades o creencias de sus padres, tutores o familiares (Art. 2).

La Convención establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán considerar el interés superior del niño (Art. 3) y velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos,





excepto cuando se vulneren sus derechos, a reserva de revisión judicial (Art. 9). Se deberá garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones (Art. 12)

Supone una nueva visión de la infancia: el niño es un sujeto activo de derechos, reconociendo a su favor y dando contenido a gran número de derechos que se agrupan en cuatro categorías: supervivencia, desarrollo y protección y participación. Dispone que los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectiva la CDN (artículo 4).

La CDN tiene tres Protocolos Facultativos que una vez ratificados por los Estados pasan a integrar el "corpus iuris" internacional de garantía de los derechos humanos de NNA.

Dichos Protocolos Facultativos integran el marco jurídico de esta guía de Intervención y son: Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños , la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía, aprobado mediante Resolución A/RES/54/263 de las Naciones Unidas el 25 de mayo de2000, ratificado por Bolivia el 7 de mayo de 2002, mediante Ley N° 2367; el Protocolo Facultativo relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados, aprobado mediante Resolución A/RES/263 del 26 de mayo de 2000, ratificado por Bolivia el 13 de septiembre de 2004, mediante Ley N° 2827 y el Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, aprobado mediante Resolución A/RES/138 del 19 de diciembre de 2011, al cual Bolivia se adhirió en 2013.

Se puede considerar aun como parte del marco jurídico de este Protocolo de Intervención las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño con sede en Ginebra, mediante las cuales se interpretan el contenido de la Convención y se tratan temas relevantes para la garantía de los derechos de NNA. Entre 2003 y 2019, el Comité aprobó 24 Resoluciones, siendo las más importantes a los efectos del presente Protocolo: Observación General N° 5. Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5) del 27 de noviembre de 2003; Observación General N° 12. El Derecho del Niño a ser Escuchado (CRC/C/GC/12) del 20 de julio de 2009; Observación General N° 14. El Derecho del Niño a que su Interés Superior sea Considerado Primordial (CRC/GC/23/14 del 29 de mayo de 2013.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966)

Ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17/05/1982, elevado a rango de Ley por la N° 2119 de 11/09/2000, establece en su artículo 23 que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado", el cual se complementa con el Art. 24 que determina que: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere".

e) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)

Ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17/05/1982, elevado a rango de Ley por la N° 2119 de 11/09/2000, establece en el Art. 10 inc. 3 que "(...) Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su





empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley...". Es decir, los Estados deben estructurar políticas de protección Integral sobre los derechos de la niñez y adolescencia, materializando una visión integral: Estado, sociedad y familia, con un abordaje diferenciado a niñas, niños o adolescentes, dado que sus necesidades, aspiraciones e intereses son distintos a los de la población en general, por sus condiciones particulares de desarrollo.

f) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948)

Este instrumento internacional, aprobado en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, establece en su artículo 7 que "... todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales".

g) Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (OEA 1969)

Adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Bolivia la ha ratificado mediante Ley N° 1430, establece que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" (Art. 5), que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado" (Art. 19).

h) Convención Interamericana sobre Restitución de Menores (OEA 1989)

Adoptada en Montevideo – Uruguay, tiene como objetivo asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente de un Estado a otro; o que habiendo sido trasladado legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. También tiene como objeto hacer respetar el ejercicio del derecho a visita y el de custodia por parte de sus titulares. Fue ratificado por Bolivia mediante Ley 1727 del 13 de noviembre de 1996.

i) Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo -Sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo (OIT 1973)

Adoptado de 26 de julio de 1973, entró en vigencia el 19 de junio de 1976. Fue ratificado por Bolivia el 16 de junio de 1978, mediante Decreto Supremo 15549. Este Convenio obliga a los Estados que lo ratifiquen a fijar en su territorio una edad mínima para la admisión de los menores de 18 años al trabajo o empleo y estipula dicha edad en 15 años. No obstante, permite que los Estados cuyas economías estén insuficientemente desarrolladas, adopten 14 años como edad mínima, comprometiéndose a elevarlas en la medida que mejoren sus economías.

j) Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT 1999)

Adoptado el 17 de junio de 1999, entró en vigencia el 19 de noviembre de 2000, siendo ratificado por Bolivia el 28 de noviembre de 2002, mediante Ley N° 2428. Como su propio nombre indica el documento identifica cuales son las peores formas de trabajo infantil y compromete a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibirlas y eliminarlas con carácter de urgencia.





k) Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (ONU 2010)

Adoptados en la Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas, de 20 de febrero de 2010. Aun cuando no sean de obligatorio cumplimiento para los Estados este documento es de la mayor importancia, puesto que contiene lineamientos y recomendaciones para ayudarlos e implementar políticas para promover el bienestar y salvaguarda de derechos de NNA privados del cuidado parental o en peligro de encontrase en esa situación.

1.3.2. Marco Normativo Nacional

En el Estado Plurinacional de Bolivia se visibilizan importantes avances en la construcción de la titularidad de derechos y de protección integral a las niñas, niños y adolescentes dentro una realidad social que nos muestra la constante vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia. El Principio de Especialización, rector de la Doctrina de Protección Integral sobre los derechos de la niñez y adolescencia, ha llevado a nuestro Estado a adoptar una visión integral desde el Estado, la sociedad y familia, a partir de un abordaje diferenciado a niñas, niños o adolescentes, dado que sus necesidades, aspiraciones e intereses son distintos a la población en general, por sus condiciones particulares de desarrollo.

En este sentido el Estado boliviano ha reconocido a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, en cumplimiento de lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptando las medidas dirigidas a erradicar la vulneración de derechos de este grupo etario, generados principalmente por la asimetría social, la inequidad de género y generacional y en consecuencia el asentamiento de relaciones de poder: hombres respecto a mujeres y adultos respecto a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, "la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, se constituye en competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, por lo que la facultad normativa sobre la materia debe ser ejercida por los gobiernos autónomos departamentales o municipales respectivamente.

El marco normativo de este protocolo está constituido por:

a) Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece, en el Art. 14 que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna de su sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras.

El art. 15 a la vez señala que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; y que en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar





muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

Incorpora en su Sección V, Art. 58, los derechos de la niñez, y adolescencia, reconociendo a esta categoría social como titulares de derechos y determinando la supra protección inherente a su proceso de desarrollo y respetando su identidad étnica, socio-cultural, de género y generacional.

En el Art. 60, constitucionaliza los principios del Interés Superior de Niño, Prioridad Absoluta y Corresponsabilidad determinando el deber del Estado boliviano, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior del niña, niño o adolescente, reconociendo la preminencia de sus derechos, en la protección y socorro en cualquier circunstancia, priorizando su atención en servicios públicos y privados y posibilitando un acceso a la administración de justicia oportuna con asistencia de personal especializado.

Por otra parte, el Artículo 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, el trabajo forzoso y la explotación de niñas, niños o adolescentes, determinando que las actividades que realicen deberán tener una función formativa integral. Sus derechos y garantías requieren regulación especial, la cual se concretan en el Código Niña, Niño y Adolescente, en el Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 y otras menos específicas.

b) Código Niña, Niño y Adolescente

Promulgado el 17 de julio de 2014, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad (Art. I, Ley 548).

Siendo el resultado de un largo proceso de análisis y consecuente relevo a nivel nacional de propuestas de replanteamiento a la otrora Ley N° 2026, recoge el sentir y la preocupación de los propios sujetos de derechos: niñas, niños y adolescentes y de quienes trabajan por la niñez y adolescencia.

El CNNA avanza clara y decididamente hacia la adopción plena de la Doctrina de la Protección Integral y su inserción definitiva en el Paradigma de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual se evidencia en cuatro aspectos fundamentales:

1) El reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos y la sujeción a los principios convencionales

Las Disposiciones Generales del nuevo Código, aquéllas que contienen las regulaciones fundamentales aplicables a toda la ley, empiezan por reconocer expresamente a los NNA como sujetos de derechos, estableciendo como finalidad del instrumento legal el de garantizarles el ejercicio pleno y efectivo de los mismos. Además, se desarrollan los principios fundamentales de la Convención, dejando sentados valores y criterios que luego se encuentran presentes, de forma transversal, en los títulos del Código. Acoge bien los principios de Igualdad y no Discriminación, del Interés Superior del Niño, de Prioridad Absoluta y Corresponsabilidad, añadiendo otros tales como la equidad de género; el respeto a la identidad y pertenencia a una cultura; al desarrollo integral y armónico de todas sus capacidades; el de la participación de los NNA en todos los ámbitos de su vida familiar y cultural; el del ejercicio personal y progresivo de sus derechos, conforme su desarrollo evolutivo; el del rol fundamental e irrenunciable de





la familia como medio natural para garantizar la protección integral de NNA, su papel preponderante en la educación y formación de los mismos y el de la especialidad de las y los servidores públicos, en el sentido de que deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar los derechos de NNA (Morais, 2016:22);

2) El desarrollo de cada uno de los derechos reconocidos

El nuevo Código reconoce una amplia gama de derechos que se corresponden con los consagrados en la Convención y supera, con creces los reconocidos en el Código anterior. Se trata de derechos específicos para los NNA, en el sentido de reforzar los derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, adaptándolos a los NNA como sujetos en formación. Además, se amplían para ellos los derechos que solo se reconocían para los adultos, tales como a la libertad de expresión, opinión, manifestación, asociación y seguridad social. Los derechos a la protección contra toda forma de violencia -social, sexual, intrafamiliar y escolar- son objeto de particular atención, tanto en el Libro I, Título I, Capítulo VIII como en las Disposiciones Transitorias. No obstante, lo más importante es que se dotó de contenido y límites a los derechos y garantías de NNA, a fin de asegurar su vigencia plena y efectiva, así como facilitar su exigibilidad.

En el CNNA, los derechos de NNA se agrupan en cuatro categorías:

Derechos de Supervivencia:

A la vida (art. 16), a un nivel de vida adecuado (art. 17), a la salud (art. 18), a una atención médica de emergencia (art. 21), a salud sexual y reproductiva (art. 22), al medio ambiente sano (art. 33), al agua y saneamiento con calidad (art. 34), a la seguridad social (art. 137), derechos de NNA con discapacidad (art. 29).

Derechos al Desarrollo:

A la familia (de origen, excepcionalmente la sustituta) (art. 35), conocer a su madre y padre (art. 38), mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres (art. 41), nombre y nacionalidad (arts. 108 y 109), educación (art. 115), información (art. 17), cultura (art. 120), recreación, esparcimiento, deporte y juego (art. 121), libertad de tránsito, pensamiento, conciencia, culto religioso (art. 141), respeto y dignidad (art. 142), privacidad e intimidad familiar (143).

• Derechos a la Protección:

Integridad personal (art. 145), buen trato (art. 146), protección contra la violencia sexual (arts. 148 y 149), protección contra la violencia en el Sistema Educativo (arts. 151 y 152), protección en relación al trabajo (arts. 126 al 140), protección de la imagen y confidencialidad (art. 144).

• Derechos a la Participación:

Libertad de expresión, opinión, reunión con fines pacíficos, asociación, manifestación pacífica (art. 141); petición (art. 124);

3) El establecimiento de los deberes de niñas, niños y adolescentes

El nuevo Código se inscribe en la línea de las legislaciones que aspiran a contribuir para la formación de ciudadanos, y ser ciudadano es tener derechos y cumplir deberes. Contrariamente a lo que se suele afirmar, los NNA no son ciudadanos del futuro, sino





de hoy y por ende no hay que esperar a que cumplan 18 años para exigirles el cumplimiento de sus deberes, exigencia que se hace también de acuerdo a su desarrollo;

4) Creación de un Sistema de Protección Integral y un Sistema Penal Para Adolescentes

De nada valdría haber reconocido y desarrollado los derechos de NNA si no se hubiese concebido estrategias para garantizarlos. De allí, que el CNNA se esforzara por crear un espacio privilegiado para tal fin -el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente -SIPPROINA- (artículos 159 al 192). A este acierto, súmese otro de igual importancia para la superación del modelo tutelar: distinguir tajantemente, como manda la Convención, el tratamiento jurídico y fáctico de los NNA víctimas de la violación de sus derechos -para cuya garantía se verán insertos en el Sistema de Protección- de los adolescentes en conflicto con la ley penal (antes denominados infractores) para los cuales se crea el Sistema Penal para Adolescentes -SPA- (artículos 259 al 348), coexistiendo, entonces, en el Código, dos Sistemas diferentes, con naturaleza, finalidad, actores y lógica distintas, tal como queda expresado en el artículo 13 ejusdem.

Las normas del CNNA que desarrollan el SIPPROINA establecen quienes lo integran; los medios de que disponen para lograr la protección de NNA y garantizar sus derechos - Políticas Públicas, Planes Plurinacionales, Medidas de Protección, Acciones de Defensa, Sanciones- (artículo 162); las competencias y atribuciones de cada uno de sus integrantes, distribuyendo el ejercicio de sus responsabilidades en los tres niveles del Estado: central, departamental y municipal.

En el Sistema Penal para Adolescentes se juzga y sanciona a la persona adolescente que comete delitos (denominado adolescente con responsabilidad penal) para lo cual el CNNA trae un conjunto de disposiciones tanto sustantivas como procedimentales, con énfasis en el resguardo de sus derechos humanos. Establece que el adolescente responde por las acciones delictivas en las que incurra a partir de los 14 años; que será juzgado y sancionado en jurisdicción especializada diferente al de los adultos y establece un sistema sancionatorio propio al que será sometido en caso de ser condenado.

c) Reglamento del Código Niña, Niño y Adolescente

Promulgado mediante Decreto Supremo N° 2377 del 27 de mayo de 2015, contiene una serie de disposiciones que regulan asuntos directamente relacionados con la intervención realizada en la DNA.

El reglamento trae disposiciones sobre los derechos a la salud y medio ambiente; a la familia, a la nacionalidad, identidad, filiación; a la educación, información y deporte; a la integridad personal y protección contra la violencia; a la libertad, dignidad e imagen.

Son particularmente relevantes para la DNA las regulaciones relativas a la protección de los derechos de NNA en la actividad laboral y a sus viajes tanto dentro como fuera del país. Importa también tener en cuenta la disposición del artículo 81.II según la cual la DNA sólo asumirá la defensa de adolescentes involucrados en la comisión de delitos de forma subsidiaria, es decir donde no se cuente con defensores públicos, puesto que éstos son los titulares de la salvaguarda del derecho a la defensa.

La DNA tendrá particularmente en cuenta la disposición contenida en el Art. 50 del Reglamento, según la cual la inasistencia de la Defensoría en los estrados judiciales para defender los derechos de NNA será comunicada a la máxima autoridad del Gobierno





Autónomo Municipal respectivo, que evaluará la pertinencia de la aplicación de medidas correctivas y/o disciplinarias.

d) Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ley 603

Promulgada el 19 de noviembre de 2014, sigue la línea de la CPE y la CDN, reforzando aspectos como: el reconocimiento de derechos y obligaciones de los integrantes de las familias, sin discriminación alguna (Artículo I); la mención expresa (carácter meramente enunciativo) de algunos derechos que le asisten a las familias (artículo 3) tales como -y a modo de ejemplo- a vivir bien, trabajo, seguridad social, vivienda digna, vida privada, autonomía, igualdad y dignidad, participación e inclusión en el desarrollo de la sociedad y del Estado; la adopción de un marco principista, dentro del cual se encuentra el Interés Superior de NNA y la Prioridad Absoluta (artículo 6,i); la obligación del Estado de proteger a las familias y orientar sus políticas públicas, decisiones judiciales y administrativas para garantizar los derechos de los integrantes de las mismas (artículo 4) priorizando las que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad (artículo 5).

e) Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley 1168.

Promulgada el 12 de abril de 2019, modifica la Ley 548 para facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna o paterna, adopción nacional y con ello facilitar el derecho a la familia de NNA sin cuidado parental y que se encuentre bajo tutela extraordinaria del Estado.

f) El Código Penal

Con todas las modificaciones introducidas por las leyes 2033, 263, 348 y 548 constituye un instrumento importante para la sanción de quienes atentan contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes.

g) Código de Procedimiento Penal

Determina el procedimiento para la persecución penal y establece plazos de actuación para cada etapa del proceso. Sin embargo, en realidad, dichos plazos no son cumplidos, lo que atenta contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y contribuye a la impunidad de los abusadores, asesinos y otros delincuentes. Frente a esta realidad se promulgó la Ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal'', derogando la normativa referente a las audiencias conclusivas penales y los jueces ciudadanos en nuestro país.

h) Ley N° 54 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes

Promulgada el 8 de diciembre de 2010, modifica el Código Penal en sus artículos 246 (substracción de niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz), 247 (inducción a fuga de niña niño o adolescente o jurídicamente incapaz), 251 (homicidio), 256 (homicidio suicidio), 259 (homicidio en riña o a consecuencia de agresión), 273 (lesión seguida de muerte), 274 (lesiones culposas), 277 (contagio de enfermedades de transmisión sexual o VIH SIDA), 278 (abandono de niñas o niños), 279 (abandono por causa de honor), 29(violación en estado de inconsciencia), 309 (estupro), 312 (abuso deshonesto).

i) Ley 263 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

Promulgada el 31 de julio de 2012 tiene el objeto de combatir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Crea el



Consejo Plurinacional contra la trata y tráfico de personas, cuya Secretaría Técnica es el Ministerio de Justicia, la Dirección General de lucha contra la trata y tráfico de personas en el Ministerio de Gobierno y los Consejos Departamentales presididos por cada Gobernación.

Entre los principios que plantea en el Art. 5 se encuentra el interés superior del niño, Niña y Adolescente; la celeridad de los procesos y confidencialidad. Asimismo, busca evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a Trata y Tráfico de Personas (Art. 28). Como forma de protección a las víctimas determina, entre varias medidas, la obligatoriedad de uso de cámaras Gesell en el proceso de investigación y juicio; posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro y brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima (Art. 29).

Con relación a la protección de niñas, niños y adolescentes dispone que recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados y que sus opiniones deberán ser tomadas en cuenta. Su atención estará a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en Cámara Gesell, en su idioma y con la presencia de su padre o madre, tutor, o persona de apoyo. También determina que, durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público. (Art. 30).

j) Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Ley N° 348

Promulgada el 9 de marzo de 2013, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción de los agresores.

k) Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, Ley 2023 Promulgada el 29 de octubre de 1999, tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

1.4. ENFOQUES

El equipo técnico de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe trabajar bajo los enfoques que contribuirán a lograr la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en condiciones de dignidad, libertad y seguridad; como también la actuación de autoridades, operadores de Justicia y entidades de la sociedad civil.

Dichos enfoques son los siguientes:

I.4.I. Enfoque de derechos

La intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, debe reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos universales, indivisibles e inalienables, siendo responsabilidad de la familia, sociedad y del Estado hacerlos efectivos.

La Defensoría debe tratar a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, respetar sus capacidades y potencialidades, deseos y punto de vista propios, pero también como sujetos responsables de sus conductas y actos, de acuerdo a su proceso de desarrollo. Reconocerá

El enfoque de derechos: Implica el acatamiento de todos los estándares internacionales y las disposiciones normativas nacionales que consagran y dan contenido a los derechos de esta población. Asimismo significa:





- Actuar siempre en el marco de los principios (interés superior del niño, prioridad absoluta, corresponsabilidad, rol prioritario de la familia, participación, igualdad y no discriminación, diversidad cultural, ejercicio progresivo de derechos, especialidad, humanidad, dignidad y buen trato, individualización y autonomía, formalidad);
- Propiciar la garantía los derechos de NNA a la supervivencia, desarrollo, participación con visión de integralidad y ejercicio progresivo, de acuerdo a su capacidad evolutiva.
 Se debe asegurar, mediante la atención, que cualquier derecho vulnerado sea restituido, estableciéndose las consecuencias legales para los responsables de la vulneración.

I.4.2. Enfoque de género

Es una forma de observar la realidad, visualizando a los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes desde sus múltiples relaciones con base en las variables "sexo" y "género" y sus manifestaciones en un contexto geográfico, ético e histórico determinado. Éste enfoque permite:

- Visualizar, reconocer y evitar la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres, mujeres, niñas y niños expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación.
- La construcción social de la identidad femenina, así como de la masculina, tomando en cuenta los aspectos comunes y los aspectos diferentes entre ambas identidades. Además, incluye el término identidad de género como la auto identificación con respecto al conjunto de valores que se consideran propios de la "feminidad" y de la "masculinidad", que pueden o no responder al sexo biológico y a la orientación sexual.



• Incorporar aspectos teóricos metodológicos y éticos que coadyuven al cambio y superación de conflictos, tales como la desvalorización y la violencia que se produce especialmente en el ambiente familiar, donde las principales personas que sufren situaciones de violencia son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

1.4.3. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la existencia de culturas diversas, entre las que se debe establecer una convivencia pacífica, respetando sus respectivas cosmovisiones y su autodeterminación, sobre cuya base las diferentes instituciones públicas y privadas deben actuar reconociendo, valorando y empoderando la identidad étnica y cultural de las niñas, niños y adolescentes.

En el Estado boliviano, se reconoce el pluralismo jurídico, que es la coexistencia del sistemas de justicia ordinario, ejercido a través del Órgano Judicial y el de justicia indígena originaria campesina, independientes entre sí y de igual jerarquía, como establece la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

1.4.4. Enfoque inter y pluricultural.







La Defensoría, al momento de procesar cada caso debe tomar en cuenta el enfoque inter y pluricultural, reconociendo la existencia de la diversidad cultural en el municipio donde se desarrolla, que determina la diversidad de cosmovisiones y por ende de experiencias y conocimientos lingüísticos, costumbres y forma de concebir a la niña, niño y adolescente.

En las relaciones interculturales, se debe tomar en cuenta el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo, proceso que confronta conflictos que se resuelven mediante el respeto, el diálogo, la escucha mutua, la concertación y la sinergia.

En el trabajo con niñas, niños y adolescentes que enfrentan problemáticas que limitan el goce y ejercicio de sus derechos, el enfoque inter y

pluricultural es fundamental para la comprensión de las vivencias de cada niña, niño y adolescente, a objeto de realizar un diagnóstico adecuado y el abordaje pertinente en el marco de la interacción entre culturas de una forma respetuosa, horizontal y sinérgica, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia de las diferentes visiones y prácticas sociales, sobre la base de que no se violente los derechos de los sujetos de acción de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia.

1.4.5. Enfoque de poder y humanizante

Define el poder como fuerzas presentes en todo tipo de relaciones, desde un núcleo familiar hasta el poder del Estado, que determinan el fin o propósito de dichas relaciones y los beneficios que cada parte obtendría. Por eso se dice que es multidireccional y el ejercicio de este poder podrá traer consecuencias positivas para unos y negativas para otros.

El ejercicio del poder que busca dominar no permite el desarrollo de una relación empática hacia los usuarios o usuarias. Entonces, este enfoque propone usar el poder de manera adecuada, posibilitando que a las y los profesionales de las diferentes áreas realicen el acompañamiento a los procesos de superación de los problemas y la apertura de posibilidades para la construcción de vínculos de confianza para el fortalecimiento personal y social de los NNA.



Los usuarios o usuarias son, ante todo, seres humanos y los profesionales no deben caer en el error de "cosificarlos" en casos legales, sociales o psicológicos y evitar reflejar sus problemas personales o historia de vida en sus intervenciones.

I.4.6. Enfoque generacional

El Código Niña, Niño y Adolescente establece que éstos son sujetos de derechos, desde su concepción hasta los 18 años. La niñez empieza desde su concepción hasta los 12 años cumplidos y





adolescencia desde los 12 años hasta los 18 años cumplidos, considerándose la primera infancia desde el nacimiento hasta los 5 años.

Los adultos deben tomar en cuenta cada una de estas etapas de desarrollo pues éstos, aun hoy en día, abusan de la autoridad considerando a NNA como objeto de su propiedad, un ser incompleto, carente de capacidades y potencialidades. Recurren al uso de la violencia como método de crianza y para ejercer control sobre su conducta.

La visión adulto céntrica debe ser erradicada y los funcionarios de la Defensoría, al momento de la toma de decisiones sean de prevención, protección o atención, deben adecuarse a los lineamientos de una visión infanto céntrica, privilegiando a los niños, niñas y adolescentes, alejándose de cualquier resolución contraria a sus intereses.

1.4.7. Enfoque interdisciplinario

La Defensoría está conformada por un equipo compuesto por una abogada o abogado, trabajadora social o trabajador social y psicóloga o psicólogo. La interdisciplinariedad significa que el trabajo de cada profesional se enlaza entre sí, no deben trabajar de manera separada. Habrá coordinación e interacción entre ellos, ya que los miembros del equipo tienen como objetivo común la prevención y la restitución de los derechos vulnerados.

Se parte de una visión de totalidad; existen espacios de aprendizaje e intercambio de información. Los equipos interdisciplinarios son grupos consolidados en los cuales se manifiesta la solidaridad y la cooperación entre los miembros, con actitud flexible y disposición para el cambio y toma de decisiones.

La Defensoría puede acudir a otras disciplinas y profesionales para una correcta intervención, de acuerdo a la problemática y las necesidades de aplicación de medidas de protección social o sustanciación de un proceso para la niña, niño y adolescente.

1.5. ELEMENTOS CONCEPTUALES

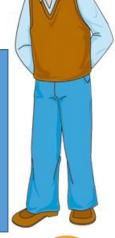
I.5.I. Concepto y objetivos del protocolo

¿Qué se debe entender por protocolo?

Protocolo es el conjunto de procedimientos operativos, prácticos y viables, obligatorios que ordenan en una secuencia detallada la actuación e intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en el marco de las atribuciones establecidas por la ley N° 548 Código Niña, Niño, Adolescente, que involucra acciones de atención, prevención, protección, defensa y

restitución de derechos, a través de una atención interdisciplinaria gratuita a todas las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos son vulnerados.

El presente Protocolo parte de una concepción integral, que reconoce a las niñas, niños y adolescentes, como titulares de todos los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado con los límites establecidos en esta y de los derechos específicos por su condición de personas en proceso de desarrollo, así como su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones, conforme establece la CPE y la Ley 548.







Objetivos del Protocolo

Promover actuaciones articuladas y coordinadas entre las áreas legal, psicológica y social, así como las instituciones de la sociedad civil, que dentro del marco normativo, deben llevar a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier violación de derechos.

Objetivos Específicos del Protocolo

Establecer procedimientos interdisciplinarios para la intervención de la Defensoría de la Niñez, guía de trabajo que permita restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, estandarizando el accionar para mejorar la calidad y calidez de atención a las niñas niños y adolescentes y sus familias.

Contar con estándares mínimos de abordaje de casos basados en la normativa nacional e internacional de protección de derechos de niñas niños y adolescentes para su restitución, reduciendo la variabilidad de la práctica y delimitando las acciones en los procesos de abordaje de casos.

El personal de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia aplicará el presente protocolo como herramienta de intervención, en el ámbito de las competencias que le son inherentes y establecidas en beneficio de todos los NNA.

1.5.2. Definición de niña, niño y adolescente.



Se considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta cumplir los 12 años y adolescente desde los 12 hasta los 18 años cumplidos.

Excepción: Los y las adolescentes con capacidades diferentes que tengan entre 18 y 21 años de edad, se consideran sujetos de protección en el marco del CNNA.

Niña o niño; es una persona, miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de su desarrollo. Es, por ende, un ente activo que puede expresarse y participar.

Adolescente; es una persona, miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades de acuerdo a su etapa de desarrollo, en la cual se producen cambios, con mayor o menor intensidad, en el plano biológico, psicológico y social.

1.5.3. Definición de violencia

Violencia es la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimiento, perjuicios a la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de niña, niño o adolescente.

Se llama violencia "Al uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". (Organización Mundial de la Salud).





Es una problemática con connotaciones sociales, porque afecta a la familia en el momento del hecho y es una amenaza potencial para el desarrollo psicológico y bienestar de niños, niñas, adolescentes y de todo el entorno familiar, ya que la persona agresora puede afectar a otros miembros de la familia, incluso de generaciones futuras.

Formas de violencia

Según su naturaleza, la violencia puede ser:

Violencia física:

Ocurre cuando una persona en relación de poder respecto a otra, de forma intencional y/o repetitiva somete, inmoviliza o controla, causando daños leves o severos en la integridad física del NNA. Las manifestaciones de este tipo de violencia pueden ser: golpes, puñetazos, empujones, jalones de cabello, mordeduras, patadas, apretones, pellizcos, bofetadas, arañazos, quemaduras, lesiones por: estrangulamiento, armas blancas o corto punzantes, armas de fuego, con otros objetos o por privación de cuidados médicos durante una enfermedad, pudiendo estos llevar a la muerte del NNA.

Violencia psicológica:

Ocurre cuando una persona en relación de poder respecto a otra, de forma intencional y/o repetitiva, realiza acciones u omisiones causando daño en la esfera psíquica del NNA, anulando, degradando, intimidando. manipulando, aislando, hostigando, acosando. amenazando acechando, 0 controlando acciones, comportamientos, conductas, creencias, y decisiones o cualquier otra conducta que suponga un perjuicio en la salud psíquica, la autodeterminación o el desarrollo personal del NNA en forma directa o indirecta.

Violencia sexual:

Violencia es toda acción basada en el abuso de poder que ejercen las personas adultas, sometiendo a niños, niñas y adolescentes con ánimo de satisfacer deseos sexuales, o con ánimo de lucro. También la agresión que puede ejercer una persona adolescente contra una niña o niño, u otra adolescente cuya diferencia de edad sea mayor a tres años. Son todos aquellos actos y negligencias que causan daño, amenazan y/o alteran su desarrollo psicosocial, considerados como una grave vulneración de sus derechos.

La violencia sexual implica una amplia gama de comportamientos sexuales en las que el/la agresor/a intenta obtener gratificación. Se produce cuando una persona en relación de poder respecto a otra,

de forma intencional y/o repetitiva a través del engaño, coerción, intimidación o fuerza física impone a un NNA a que participe en actos sexuales que propician su victimización, como: comentarios sexuales sutiles, palabras insinuantes, caricias, besos, felación, explotación sexual comercial, exhibición de órganos sexuales. También incluye la pornografía, prostitución, incesto y violación.

En el marco de la Ley N° 548 se reconocen como formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:





- a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente;
- b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;
- c) Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; y
- d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

1.5.4. Concepto de revictimización

Se entiende por revictimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones o profesionales encargados de prestar atención y servicios a la víctima que, de varias maneras (por ejemplo, el interrogatorio repetitivo) actualizan lo sucedido, provocando nueva experiencia traumática.

1.5.5. Concepto de medidas de protección

Las Medidas de Protección, reguladas en los artículos 168, 169 y 170 del CNNA son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente en favor de las niñas, niños y adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos.

Las Medidas de Protección tienen por objetivo evitar que la violación del derecho se concrete o restituir el derecho conculcado. La amenaza o violación puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los progenitores o representantes o de la conducta de NNA.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 la autoridad competente para imponer las Medidas de Protección establecidas en el artículo 169 es única y exclusivamente el Juez(a) Público en Materia de Niñez y Adolescencia. No obstante, en las DNA, se ha dado por llamar "medidas de protección" a ciertas disposiciones del equipo técnico que tienen por objetivo brindar a NNA protección inmediata, pero no tienen fuerza conminatoria.

1.5.6. Concepto de atención especializada

Los usuarios(as), deben recibir atención y orientación por personal interdisciplinario especializado en el abordaje, según el área y de acuerdo a cada problemática.





1.5.7. Concepto de confidencialidad y reserva

Es la discreción y reserva de las actuaciones por parte de todos quienes intervienen en beneficio de NNA. Es una garantía para ellos pues protege su intimidad. Toda información que se genera durante el procedimiento no será revelada, a menos que sea solicitada por autoridad competente, a través de instrumento legal. En toda intervención que se realice, deberá protegerse la privacidad y la identidad de NNA, reguardando la confidencialidad de la información.



1.5.8. Concepto de Legalidad

Implica que la totalidad de las funciones estatales y el conjunto de sus órganos e instituciones deben someterse a las normas vinculantes establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

De igual manera la normativa internacional establecida en tratados y convenios suscritos por Bolivia podrá ser utilizada para la protección a niños, niñas y adolescentes.

I.6. EJES TRANSVERSALES

La intervención exitosa de NNA pasa por tener en cuenta los siguientes ejes transversales:

1.6.1. Capacitación para la especialización del recurso humano:

El CNNA es enfático y reiterativo en exigir el cumplimiento del principio de la especialidad, contenido en el artículo 12K y el artículo 184 c) atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales el deber de "asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y servidores que presten servicios a la niña, niño y adolescente", lo cual incluye al personal de las DNA. Es así como, corresponde a los referidos niveles de gobierno reclutar, seleccionar y capacitar el recurso humano que atenderá a NNA, entendiéndose que los servicios contarán con personal suficiente, en cantidad y calidad.





1.6.2. Articulación interinstitucional:

Para garantizar derechos de los NNA es imprescindible la articulación de las instituciones, tanto públicas como privadas que presten servicios indispensables para apoyar la intervención. La articulación implica establecer conexiones, vinculaciones, alianzas, que se logran mediante estrategias tales como mesas técnicas, encuentros periódicos, capacitaciones compartidas, firma de convenios de cooperación, creación de canales de comunicación.

1.6.3. Registro de la información:

Toda la información recabada durante la intervención debe ser registrada en los formularios que se disponen para tal fin, (Anexos) lo cual es imprescindible para el mejor seguimiento de casos y evaluación del impacto de la intervención.







CAPÍTULO 2

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, el Estado Boliviano establece una serie de normas y políticas nacionales para garantizar el cumplimiento de los derechos del NNA.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es parte del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente - SIPPROINA. Depende de los Gobiernos Municipales, presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica en forma gratuita, con la finalidad de garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos (Art. 185, Ley 548).

2.1. DEFINICIÓN

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia se constituyen en servicios municipales de carácter público, permanente, inter y transdisciplinario y gratuito que vela por la promoción, protección y defensa psico -socio jurídica de los derechos de los NNA establecidos en el Código Niña, Niño y Adolescente, Convenciones y Tratados Internacionales y otras disposiciones conexas a la materia.

2.2. OBJETIVOS

2.2.1. Objetivo General

La atención que brinda la DNA tiene por objetivo general promover, defender y facilitar la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere el CNNA.

2.2.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de la DNA son:

- Brindar asistencia legal a NNA y sus familias, lo cual se concreta en la representación, defensa, asesoramiento y seguimiento;
- Realizar la valoración, evaluación, diagnóstico, acompañamiento y apoyo psicológico de NNA y sus familias, según las situaciones que se presenten;
- Efectuar el estudio y seguimiento de la situación socio-familiar de NNA, así como apoyarlo(a) en la realización de trámites ante instancias y servicios públicos que sean necesarios;
- Derivar y acompañar a NNA y sus familias a programas y servicios públicos y privados que sean necesarios para la garantía de derechos de NNA, así como a otras instancias, cuando los casos no sean de su competencia;
- Brindar al usuario(a) del servicio toda la información que requiera y/o sea necesaria, respecto a las acciones y posibilidades con las que cuenta y poner a su disposición distintas alternativas de solución de su caso.

El cumplimiento de estos objetivos requiere:

• La intervención del equipo interdisciplinario integrado por lo menos de abogado(a), psicólogo(a), trabajador(a) social que se ocupen del seguimiento integral de los casos desde el inicio hasta su conclusión. El número de profesionales dependerá del volumen de los casos atendidos en la DNA:





- Cada una de estas áreas -legal, psicológica, social)- debe contar con un espacio digno (tamaño, iluminación, ventilación, salubridad) privado y provisto de equipos y materiales necesarios;
- Utilización, en cada área de las técnicas e instrumentos propios de su profesión que sean idóneos para el caso concreto, ciñendo siempre su actuación al marco conceptual y normativo descrito anteriormente;
- Mecanismos de coordinación entre las áreas con miras a brindar un óptimo servicio y garantizar una atención integral a NNA y sus familias.

2.3. COMPOSICIÓN

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia está conformada por equipos interdisciplinarios: abogadas o abogados, trabajadoras sociales o trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos; y otros profesionales relacionados con la temática, sujetos a proceso de selección en el marco de la normativa vigente (Art. 186 Ley 548).

2.4. FUNCIONAMIENTO

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia se organiza y establece su funcionamiento como un servicio gratuito único e indivisible de acuerdo con las características del municipio donde desarrolla sus actividades (Art. 187 Ley 548).

2.5. SERVICIOS DE LA DNA



2.6. ATRIBUCIONES

Las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia promueven activamente la restitución y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes asistiéndolos de forma inmediata y sin discriminación alguna. Por lo tanto, realizarán la intervención legal, psicológica y social que corresponda, o la derivación del caso ante la instancia competente, conforme al marco legal. Para tal fin, según el Art. 188 de la Ley 548 (Atribuciones) deben:

a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso;





- b) Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso;
- c) Remitir a conocimiento de la autoridad judicial, los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo;
- d) Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente;
- e) Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente;
- f) Solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente ante cualquier instancia administrativa o judicial;
- g) Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento;
- h) Intervenir para que el daño ocasionado a niñas, niños o adolescentes sea reparado;
- i) Demandar e intervenir en procesos de suspensión, extinción de autoridad materna, paterna o desconocimiento de filiación,
- j) Intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos de la niña, niño o adolescente con su padre, madre, guardadora o guardador, tutora o tutor;
- k) Promover reconocimientos voluntarios de filiación u orientar para hacer efectiva la presunción de filiación;
- Promover acuerdos de asistencia familiar para su homologación, de oficio por autoridad competente;
- m) Agotar los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares, y procurar el establecimiento de la filiación con los mismos en caso de desprotección de la niña, niño o adolescente, conforme al reglamento de la instancia municipal;
- n) Intervenir y solicitar la restitución nacional o internacional de niñas, niños o adolescentes, ante la Autoridad Central o ante el Juzgado Público en materia de Niñez y Adolescencia, de acuerdo al caso;
- o) En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador;
- p) Solicitar la imposición de sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- q) Exigir a otras instancias de los Gobiernos Autónomos Municipales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código;
- r) Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo y remitirlo al Ministerio de Trabajo y Empleo y Previsión social;
- s) Brindar orientación, apoyo y acompañamiento temporales a la niña, niño o adolescente;
- t) Derivar a programas de ayuda a la familia, a la niña, niño o adolescente;
- u) Derivar a programas especializados para la atención de la niña, niño o adolescente en situación de calle;





- v) Derivar a la niña, niño o adolescente a atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio, en los casos que corresponda;
- w) Derivar a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol u otras drogas;
- x) Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código;
- y) Generar y remitir a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, la información necesaria para el sistema nacional de información;
- aa) Realizar la inventariación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la niña, niño o adolescente, en los casos que corresponda;
- bb) Expedir citaciones en el ejercicio de sus atribuciones;
- cc) Verificar las denuncias de violencia con facultades de ingreso a lugares públicos;
- dd) Realizar acciones para la recuperación de los enseres personales y útiles escolares, en los casos que corresponda;
- ee) Verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales;
- ff) Autorizar excepcionalmente la actividad laboral por cuenta propia realizada por adolescentes;
- gg) Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia y por cuenta ajena realizada por adolescentes:

Estas atribuciones pueden agruparse en las siguientes categorías:

- I.- Defensa e Intervención directa: Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos por conductas y hechos de violencia, delitos cometidos contra NNA; apersonarse de oficio e intervenir en defensa de NNA ante instancias administrativas y judiciales; interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas para restitución de derechos de NNA; demandar e intervenir en procesos de suspensión, extinción de autoridad parental o desconocimiento familiar; intervenir para que el daño ocasionado a NNA sea reparado; intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos de NNA con su padre, madre, guardadora(or), tutora(or); intervenir y solicitar la restitución nacional o internacional de NNA; defender al adolescente en conflicto con la ley penal, mientras no se organice el servicio de defensa pública.
- **2.- Atención/Protección:** Brindar orientación, apoyo y acompañamiento temporales a NNA; acoger circunstancialmente a NNA.
- **3.- Derivación:** A autoridad judicial, los casos que no sean de su competencia; a programas de ayuda familiar, de atención a NNA en situación de calle; atención médica, psicológica, psiquiátrica; de ayuda, orientación y tratamiento para casos de dependencia de alcohol y otras drogas.
- 4.- **Promoción:** Promover acuerdos de asistencia familiar para su homologación; agotar los medios de identificación de progenitores y familiares y promover el reconocimiento voluntario de filiación.
- 5.- Control: Exigir a otras instancias de los gobiernos autónomos municipales el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código; denunciar ante autoridades competentes cuando no se otorgue prioridad en materia de atención al NNA; solicitar información sobre el ejercicio y respeto de derechos de NNA ante cualquier instancia



administrativa y judicial; llevar un registro de tiempo y permanencia de NNA en centros de acogimiento; verificar las denuncias de violencia con facultad de ingreso a lugares públicos; verificar en terminales la documentación legal pertinente en caso de viajes nacionales; solicitar la imposición de sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros que atenten contra los derechos de NNA.

- **6.- Coordinación y cooperación:** Con Jefaturas departamentales y regionales del trabajo para garantizar los derechos del NNA trabajador; generar y remitir la información necesaria para el Sistema Nacional de Información.
- 7.- Administración: Crear y actualizar el registro de NNA en actividad laboral y enviarlo al Ministerio de Trabajo; autorizar el trabajo de NNA menores de 14 años y registrarlas, expedir citaciones en el ejercicio de sus atribuciones. Inventariar bienes muebles e inmuebles de NNA cuando corresponda; recuperar enseres personales y útiles escolares cuando corresponda.





CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento general es el que se sigue para el procesamiento de todos los casos que ingresan en la DNA.

3.1. ETAPAS

Este procedimiento se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas:

• Etapa inicial: durante la cual se efectúa el procedimiento de ingreso y se establece el primer contacto con el usuario; se procede al registro del caso en el SID y el SINNA; se recoge información sobre la situación que genera la consulta o denuncia; se obtiene datos de NNA y de su familia; se empieza las primeras actuaciones y coordinaciones del equipo interdisciplinario. Este momento inicial es muy importante para la imagen del servicio y para establecer una relación de confianza con el usuario, razón por la cual ha de crearse un buen clima, brindar un trato cálido, digno, de calidad, caracterizado por la empatía, escucha activa, ausencia de juicios de valor y de imposiciones. Este debe ser el denominador común de las actuaciones de la DNA;

El procedimiento de ingreso en la DNA de Cochabamba es el que sigue:

- La denuncia es recibida por el área legal u otra disponible donde:
- Se entrevista al denunciante y se llena el formulario denominado SID -Sistema de Información de Defensorías- donde se recoge datos del denunciante, del denunciado, de NNA víctima de amenaza o violación de sus derechos y de su grupo familiar, incluyendo una descripción de los hechos que originó la denuncia. También se introduce la información en el SINNA;
- Se asienta la denuncia en un libro de ingresos y se asigna un número al caso;
- Se encuadra la denuncia de acuerdo a la tipología utilizada en la DNA;
- Inmediatamente, según la tipología y lo apreciado en esta primera entrevista, el área legal, de acuerdo a su criterio, deriva el caso al área psicológica, social o a ambas.
- Etapa de estudio y valoración: en la cual los profesionales de la psicología y trabajo social, en coordinación con el área legal realizan el estudio psico-social del caso, cuyos resultados servirán de base para la atención y se registrarán en los informes que se incluirán en las carpetas de NNA y se remitirán a la autoridad Judicial y/o cualquiera otra que lo requiera;
- Etapa de derivación, que se manifiesta en dos sentidos: en un primer momento, una derivación interna, es decir dentro del propio equipo interdisciplinario y puede darse incluso antes del estudio del caso. La derivación a las áreas se realiza de acuerdo a la tipología que se atiende y a la especialidad del técnico, mediante la articulación y es propicia para discutir y acordar criterios, medidas, acciones y estrategias de intervención, lo cual implica la realización de frecuentes reuniones de coordinación. Después y durante todo el proceso de atención se puedan dar derivaciones externas: Policías, Medicatura Forense, Fiscalía, Juzgados, SEDEGES, hogares de acogida, programas asistenciales y de atención públicos y privados, servicios legales, etc.;
- Etapa de seguimiento: que se verifica durante todo el tiempo que dure activo el caso. Cada integrante del equipo, una vez establecidos los objetivos de la atención, planifica las acciones y las estrategias de intervención, que se van realizando, en la medida que se desarrolla el proceso. El seguimiento implica también una actividad de evaluación del





impacto de la atención, que puede generar correctivos y cambios en los modos de intervención:

• Etapa de cierre: el caso se cerrará cuando concluyan las actuaciones del área legal y/o cuando las áreas de psicología, social consideren que el seguimiento realizado ha logrado restituir los derechos de NNA.

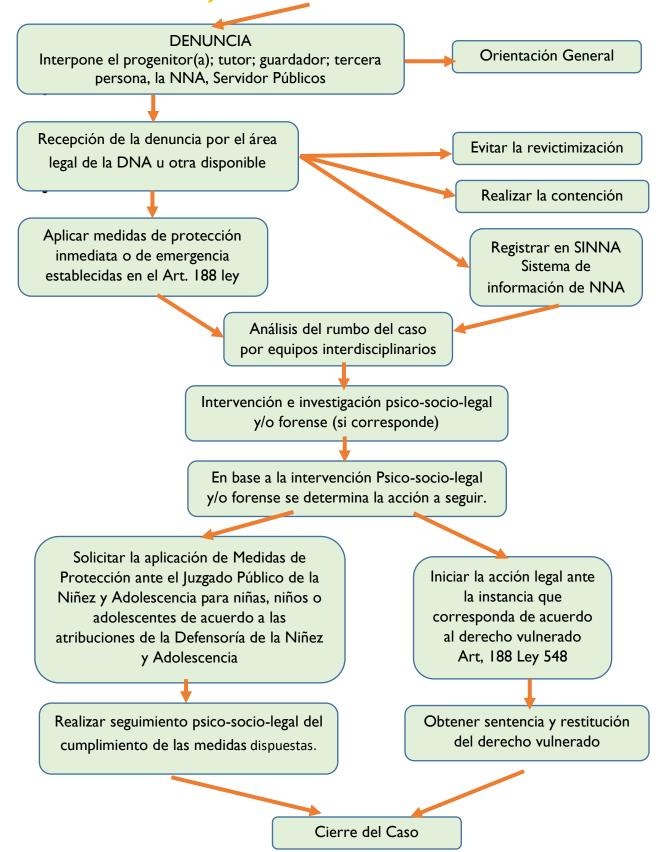
3.2. ORIENTACIONES BÁSICAS

- La Defensoría responsable de la tramitación del caso, será la del domicilio del sujeto de protección. En caso de delitos flagrantes o graves, la Defensoría responsable será aquella a la cual acuda el denunciante y estará encargada de realizar las acciones inmediatas en resguardo y protección de NNA;
- La remisión del caso entre las Defensorías será acompañada de la documentación pertinente;
- En caso de que NNA se encuentre en un hospital o entidad educativa con sospecha de vulneración de sus derechos, las primeras acciones las realizará la Defensoría más cercana a la institución denunciante;
- Se pondrá especial atención en no revictimizar a NNA. Los funcionarios deben dar un trato adecuado, evitando que la persona que acuda al servicio reviva la situación que la llevo a buscar ayuda;
- En la atención deben reducirse los tiempos de espera al mínimo posible; los funcionarios deben procurar que NNA se sienta atendida y entendidos;
- Están prohibidos los comentarios y actuaciones impertinentes que disuadan al usuario (a) de continuar la denuncia;
- Cuando se detecten lesiones en la niña, niño o adolescente, debe priorizarse la atención médica para descartar posibles daños en su salud;
- Se debe informar sobre los procedimientos a realizar, con claridad, calidez y calidad;
- Las niñas, niños, y adolescentes deben recibir atención y orientación interdisciplinaria especializad en el abordaje, según área y por problemática;.
- El equipo interdisciplinario debe analizar y abordar cada caso en equipo;
- La discreción y reserva de las actuaciones en los procesos emprendidos es una garantía para las víctimas, además de proteger su intimidad;
- Toda información que genere la víctima no puede ser revelada, a menos que esta sea solicitada por autoridad competente;
- En todas las actuaciones del equipo interdisciplinario se deberá proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, previéndose la confidencialidad de la información;
- Las actuaciones de la DNA deben atenerse al principio de la legalidad, el cual implica que deben someterse a las normas vinculantes establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, pudiendo ampararse en la normativa internacional establecida en tratados y convenios suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia;
- Todas las actuaciones y los servicios que brinda la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tienen carácter gratuito.





3.3. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO GENERAL







CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Son los procedimientos que se utilizarán para el procesamiento de los casos de violación de cada derecho en particular.

4.1. DERECHO A LA FAMILIA

El principio general es que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o, excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

La niña, niño o adolescente no debe ser separado de su familia biológica, salvo circunstancias excepcionales definidas por el Código de la Niña, Niño y Adolescente (Ley 548). La falta o carencia de recursos materiales y económicos no debe interpretarse como violencia, ni constituye por sí solo motivo para iniciar las acciones de extinción, suspensión de la autoridad de la madre, padre o de ambos. La separación sólo es determinada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia (JPMNA), previo proceso y con la finalidad de protegerlo. (Artículo 35, 36 y 37 de la Ley 548).

4.1.1. Procedimiento para casos de asistencia familiar

Asistencia familiar.	Procede: Cuando los progenitores, sin justa causa, dejan de proveer a sus hijas (os) lo indispensable para el sustento, alimentación, vestimenta, habitación, educación y salud. (Art. 17, 41 de la Ley 548 y Art. 109 de la Ley 603).
Denuncia.	 Podrán denunciar la o el progenitor, las hijas o hijos menores de edad, parientes, terceras personas, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
Recepción y	 La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de NNA y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Citación.	• Se emitirá la correspondiente citación y, de ser necesario, se podrá hacer una segunda citación, con la firma de uno o de todos los profesionales de la Defensoría.
Área legal.	 El día y hora señalados en la citación, se procederá a la entrevista con ambos progenitores. Se promoverá la conciliación entre las partes involucradas en el conflicto, buscando llegar a un acuerdo de asistencia familiar.





	 Se explicará la naturaleza del acuerdo de asistencia familiar, remarcando que la DNA es un servicio público y gratuito al servicio de la niñez y adolescencia. Se explicará las necesidades de la hija o hijo y las responsabilidades de ambos progenitores con respecto a las mismas. Se deberá hacer saber la importancia de la asistencia familiar y que la misma no sólo comprende la alimentación, sino también el vestido, habitación, educación, recreación y salud. Se explicará que la obligación de asistencia familiar corre a partir de la suscripción del documento.
Suscripción del documento transaccional de asistencia familiar.	 Procede una vez acordado el monto de la asistencia familiar y el régimen de visitas. Se suscribe en 3 ejemplares originales, debiendo entregarse a cada parte un ejemplar, quedando un original en los archivos de la DNA.
Elaboración del memorial de homologación del documento transaccional de asistencia familiar.	• Se debe elaborar el memorial de homologación de asistencia familiar firmado por uno de los progenitores, adjuntando al mismo: certificados de nacimiento original, copia legalizada de la partida de inscripción de nacimiento de los hijos (en caso de que los progenitores no sean casados), certificado de matrimonio, croquis de domicilio real de ambas partes y el documento de asistencia familiar original.
Presentación de la demanda de homologación de asistencia familiar (Art. 445 y 446 de la Ley 603).	 Es obligación del abogado iniciar el Proceso de Resolución Inmediata del documento transaccional, conforme a la Ley 603 (Código de las Familias) Art. 445. Inc. g); y hacer seguimiento de la tramitación de la demanda hasta la ejecutoria de la Resolución de Homologación. En caso de incumplimiento del acuerdo por parte del obligado o la obligada, solicitar a la autoridad jurisdiccional se dé cumplimiento al mismo, de conformidad al art. 126 de la Ley 603; solicitar las medidas precautorias u otras acciones que correspondan.
Demanda de asistencia familiar.	 En caso de que el progenitor no se presente hasta la segunda citación, se desconozca su paradero o que las partes no lleguen a un acuerdo satisfactorio sobre la asistencia familiar, la DNA, tiene la obligación de interponer la correspondiente demanda de asistencia familiar en aplicación a la Ley 603. Para la demanda, es necesaria la presentación de los certificados de nacimiento originales de los beneficiarios/as, copia legalizada de la partida de inscripción de nacimiento de los hijos (en caso de que los progenitores no sean casados), certificado de matrimonio, croquis de domicilio real de ambas partes, una nómina de 3 a 5 testigos, acompañando fotocopia de su cédula de identidad. Adjuntar, en calidad de prueba documental, el informe social en el que se demuestra las posibilidades del obligado y las necesidades de los beneficiarios. La abogada/o debe explicar a la parte demandante y hacer conocer que la asistencia familiar corre a partir de la citación con la demanda al obligado y que no se retrotrae al momento del nacimiento del beneficiario.





	• Tener muy en cuenta que deberá haber una estrategia para la audiencia preliminar, preparando a la demandante para la conciliación promovida por el Juez, en lo que se refiere al monto y forma de pago de la asistencia.
Ejecución de la asistencia familiar.	 Ante el incumplimiento del pago de la asistencia familiar, se deberá proceder conforme prevé el art. 415 de la Ley 603, presentando la planilla de liquidación y su respectiva aprobación, obteniendo el mandamiento de apremio corporal para el cumplimiento de la asistencia familiar.
	• Llenar la ficha social.
	● Hacer la investigación gestión Social:
	● Identificar las necesidades de la hija o hijo.
	 Establecer la relación filial de la hija o hijo con el progenitor obligado a la asistencia familiar.
Área social	 Establecer los ingresos económicos del progenitor obligado a la asistencia familiar.
cuando no hay	• Realizar la investigación social, en la que se debe recabar información sobre
acuerdo y en	el derecho vulnerado. Es importante la información externa, que se debe
preparación de	buscar en el entorno familiar, laboral, vecinal y/o comunal.
la demanda:	• Entrevistar a la progenitora o progenitor para averiguar si los hijos fueron procreados en unión libre o matrimonio. En caso de no contar con certificado de matrimonio, se solicitará duplicado de dicho documento.
	• Derivar al área legal para la suscripción de acuerdo de asistencia familiar.
	 Si se detectara afectación emocional en la niña, niño o adolescente, se deriva al área psicológica para el apoyo correspondiente.
	• Hacer el seguimiento con el equipo interdisciplinario.
	 De acuerdo a la edad cronológica y mental, se realizará un apoyo u orientación psicológica a la niña, niño o adolescente.
	• En coordinación con el área de trabajo social, asistir en la intervención
	de visita domiciliaria.
Área de	• En coordinación con el área de trabajo social, recabar información
psicología.	durante la entrevista a los progenitores.
	Valorar los vínculos de apego de NNA hacia los padres.
	Valorar las visitas supervisadas. For coordinación, con el área de trabaje social elaborar el informa
	 En coordinación con el área de trabajo social, elaborar el informe psicosocial y remitir al área legal.
Notal: La DNA podrá i	nterponer la demanda de asistencia familiar en defensa de la hija o hijo menor de edad en aplicación de

Nota1: La DNA podrá interponer la demanda de asistencia familiar en defensa de la hija o hijo menor de edad en aplicación de sus atribuciones y de acuerdo con el Art. 241 y 242 de la Ley 603. (DNA propondrá la acción correspondiente siempre y cuando no existan representantes legales).

Nota2: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.1.2. Procedimiento para casos de conflicto de guarda

La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente, con carácter provisional. La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar (Art. 57 de la Ley 548).

El Código Niña Niño y Adolescente establece dos tipos de guarda: por desvinculación familiar (divorcio o separación) y la guarda como protección, cuando la niña, niño o adolescente no se





encuentra bajo la tuición de sus progenitores por suspensión o extinción de la autoridad parental (Art. 58 de la Ley 548).

Con relación a la Guarda, desde la vigencia de la Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999, se delega a los Jueces de la Niñez y Adolescencia la competencia para conocer y resolver toda la problemática relativa a NNA, lo que les convierte, por mandato legal, en los auténticos y únicos jueces tutelares. En efecto, el Art. 269 num. 2) del Código Niño, Niña, y Adolescente define la competencia de estas autoridades, confiriéndoles la atribución de: "Conocer y decidir las solicitudes de Guarda, Tutela, Adopción Nacional e Internacional y llevar un registro documentado de los sujetos de la adopción". De esta disposición se colige que los derechos de la niñez y adolescencia encontraron autonomía con el funcionamiento de tribunales especializados en NNA, integrado por jueces que aplican un procedimiento propio y diferenciado, cuyo objetivo principal es el de regular el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado, la familia, y la sociedad deben garantizar a toda niña, niño o adolescente, con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Guarda.	Procede: Como una medida que emerge de la desvinculación familiar o suspensión y extinción de la autoridad de los padres. El Código del Niño, Niña y Adolescente, en el art. 43, clasifica la guarda en dos tipos:
	I) La guarda en desvinculación familiar. Procede únicamente en aquellos casos en que existe ruptura del vínculo matrimonial, o interrupción de la vida en común.
	2) La guarda legal. Tiene por objeto velar por la custodia provisional, a fin de procurar al niño, niña o adolescente, que se encuentra en situación de desamparo, el cuidado, protección y atención provisional que el Juez de la Niñez y Adolescencia otorgará a terceras personas que no tienen tuición legal sobre el menor.
Solicitud.	• Podrán solicitar los familiares, terceras personas que tengan vínculo consanguíneo con la niña, niño o adolescente, quienes pretenden ejercer la Guarda y la DNA. (Art. 63 de la Ley 548).
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos del sujeto de protección y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	• Conocido que fuere el conflicto, se expedirá hasta 2 citaciones para abordar la problemática y llegar a un acuerdo transaccional, el cual podrá estar inserto en documento de asistencia familiar.
	 Brindar la orientación legal a las partes en conflicto, informando la pertinencia de recurrir ante la autoridad jurisdiccional, en atención al art. 57 de la Ley 548.
	• Derivar al área psicosocial para la intervención respectiva y la realización de informes que serán elevados ante la autoridad judicial a requerimiento



	de las partes, una vez instaurado el proceso por cualquier progenitor o persona interesada.
	• En atención a las recomendaciones del informe psicológico y social, el área legal solicitará a la autoridad jurisdiccional la guarda a favor de la persona (familia ampliada) que tenga las mejores condiciones de cuidado, atención y protección para NNA si el caso amerita.
	• Llenar la ficha social.
Área social.	• El trabajador/a social deberá realizar la investigación social en la que deberá recabar información sobre las condiciones de habitabilidad, entorno familiar, laboral, vecinal o comunal.
	• En coordinación con el área psicológica, remitir el respectivo informe psicosocial al área legal.
	• Hacer el seguimiento en coordinación con área psicológica.
Área de psicología.	• Realizar la evaluación psicológica a NNA para obtener su opinión, de acuerdo a la edad cronológica, para establecer lazos afectivos con respecto a la medida.
	• Identificar los vínculos afectivos y emocionales con el o los posibles candidatos que asumirán el cuidado, atención y protección del NNA.
	• Si amerita el caso, derivar a una instancia de atención terapéutica.
	• Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social, para remitir al área legal.
	• Hacer el seguimiento en coordinación con área de trabajo social.

Nota I: En caso de Orden Judicial que instruye la visita supervisada, el funcionario deberá realizar entrevista de orientación al progenitor que ejerce el derecho de visita, de acuerdo al "Protocolo de Atención en las Visitas Supervisadas por la DNA"; apertura del cuaderno de actas "registro de visitas" (cada NNA debe contar con su propio cuaderno donde esté identificado con su nombre completo, día de visita y horario, adjuntando la orden judicial. El funcionario deberá registrar la hora de inicio y conclusión, el desarrollo de la visita supervisada; al final del registro deberán firmar ambas partes).

Nota2: Si en la intervención se identifica un tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.1.3. Procedimiento para casos de abandono de niña, niño, adolescente

El abandono de una niña, niño y adolescente se produce cuando los progenitores, tutor o persona encargada abandonan a NNA sin consideración alguna por su salud física, seguridad o bienestar. El término abandono de NNA es una categoría amplia que se utiliza para describir una variedad de conductas. Los ejemplos específicos pueden variar, pero las acciones que dan lugar al abandono de NNA pueden incluir:

- Dejar a NNA con otra persona sin brindarle manutención y sin comunicación significativa con él, durante un periodo de tiempo considerable.
- Dejar a un recién nacido en algún lugar público o privado, con la intención clara de desentenderse de la responsabilidad hacia el neo nato.
- No estar dispuesto a brindar atención, asistencia familiar o supervisión a NNA.

Abandono de NNA.	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es abandonado, exponiendo su integridad física y psicológica, constituyéndose en una clara manifestación de no querer asumir responsabilidades, por parte del progenitor, tutor o cuidador.
Denuncia	• La niña, niño o adolescente, familiares, vecinos, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.





	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área
Recepción y registro en el SINNA y SID.	psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Medidas de	• En caso de evidenciarse un abandono de un NNA, sin que el mismo tenga
protección de aplicación inmediata.	una familia ampliada, previa coordinación interdisciplinaria se adoptara la medida de acogida circunstancial, informando a la autoridad jurisdiccional al respecto.
Área legal.	 En caso de que NNA tenga progenitores (o personas encargadas de su cuidado), del cual se pueda saber su paradero, se expedirá hasta 2 citaciones para cada uno de ellos. Se derivará al área psicosocial para la indagación del hecho denunciado, a fin de colectar toda la información necesaria que permita arribar a las acciones concretas en el plazo de tres días hábiles. En atención a las recomendaciones del informe psicosocial, en casos de
	reintegración familiar se procederá con la suscripción del acta de compromiso de protección, por los progenitores o personas encargadas de NNA, conforme el Artículo 54. II. de la Ley 548.
	• En caso de que el abandono se tratase de un recién nacido, del cual no se tuviese datos de los progenitores o personas responsables de su cuidado, se procederá con la acogida circunstancial, según el artículo 54 de la Ley 548 modificado por la Ley 1168, consignando nombres y apellidos convencionales.
	• Como medida de protección inmediata, excepcional y provisional, a fin de precautelar la integridad de NNA, se procederá con la acogida circunstancial, informando dicha acción tutelar a la autoridad jurisdiccional; En el plazo de 30 días, se realizaran todas las gestiones necesarias hasta agotarlas, para ubicar e identificar a la familia de origen o ampliada. Concluido el plazo referido, en caso de recomendarse la integración del NNA a una familia sustituta o la derivación a un centro de acogida, se deberá iniciar el proceso de extinción de autoridad materna, paterna y/o filiación judicial dentro de 48 horas (Art. 235 y 249 bis de la Ley I 168), en resguardo del derecho de NNA a la familia.
	• Todas las acciones que se realicen deberán tener como finalidad el interés superior del NNA.
	 Iniciar el proceso penal por abandono de niñas o niños, conforme lo estipulado por el Art. 278 Código Penal; dar seguimiento legal al proceso instaurado, hasta la sanción del hecho punible.
	Antes de efectuar la acogida circunstancial de una niña, niño o
	adolescente:
Área social.	• Realizar el llenado de la ficha social (utilice el formato adjunto en anexos). Es posible apoyarse con los datos del acta de acción directa del policía que encontró a NNA.
	 Realizar la Investigación social multidimensional (visitas domiciliarias, visitas institucionales, observación y entrevistas) con el objetivo de:



- Buscar la familia de origen o ampliada, agotando todas las instancias.
- Establecer, siempre que sea posible, motivos o causas, circunstancias que llevaron al abandono de NNA y hacer las mejores recomendaciones.
- Efectuar la coordinación interdisciplinaria para informar los resultados de la investigación y tomar decisiones en equipo, a fin de realizar la reintegración familiar o acogida circunstancial dentro las 72 horas.
- Si no se ha ubicado a la familia ampliada, proceder con acogida circunstancial, realizando las siguientes acciones.
- Efectuar la gestión social con centros de acogida (ver listado de centros de acogida en anexos, escoger el que responda mejor a las necesidades del NNA) y posteriormente coordinar telefónicamente con el centro.
- Verificar la aceptación del hogar al que va a ser acogido el NNA.
- Elaborar la carta de solicitud. (acompañe la nota informe psicosocial para el centro de acogida).
- Preparar a NNA junto con el área psicológica.
- Trasladar a NNA al centro de acogida, junto con el área psicológica.
- Elaborar el Informe social y entregar al área legal para que informe al IPMNA.

Luego de realizada la acogida circunstancial de una niña, niño o adolescente:

- Reiniciar, de inmediato, la investigación social para profundizarla. Se puede utilizar nuevos elementos que se haya identificado, incluso el aparecimiento de algún familiar. Se agotará todos los esfuerzos para que NNA retorne con la familia ampliada.
- Coordinar con el equipo interdisciplinario sobre los resultados de la investigación social realizada y tomar decisiones en cuanto a lo que se recomendará en el informe.
- Facilitar la reintegración familiar, si se ubicó la familia ampliada que cuente con las condiciones de hacerse cargo de NNA.
- Recomendar a la autoridad jurisdiccional competente la derivación de NNA a un centro de acogimiento, al no haberse ubicado los progenitores ni familia ampliada que tenga la predisposición de responsabilizarse del cuidado, atención y protección del mismo.
- Responder al requerimiento del JPMNA, siguiendo la decisión tomada en equipo, a través de la elaboración de un informe social o informe psicosocial pormenorizado del entorno familiar del NNA. Se incluirá su situación actual, para lo cual se puede coordinar o solicitar un informe psicosocial al centro de acogida.
- Estas acciones deben realizarse en un plazo de 30 días conforme al art. 54 parágrafo VI de la Ley 548 modificado por la Ley 1168.

Área de psicología.

- Coordinar con área de trabajo social la realización de entrevistas indagatorias de referencia sobre la familia de NNA, para establecer motivos o causas, circunstancias que llevaron al abandono del NNA y hacer las mejores recomendaciones.
- Promover la coordinación interdisciplinaria para informar los resultados de la investigación y tomar decisiones en equipo.





- Dependiendo de la edad cronológica del NNA, si el caso amerita realizar una evaluación psicológica.
- Si no se ha ubicado a la familia ampliada, en coordinación con el área de trabajo social se procede a la acogida circunstancial realizando las siguientes acciones:
 - Elaborar carta de solicitud de acogida circunstancial.
 - Elaborar informe psicosocial para el centro de acogida.
 - Preparar a NNA para su acogida circunstancial.
- En coordinación con área de trabajo social luego de realizada la acogida circunstancial de una niña, niño o adolescente:
- Profundizar la investigación psico-social, en base a nuevos elementos identificados lo que incluye el aparecimiento de algún familiar. Agotar esfuerzos para que NNA retorne con su familia ampliada.
- Proceder a la reintegración familiar, si se ubicó familia ampliada que cuente con las condiciones de hacerse cargo de NNA.
- Recomendar a la autoridad jurisdiccional competente la derivación de NNA a un centro de acogimiento, de no haber ubicado los progenitores ni familia ampliada que tenga la predisposición de responsabilizarse de su cuidado, atención y protección.
- Responder al requerimiento del Juzgado de Niñez y Adolescencia, siguiendo la decisión tomada en equipo, a través de la elaboración de un informe social o informe psicosocial pormenorizado del entorno familiar de NNA y de su situación actual, para lo cual se puede solicitar un informe psicosocial al centro de acogida.

Nota: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.1.4. Procedimiento para casos de extravío de niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por extravío la interrupción del cuidado parental debido a que, por distintos factores o circunstancias, los progenitores o personas encargados de NNA han perdido contacto directo con la niña, niño o adolescente.

Extravío.	Procede: Cuando el niño, niña y/o adolescente se encuentra momentáneamente fuera de la tuición o potestad de sus padres o responsables, por negligencia de los mismos o cualquier otra circunstancia. (Art. 41 de la Ley 548).
Denuncia	• Los progenitores, tutor, guardador, la niña, niño o adolescente, terceras personas o funcionarios públicos.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunta la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	• Brindar la orientación legal a los progenitores o personas responsables de NNA





	• En caso de que NNA extraviado sea derivado por funcionario público, persona particular u otros, se remite al área psicosocial para la atención
	respectiva En atención a las recomendaciones del informe psicosocial, en casos de reintegración familiar se procederá con la suscripción de acta de compromiso de protección por los progenitores o personas encargadas de NNA.
	 Como medida de protección inmediata, a fin de precautelar la integridad del NNA, se procederá con la acogida circunstancial, informando a la autoridad jurisdiccional; En el plazo de 30 días se realizaran todas las gestiones necesarias hasta agotarlas, para ubicar e identificar a la familia de origen o ampliada. Concluido el plazo referido, se recomendará la integración de NNA a una familia sustituta o la derivación a un centro de acogida. Todas las acciones deberán tener como finalidad el interés superior de
	NNA .
	• En caso de extravió y desconocimiento del paradero de NNA, orientar a los progenitores o responsables que deben recurrir a la FELCC, a la división de trata y tráfico de seres humanos, para denuncias la desaparición.
	 Realizar las acciones legales para hacer prevalecer los derechos de la niña, niño o adolescente.
	 Realizar el llenado de la ficha social (utilizando el formato adjunto en anexos) y apoyándose con los datos del acta de acción directa del policía que encontró al NNA extraviado. Adjuntar fotografía actual del NNA. Posteriormente, iniciar la Investigación social multidimensional (visitas domiciliarias, institucionales, observación y entrevistas) con el objetivo de: buscar la familia de origen o ampliada y la fuente laboral de los progenitores, agotando todas las instancias. establecer motivos o causas, circunstancias que llevaron al extravío del NNA.
Área social.	 Buscar la coordinación interdisciplinaria para informar los resultados de la investigación y tomar decisiones en equipo.
	 Una vez ubicados el domicilio y/o fuente laboral de los progenitores, éstos son citados para que se apersonen a la DNA.
	• Realizar la revisión documental sobre la identidad de NNA.
	• Efectuar la gestión social: se coordinará con los medios de comunicación radiales y televisivos para realizar el llamado a los padres o familiares de NNA a objeto de que se apersonen a la DNA, en caso que no se halla ubicado a la familia de la niña, niño o adolescente.
	 Utilizar la coordinación intra e interinstitucional. (Policía Nacional, otras DNA, centros de acogida y otros). Elaborar del Informe psicosocial en coordinación con el área psicológica.
	Contener a NNA.
Área de psicología.	 Realizar entrevista semiestructurada para establecer los motivos o causas, circunstancias que llevaron al extravió del NNA.





- Las áreas de trabajo social y psicología propiciarán la coordinación intra e interinstitucional. (Policía Nacional, otras DNA, centros de acogida y otros)
- Elaborar el Informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social para remitir al área legal.

Nota1: Observar lo dispuesto en el Art. 144. (DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN Y DE LA CONFIDENCIALIDAD). II. Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos, y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Nota2: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.1.5. Procedimiento para la suspensión de la autoridad materna, paterna o de ambos

La suspensión de la autoridad de la madre, del padre o de ambos constituye la restricción temporal del ejercicio de su autoridad, cuando han vulnerado los derechos de sus hijas e hijos menores de edad (Art.42, 43 y 44 de la Ley 548). Corresponde a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia demandar e intervenir en tales procesos, conforme lo establecido por el art. 188 lnc. l) de la Ley 548.

La suspensión de la autoridad podrá ser:

- a) Parcial, por la cual se limita el ejercicio de la autoridad materna o paterna para ciertos actos, sin la necesidad de la separación de sus hijas e hijos; y
- b) Total, por la cual se suspende totalmente el ejercicio de la autoridad materna o paterna

La suspensión parcial procede en los siguientes casos de acuerdo al art.43 de la Ley 548.

- a) Falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para hacerlo; y
- b) Acción u omisión, debidamente comprobada, que ponga en riesgo la seguridad, integridad y bienestar de sus hijas o hijos, aun sea a título de medida disciplinaria.

La suspensión total procede en los siguientes casos de acuerdo al art. 44 de la Ley 548:

- a) Interdicción temporal, declarada judicialmente.
- b) Enfermedad o accidente, u otras causas no voluntarias, que impidan el ejercicio de la autoridad materna o paterna.
- c) Problemas con el consumo de alcohol o drogas que pongan en peligro la integridad física o psíquica de sus hijas o hijos.
- d) Ser condenados como autores, cómplices o instigadores en delitos contra sus hijas o hijos, excepto en los delitos que sean causales para la extinción de la autoridad.
- e) Acción u omisión que exponga a sus hijas o hijos a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad; y
- f) Ser condenados como autores intelectuales de delitos cometidos por sus hijas o hijos, excepto de los delitos que sean causales para la extinción de la autoridad.

Nota: La madre o el padre cuya autoridad se haya suspendido, deberá continuar asumiendo sus obligaciones de manutención. Art. 42 inc. III de la Ley 548.

Suspensión de la autoridad.

• Procede: Cuando la progenitora o el progenitor o ambos incurren por acción u omisión en lo establecido por los Arts. 42, 43, 44 de la Ley 548.





Denuncia.	•La niña, niño o adolescente, familiares, terceras persona, instituciones públicas o privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Intervención	•Si amerita, para establecer posible daño físico ocasionado por la conducta
Área legal.	 del progenitor o progenitora o ambos. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) solicita al Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia la suspensión total, parcial o extinción de todos los derechos, deberes y obligaciones que por Ley le corresponden a la madre y/o padre, por haber incurrido en situaciones de vulneración de derechos de sus hijas e hijos. Derivar al área psicosocial para la intervención respectiva. En base a la investigación y al informe psicológico, social y/o médico, y la obtención de la documentación pertinente se debe establecer el proceso a seguir, ya sea la Suspensión Total o Parcial, para lo cual se presentará la documentación de respaldo. Se interpondrá, a la brevedad posible, la demanda ante la autoridad jurisdiccional (Art. 42 de la Ley 548). En mérito a las recomendaciones del área psicológica y social, iniciar las acciones legales y en caso de existir certificado médico forense, se analizara el mismo para concretar la acción legal. Al amparo del Art. 43:lnc. a) y b) de la Ley 548, en base al informe psicosocial se solicitará la Suspensión Parcial, según las causales que se verifiquen. De darse las causales de la Suspensión Total, establecidas en el Art. 44 de la Ley 548 se procederá de la siguiente forma: Inciso a) con sentencia judicial ejecutoriada, se solicitará la Suspensión Total. Inciso o) se solicitará al SEDEGES un informe médico, que debe acreditar la enfermedad o accidente que impida el ejercicio de la autoridad materna o paterna. Inciso c) se iniciará la acción previo informe social y psicológico. Incisos d) y f) con sentencias ejecutoriadas, por las autoridades llamadas por Ley. Inciso e) se iniciará la acción previo informe, psicosocial y/o médico y antecedentes del mismo. Una vez presentada la demanda, se debe realizar un estricto seguimiento, precautelando que se respeten los derechos y garantías constitucionales del niño, niña y adolescente,
Área social	 Lienar la ficha social. Realizar la investigación social para detectar la necesidad de suspensión. Analizar el caso con el equipo interdisciplinario. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de psicología.





	Hacer el seguimiento psicológico y social.
Área de	 Realizar la evaluación psicológica y establecer conclusiones respecto al posible daño psicológico o estado emocional de NNA, por la conducta del progenitor, la progenitora o de ambos, e identificar la causal. Hacer entrevista semiestructurada y utilizar los instrumentos de valoración psicológica. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social.
Psicología.	 El informe psicosocial será remitido al área legal para la respectivo proceso legal Hacer contención emocional. Realizar el acompañamiento a médico forense (si el caso amerita) en coordinación con área legal. Realizar el seguimiento respectivo en coordinación con el equipo
	•Realizar el seguimiento respectivo en coordinación con el equipo interdisciplinario.

Nota 1: La madre o el padre cuya autoridad se haya suspendido, deberá continuar asumiendo sus obligaciones de manutención. Art. 42 inc. III Ley 548.

Nota 2: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.1.6 Procedimiento para la extinción de la autoridad materna y paterna

La extinción de la autoridad materna, paterna o de ambos, procede por acción u omisión grave contra de los derechos de sus hijas o hijos menores de edad.

La extinción de la autoridad se aplica por las causales contenidas en el Art. 47 de la Ley 548 (modificado por la Ley 1168):

- I. Para garantizar la celeridad de los procesos jurisdiccionales tendientes a la restitución del derecho a la familia, la extinción de la autoridad materna, paterna o ambos será dispuesta por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia sin necesidad de convocar a audiencia, mediante resolución expresa, acreditando una o más de las siguientes causales:
 - **a)** Muerte del último progenitor;
 - **b)** Renuncia expresa de la autoridad, ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, por consentimiento justificado para fines de adopción:
 - c) Sentencia condenatoria ejecutoriada con una pena privativa de libertad entre siete (7) a treinta (30) años por la comisión de delitos contra niñas, niños, adolescentes, de infanticidio o de feminicidio;
 - **d)** Interdicción permanente, declarada judicialmente.
- II. Ante la concurrencia de las causales establecidas en el Parágrafo precedente, se presentará demanda de extinción de autoridad materna o paterna ante la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y la Adolescencia, quien admitirá la demanda y emitirá resolución expresa determinando la extinción de la autoridad materna o paterna en un plazo de setenta y dos (72) horas sin recurso ulterior.





- III. La extinción de la autoridad materna y/o paterna se resolverá por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia bajo procedimiento especial cuando se trate de una o más de las siguientes causales:
 - a) Acción u omisión negligente que ponga en riesgo la seguridad, bienestar, integridad o vida de sus hijas o hijos, debidamente comprobada por autoridad competente;
 - **b)** Incumplimiento reiterado de medidas impuestas a padres, madres o ambos, establecidas para la suspensión de la autoridad;
 - c) Conducta delictiva reincidente; y,
 - d) Abandono de la hija o hijo debidamente comprobado.
- IV. En caso de renuncia de la autoridad materna o paterna de la o el adolescente, será conforme lo previsto del Artículo 49 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

Extinción de la autoridad.	Procede: cuando la progenitora o el progenitor o ambos incurren en una de las causales establecidas por el Artículo 47 de la Ley 548 (modificado por la Ley N° 1168).
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Derivar al área psicosocial para la intervención respectiva. En mérito a las conclusiones y recomendaciones del área psicosocial se iniciara las acciones legales conforme a la causal especifica. Para la aplicación del parágrafo I), inciso a) del Art. 47 de la Ley 548 (modificado por la Ley N° 1168) se recabarán los certificados de defunción de ambos progenitores. Para la aplicación del parágrafo I), inciso b) del Art. 47 de la Ley 548 (modificado por la Ley N° 1168) la Defensoría de la Niñez deberá emitir el Acta de Renuncia de la Autoridad Materna o Paterna de forma escrita (previo informe psicosocial), observando los requisitos de fondo y forma para su constitución, enfatizando el consentimiento expreso y la lucidez de los suscribientes, su tratamiento deberá ser en estricto sigilo del Art. 48 de la Ley 548 (modificado por la Ley N° 1168). Se debe interponer la demanda de extinción de autoridad materna o paterna dentro del plazo de 5 días bajo responsabilidad funcionaria, (cuando el NNA esté viviendo con la familia de origen y ante la eminente renuncia de la autoridad materna, paterna o ambos se procederá a realizar la acogida circunstancial como medida de protección); en el caso de que el padre o madre renunciante no tenga la guarda y este asumiendo la obligación del pago de asistencia familiar se ratificará la guarda con el progenitor que detente la misma; en el caso de que la NNA cuente o esté bajo la responsabilidad de familia ampliada o de afinidad, previo informe psicosocial se procederá a suscribir un acta de compromiso de protección a favor del NNA quien quedara bajo la





s Fo	umilia
	responsabilidad de la familia ampliada o de afinidad. Para la aplicación del parágrafo I), inciso c) del Art. 47 de la Ley 548 (modificado por la Ley N° 1168), se deberá recabar copia legalizada de la sentencia ejecutoriada con una pena privativa de libertad de entre siete (7) a treinta años (30) por delitos contra NNA de infanticidio o feminicidio. Para la aplicación del parágrafo I), inciso d) del Art. 47 de la Ley 548, (modificado por la Ley N° 1168), en concordancia con el Art. 59 de la Ley 603 se deberá recabar copia legalizada de la sentencia ejecutoriada de Interdicción permanente. Para la aplicación del parágrafo III), inciso a) del Art. 47 de la Ley 548 (modificado por la Ley N° 1168), se deberá recabar informes sociales, psicológicos, certificados médicos y/o cualquier otra documentación pertinente. Para el cumplimiento del parágrafo III), incisos: f) y g) del mismo Artículo 47de la Ley 548, (modificado por la Ley N° 1168), se debe obtener copias legalizadas de las sentencias ejecutoriadas y las resoluciones respectivas de la reincidencia en conductas delictivas e incumplimiento a las medidas impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. Para la aplicación del parágrafo III), inciso d) del Art. 47 de la Ley 548, (modificado por la Ley N° 1168 se deberá recabar la sentencia ejecutoriada de abandono. Con los informes y documentación probatoria pertinente, Interponer la demanda ante autoridad competente, acompañando la documentación como prueba y cumpliendo los requisitos del Art. 209 de la Ley 548. Dar seguimiento legal al caso y asistir a las audiencias hasta que se dicte sentencia y logre la ejecutoria de la misma. El área psicosocial debe elaborar un informe sobre si el progenitor renunciante está otorgando su consentimiento en estado de lucidez, sin que medie presión, promesa de pago ni compensación y con el completo conocimiento sobre las consecuencias jurídicas sociales y psicológicas de la decisión.
	 Llenar la ficha social. Realizar la investigación social para establecer cuando la progenitora o el progenitor o ambos incurren en actos cuya sanción sea la extinción de autoridad materna y paterna. Analizar el caso con el equipo interdisciplinario. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de psicología.
	Hacer el seguimiento social.

Área social.

Área de piscología.

- •Realizar la evaluación psicológica y establecer conclusiones respecto al posible daño psicológico o estado emocional de NNA, por la conducta del progenitor, la progenitora de ambos, e identificar la causal.
- •Realizar entrevista semiestructurada y utilizar instrumentos de valoración psicológica.
- Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social.
- •El informe psicológico será remitido al área legal para el respectivo proceso legal.





D 1		.,
●Proceder	a la contenc	ión emocional.

- Hacer el acompañamiento al médico forense (si el caso amerita) en coordinación con área legal.
- Realizar el seguimiento respectivo en coordinación con el equipo interdisciplinario.

Nota I: El Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3960, incorpora el art. 53 bis en el Decreto Supremo N° 2377, estableciendo la reglamentación para la demanda de extinción de la autoridad paterna o materna a instancia de la DNA.

Nota2: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.1.7. Procedimiento para la acogida circunstancial

Es una medida de protección y de resguardo asumida por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a fin de precautelar la integridad física y psicológica de NNA (Art. 188 Inc.Y) de la Ley 548); La acogida circunstancial es una MEDIDA EXCEPCIONAL y provisional, impuesta en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño y adolescente, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías amenazados o vulnerados. (Art. 53 de la Ley 548).

Acogida circunstanc ial.	Procede: Como medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de NNA, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías amenazados o vulnerados. (Art. 53 y 54 de la Ley 548 modificado por Ley 1168).
Denuncia.	•Toda persona, NNA, institución pública o privada, que tenga conocimiento sobre la situación de riesgo y/o abandono de una niña, niño o adolescente.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico -social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 En atención al informe psico-social, se deberá comunicar al Juez(a) Público en materia de Niñez y Adolescencia el acogimiento circunstancial de la niña, niño o adolescente, dentro las 72 horas. (Art. 54 de la Ley 548 modificado por la Ley 1168). En los siguientes 30 días, se deben profundizar las investigaciones psicosociales correspondientes. Vencido el plazo, la DNA deberá solicitar dentro de cuarenta y ocho (48) horas, a la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia de turno el cese del acogimiento circunstancial y la integración de la niña, niño o adolescente a una familia sustituta o su derivación a un centro de acogida. (Art. 54 Ley 548 modificado por la Ley 1168).
Área social	 Si no se ha ubicado a la familia ampliada, procederá con la acogida circunstancial, realizando las siguientes acciones: Efectuar la gestión social con centros de acogida (ver listado de Centros de acogida en anexos, eligiendo el que responda mejor a las necesidades del NNA. Posteriormente coordinar telefónicamente con el centro y: Verificar la aceptación del hogar en el que NNA va a ser acogido.





	 Elaborar carta de solicitud. (acompañar la nota informe psicosocial para el centro de acogida)
	• Preparar a NNA junto con el área psicológica.
	 Hacer registro fotográfico del domicilio si el caso amerita.
	 Proceder a la contención en crisis de NNA (si amerita)
Área	•Realizar la evaluación integral psicológica y determinar el daño ocasionado, para establecer las acciones que correspondan.
Psicológica	 Aplicar pruebas psicológicas (ver pruebas psicológicas en anexos).
	•Realizar el seguimiento psicológico del caso y coordinar con el equipo interdisciplinario.

Nota1: En atención al lineamiento establecido en el art. 56 parágrafo II) del Decreto Supremo N° 2377 (modificado por el Decreto Supremo N° 3960), la DNA en la solicitud formulada ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, deberá priorizar la reintegración del NNA a la familia de origen.

Nota2: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.2. DERECHO A LA IDENTIDAD

Procedimiento para casos de ausencia de reconocimiento de filiación y filiación judicial

Filiación

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y a la filiación respecto de sus progenitores (art. 59, inciso IV de la Constitución Política del Estado).

Se debe entender por filiación el vínculo jurídico entre la madre, padre o ambos, con la hija o hijo, que implica responsabilidades y derechos recíprocos. El padre y la madre tienen la obligación de registrar la filiación de su hija o hijo al momento del nacimiento y hasta treinta (30) días después. Podrá ser filiado por la simple indicación de cualquiera de ellos y, según el caso, podrá establecer un apellido convencional (Artículo 110 Ley 548 y Art.59 parágrafo IV de la CPE).

Identidad

Toda niña, niño o adolescente tiene derecho al nombre propio e individual, llevar dos apellidos, paterno y materno, o un solo apellido sea de la madre o del padre y otro convencional para completar los dos apellidos; o, en su defecto, tener dos apellidos convencionales. (Art. 109 de la Ley 548).

• Filiación judicial

Procede en casos de inexistencia y desconocimiento de la identidad de la madre y del padre de la niña, niño y adolescente; en los que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia haya agotado todos los medios para identificarlos. La filiación se demanda ante la autoridad judicial, para que determine los nombres y apellidos convencionales (Artículo III de la Ley 548).

Filiación	Procede: cuando se desconoce la identidad de los progenitores y la DNA
Judicial.	haya agotado los medios para identificarlos.
Denuncia	 Cualquier persona, instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento inexistencia de la identidad de NNA.





Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de NNA y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Tramitar el certificado de negativa ante el SERECI. Con el informe social, justificando haber agotado los recursos y medios para identificar la identidad de los progenitores de la niña, niño o adolescente, iniciar la demanda de filiación judicial ante la autoridad jurisdiccional (Art. 234 de la Ley 548). Se valorará la necesidad de adjuntar la evaluación psicológica a la demanda. La demanda debe cumplir lo determinado en los Arts. 209 y 235 de la Ley 548 (modificado por la Ley 1168) detallando los antecedentes pormenorizados del ingreso de la niña, niño y adolescente a la guarda transitoria; presentar informes médicos, exámenes de laboratorio, psicológicos, adjuntando las 3 fotografías del momento de ingreso y 3 fotografías actualizadas, que deberán ser provistas por el centro de acogida. Debe precautelarse el cumplimiento del procedimiento especial art. 234 a 238 de la Ley 548, así como de los derechos y garantías de la niña, niño, adolescente hasta el momento en que, mediante Resolución, el o la Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia determine la filiación judicial y ratifique la guarda, disponiendo la inscripción del NNA ante el SERECI con nombres y apellidos convencionales. Ejecutoriada la resolución, se entrega el certificado respectivo, quedando el derecho restituido. La publicación por edicto se realizará por única vez, mínimo con 24 horas
	de anticipación a la audiencia de juicio. • PROHIBICIÓN: Se prohíbe la filiación de la niña, niño y adolescente producto de un delito de violación o estupro (Art. 112 de la Ley 548).
Área social.	 Con el informe psicosocial elaborado por DNA, el área legal inicia la demanda de filiación Judicial. Si NNA se encuentra institucionalizado, se homologa el informe social presentado por el centro de acogida, a través de una Nota Informe de la trabajadora social de DNA.
Área de psicología.	• Si NNA se encuentra institucionalizado, se homologará el informe psicológico presentado por el centro de acogida, a través de una Nota Informe de la psicóloga/o de DNA.

Nota: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA





4.3.1. Procedimiento para casos de violencia física y psicológica como infracción

• Derecho a la integridad personal

La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, sea física, psicológica y sexual. No pueden ser sometidos a tortura, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Artículo 145 Ley 548).

• Derecho al buen trato

Se entiende por buen trato la crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad hacia las niñas, niños y adolescentes. (Artículo 146 de la Ley 548).

• Violencia física y psicológica

Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente. (Artículo 147 de la Ley 548). La violencia sólo es sancionada por la Jueza o el Juez en materia de niñez y adolescencia cuando constituye una infracción y por la Jueza o Juez Penal cuando esté tipificado como delito por la Ley Penal. (Artículo 147 de la Ley 548).

Violencia como Infracción.	Procede cuando las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal (Art. 153 Ley 548), constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.
Denuncia.	 Los progenitores, la niña, niño o adolescente víctima, terceras personas, instituciones, hospitales y otros.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	 La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psicosocial, ante la ausencia del abogado de la DNA. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, se podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Medidas de protección de aplicación inmediata.	 En coordinación con el equipo interdisciplinario se evaluara la necesidad de aplicar las medidas de protección inmediata, de acuerdo a las necesidades psicológicas o físicas de NNA víctima, tomando en cuenta los siguientes aspectos: Velar siempre por el interés superior de NNA. La separación del NNA de su familia de origen deberá ser por causas graves o extremas (reincidencia y otras). Garantizar el alejamiento o evitar el contacto con el agresor o agresora. La acogida circunstancial en caso de no existir familia ampliada.
Área legal.	• En caso de evidenciarse alguna lesión física que comprometa la integridad física de NNA, se extenderá la solicitud de valoración médico forense, derivando al área psicosocial para el acompañamiento respectivo.





	 Se derivará al área psicológica y social para la intervención correspondiente, debiéndose elaborar el informe respectivo y enviarlo al área legal, en el plazo de 5 días hábiles desde su derivación. Concluida la investigación e intervención psicosocial, previa reunión de coordinación, el equipo interdisciplinario de la DNA podrá aplicar en forma preventiva las medidas para la protección inmediata para la niña, niño o adolescente.
Proceso judicial de la violencia como infracción.	 De acuerdo a la gravedad y estando la conducta prevista en el Art. 153 de la Ley 548, en concordancia de los arts. 42, 145 y 147 de la referida Ley: Se presentará la denuncia correspondiente ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, acompañando los informes psicosociales para el caso de violencia psicológica. Para el caso de violencia física, se añadirá el certificado médico forense de hasta 3 días de impedimento. En atención a la situación particular el área legal, al amparo del art. 169 de la Ley 548, debe solicitar las medidas de protección, de acuerdo a las recomendaciones del área psicosocial, a fin de precautelar la integridad física y psicológica de NNA. Una vez dispuestas las medidas de protección por el Juez, el área legal derivara al equipo psicosocial para el seguimiento respectivo de NNA, a objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de protección determinadas por la autoridad jurisdiccional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección, en mérito a la nota informe del equipo interdisciplinario, el área legal en el plazo máximo de 72 horas deberá informar a la autoridad jurisdiccional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el área legal deberá solicitar las sanciones que amerite el caso concreto. El área legal deberá realizar el seguimiento a los procesos instaurados ante los juzgados de la niñez de adolescencia, hasta que se haya restituido el derecho de NNA vulnerado.
Área social.	 Llenar la ficha social. Realizar la investigación social: que debe recoger información en relación al maltrato denunciado, así como del entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario. Coordinar con el área psicológica para evitar la revictimización. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área psicológica y remitirlo al área legal. En caso de que el resultado del seguimiento sea negativo, es decir que la situación de violencia persista o se haya agravado, se realizará la intervención por el equipo interdisciplinario para brindar el resguardo del NNA y se informará al área legal para que determine lo que corresponda. Si el caso lo requiere, realizar el acompañamiento a la evaluación pediátrica en coordinación con área de psicología. Si el caso amerita, el acompañamiento a médico forense se hará previa coordinación con área legal y psicológica.
Área de	
psicología.	 Realizar la evaluación psicológica para establecer el daño ocasionado a la NNA.





 Emplear técnicas e instrumentos idóneos (entrevista semi-estructurada, observación de conductas y escucha clínica).
 Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social y remitir al área legal.
• Si el caso lo requiere, realizar el acompañamiento la evaluación pediátrica en coordinación con área de trabajo social.
 Si el caso amerita, hacer el acompañamiento médico forense, previa coordinación con área legal y social.

Nota: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.3.2. Procedimiento para casos de violencia física y psicológica como delito

Violencia física y psicológica como delito.	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es víctima de un delito que ponga en riesgo o violente su integridad física o psicológica.
Denuncia.	 La niña, niño o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, instituciones públicas y cualquier persona.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	 La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Atención en crisis.	 La contención, si amerita, será realizada por la psicóloga/o de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
Acompañamiento a la revisión médico forense.	• El área psicosocial de la DNA y los progenitores deben acompañar a la niña, niño o adolescente a la revisión médico forense.
Área legal.	 El área legal derivará el caso al área psico-social para el acompañamiento de NNA, al médico forense para la valoración del daño físico. En caso de que el certificado médico forense otorgue más de 4 días de impedimento en la victima, se optará por el tipo penal correspondiente. Si la violencia física y psicológica fuese cometida por familiares, la misma se adecuara al Art. 272 bis del Código Penal y se tipificara, como violencia familiar o doméstica. En caso de constituir una agresión física de gravedad, la acción penal se adecuara a los Arts. 270 y 271 del Código Penal. Dichos supuestos, de igual forma serán aplicables a terceras personas, con las agravantes por tratarse de una víctima niña, niño o adolescente. El inicio de la acción penal (formalización de la denuncia o querella) se realizará en el plazo de 48 horas, que se computarán desde el momento de la recepción del informe psicosocial. El área legal es la responsable de realizar la denuncia (Art. 284 CPP), querella (Art. 290 CPP), acusación particular (Art. 340 II. CPP), asistir a todas las audiencias inexcusablemente, realizar solicitudes dentro de la





	investigación y cuanta acción sea necesaria para asegurar la sanción del hecho delictivo.
	 Solicitar, de manera fundamentada, la declaración de la víctima en la cámara Gesell.
	• Asistir a la audiencia de declaración informativa de la víctima junto con el área psicológica (quien deberá prepararla previamente).
	• Solicitar medidas de protección y hacer prevalecer los derechos de la víctima en cualquier etapa del proceso.
	• Orientar y explicar a los familiares de la víctima el procedimiento a seguir, resolviendo todas las dudas.
Acción directa en delitos flagrantes.	 En caso de constituirse delitos "flagrantes" (Art. 393 bis CPP) el equipo interdisciplinario realizará el acompañamiento a la FELCV o FELCC para coordinar la acción directa, presentando el respectivo certificado médico forense. Asimismo, realizará otras acciones que velen por la integridad física, priorizando la salud de la víctima y evitando la revictimización (acompañamiento al servicio de salud). De igual forma, previa coordinación interdisciplinaria se adoptara las medidas de protección inmediata, a fin de cesar la situación de violencia y asegurar el reguardo de la víctima. El área legal deberá solicitar en audiencia ante el juez de instrucción penal, la realización de actos investigativos o de recuperación de evidencias complementarias. El área legal deberá solicitar las medidas cautelares de carácter personal y de igual forma presentar la acusación particular. Prestar asistencia legal hasta la obtención de sentencia y que la misma haya adquirido el valor de cosa juzgada. Realizar cuanta acción sea necesaria y que las actuaciones estén
	contempladas en el Art. 393 ter y siguientes del CPP.
	 Llenar la ficha social Realizar la investigación social que debe recoger información en relación al delito, el antes y después del delito, buscando información del entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario, teniendo cuidado de no revelar situaciones intimas de la víctima o relacionadas con los hechos del delito.
Área social.	 También se debe recoger la información sobre la víctima en el área psicológica, para evitarla revictimización.
	• Elaborar y remitir el informe psicosocial al área legal.
	 Realizar la evaluación de los niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.
	• Valorar la necesidad de acompañamiento social a la víctima.
	• Si el caso amerita acompañamiento médico forense, éste se realizará previa coordinación con área legal y psicológica.
Área de psicología.	• Realizar la evaluación psicológica integral de la NNA con relación al hecho denunciado, para determinar mínimamente: tipo de violencia, gravedad, frecuencia, relación víctima-agresor, conclusiones de la evaluación psicológica (daño psicológico o estado emocional de la víctima).





- Aplicar una batería de test estandarizados de acuerdo a la edad de NNA y usar de técnicas de evaluación.
- Elevar informe psicosocial al área legal.
- Si el caso amerita acompañamiento médico forense, éste se realizará previa coordinación con área legal y social.
- En caso de ser necesario, realizar las coordinaciones necesarias para derivar a NNA a terapia especializada.
- La psicóloga/o, además, debe realizar:
 - Asesoramiento al equipo de la Defensoría sobre cómo conducirse con la víctima,
 - Preparación a NNA para que asista a las audiencias (manejo de estrés, miedo, condiciones mentales, expectativas, prejuicios, la condición de género, la edad),
 - Contención emocional a la víctima (en casos que amerite).
 - Acompañamiento a la víctima durante el proceso judicial.
 - Orientación e información psicológica a los padres y/o cuidadores, personas más significativas del entorno de NNA, con la finalidad de poder afrontar las posibles secuelas a largo plazo, a consecuencia del hecho denunciado.

Nota: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.3.3. Procedimiento para casos de violencia en el sistema educativo

La violencia en el sistema educativo puede darse entre pares y no pares.

• Violencia entre pares (acoso escolar)

La Ley municipal de Cochabamba N° 0165/2016, define el acoso escolar como: cualquier forma de maltrato, agresión, intimidación, acción de menosprecio, discriminación, exclusión ejercida a través de un acto físico, expresión verbal, escrita o gestual ejercida de manera reiterativa. Puede ser continuada en el tiempo y deliberada, con la intención de causar daño psicológico o físico dentro del centro educativo o fuera de este. La acción es desarrollada entre iguales, es decir entre estudiantes, en la cual uno (a) o unos (as) se encuentra en situación de superioridad (Art. 151 inciso a) de la Ley 548).

• Características del acoso escolar

- Es un comportamiento de naturaleza agresiva.
- Es un comportamiento que se realiza continuamente.
- Es una conducta antisocial que se repite durante un tiempo prolongado.
- Se produce entre personas que comparten un mismo grupo.
- No importa la diferencia de edad, sexo o grado escolar.
- Existe una desproporción entre el poder del agresor y la víctima.
- El agresor suele ser apoyado por un grupo.
- Las personas que no están de acuerdo con el maltrato no hacen nada por temor a llegar a ser víctimas.
- Son actos que tienen la intención de dañar (premeditación).
- El maltrato puede ser realizado por una persona o un grupo de personas.
- Las víctimas pueden ser una o varias personas.





• Violencia entre no pares (violencia escolar)

El Decreto Municipal de Cochabamba N° 075/2017 conceptúa a la violencia escolar como cualquier tipo de violencia que se da en las unidades educativas, ya sea dirigida a estudiantes, al profesorado o a los objetos del centro educativo. Dicha violencia puede ser puntual u ocasional, habiendo diferentes categorías de violencia escolar: maltrato físico, maltrato emocional, negligencia, abuso sexual, maltrato económico y vandalismo; (en concordancia con el Art. 151 inciso b) de la Ley 548).

• Características de la violencia escolar

- La violencia escolar puede darse entre estudiantes, de estudiantes a profesores, de profesores a estudiantes y/o dirigido a objetos materiales de la unidad educativa.
- . Es un comportamiento que se realiza de manera ocasional y puntual.

Violencia entre pares y no pares.	El caso de violencia entre pares, procede cuando una niña, niño o adolescente (o varios) es víctima de acoso por otro NNA o un grupo de ellos. El caso de violencia entre no pares procede cuando madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales que prestan servicio en la Unidad Educativa ejercen violencia, acosan u hostigan a otra niña, niño o adolescente o a varios en el ámbito escolar.
Denuncia.	• La niña, niño o adolescente, maestros, progenitora, progenitor, guardador(a) o tutor(a), terceras personas, establecimientos educativos, instituciones públicas o privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	 La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado de la DNA. Al efecto se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias telefónicas. (no indispensable para apertura del caso).
Área legal.	 Brindar la orientación legal al denunciante sobre las acciones a seguir. En caso de existir una primera agresión verbal, social o física, que no comprometa gravemente la integridad física y psicológica del NNA, recomendara denunciar dichos hechos ante el director de la unidad educativa, a objeto de que proceda conforme al reglamento del establecimiento, buscando la cesación de los hechos de acoso y violencia escolar. (Art. 10 Decreto Municipal N° 075/2017). En caso de evidenciarse lesiones físicas que comprometan la integridad del NNA, se extenderá la solicitud de valoración por el médico legal. En caso de reincidencia, habiéndose puesto en conocimiento del director de la unidad educativa el acoso escolar y éste no haya tomado las medidas adecuadas o necesarias, el área legal solicitara un informe pormenorizado de las acciones tomadas en función a la denuncia de acoso escolar. De igual forma, se expedirá citaciones a los padres de la niña o niño agresor (a) por intermedio del director de la unidad educativa. (Art. 11 Decreto Municipal N° 075/2017 en concordancia con la Ley 070). Se derivará al área psicológica y social a objeto de que realice la entrevista correspondiente para la verificación de los hechos denunciados. En base a las recomendaciones de las áreas referidas, se procederá conforme a Ley.





En caso de evidenciarse incumplimiento y/o negligencia en la atención por parte del director de la unidad educativa, el área legal cursara una carta motivada a la Dirección Departamental de Educación para el proceso correspondiente.
 Según recomendación del equipo psicosocial, se procederá con la suscripción del Acta de Compromiso, entre el denunciado y los representantes legales, remitiendo a terapia psicológica a NNA involucrados.
 En caso de incumplimiento del acta de compromiso por alguna de las partes, se procederá conforme el Art. 153 de la Ley 548.
• En caso de reincidencia del acoso o violencia escolar, de evidenciarse el incumplimiento de los compromisos contraídos, conforme a las averiguaciones realizadas por el equipo psicosocial y atendiendo a las recomendaciones de las referidas áreas, se iniciara el respectivo proceso judicial., La tratativa como infracción o violencia dependerá de la gravedad del caso en particular, (Art. 153 inc. I) Ley 548.
 A tal efecto, el área legal formalizara la denuncia ante la autoridad jurisdiccional competente, acompañando todos los elementos probatorios recolectados en la atención del caso concreto, debiendo solicitar las medidas de protección a la autoridad competente.
 En caso de existir un incumplimiento doloso a las medidas de protección adoptadas por la autoridad judicial, persistiendo los hechos de violencia, el área legal deberá solicitar la sanción y continuar el proceso hasta la restitución de los derechos vulnerados de NNA.
• Llenar la ficha social.
 Realizar la investigación social: apersonarse al establecimiento educativo para efectuar la entrevista a profesores, a los familiares y personas que puedan brindar mayor información de lo ocurrido, siempre cuidando la reserva e identidad de los involucrados.
• Establecer la edad o edades de los victimarios como de las víctimas.
 En caso de detectarse violencia física con lesiones evidentes, derivar la víctima a un centro médico y gestionar la valoración forense, terapia psicológica u otro servicio, de acuerdo a la necesidad de la víctima, como medida de protección inmediata.
 Coordinar el caso con el área legal de la DNA, para que se asuman las acciones legales que correspondan.
 Realizar el seguimiento psicosocial para resguardar la integridad de NNA, por un periodo aproximado de tres meses.
 Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área psicológica, para remitir al área legal.
 Realizar la evaluación psicológica y determinar el tipo de violencia (física, emocional, psicológica), gravedad, frecuencia, relación víctima-agresor, conclusiones de la evaluación psicológica (daño psicológico o estado emocional de la víctima). Aplicar una batería de test estandarizados de acuerdo a la edad de NNA y
 Aplicar una batería de test estandarizados de acuerdo a la edad de NNA y utilizar técnicas de evaluación. Orientar a NNA.





- En caso de ser necesario, coordinar para proceder a la terapia psicológica especializada.
- Hacer el seguimiento en coordinación con el equipo interdisciplinario.
- Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social, para remitir al área legal.

Nota: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.4. PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 548

El legislador se ocupó de precisar, en el Artículo 153 de la Ley 548, las acciones que constituyen violencia contra NNA, tipificándolas como infracción.

Dichas acciones son: sometimiento a castigos físicos u otras formas que degradan la dignidad de NNA; abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con sus progenitores (guardadores(as), tutores(as); falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación y salud; utilización de NNA como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares; utilización de NNA como objeto de presión, chantaje en conflictos sociales; traslado y retención arbitraria de NNA; inducción de NNA al consumo de sustancias dañinas a su salud; exigencia de actividades en familia que ponen en riego riesgo su educación, salud, integridad a imagen y violencia en el ámbito escolar.

Las infracciones señaladas ameritan la imposición al infractor de las sanciones establecidas en el Artículo 176 de la Ley 548. Asimismo, la autoridad competente podrá imponerle las medidas de protección previstas en el Artículo 169 del mismo texto legal.

Obsérvese que en este protocolo, específicamente en los puntos 4.3.1. y 4.3.2., constan procedimientos para los casos de violencia física y psicológica como infracción y como delito. Del mismo modo, en el punto 4.3.3. se desarrolla el procedimiento que se debe utilizar en caso de violencia en el sistema educativo. No obstante, para ser fieles al Clasificador de Tipologías del Ministerio de Justicia ahora se los procedimientos propios para casos de infracción que constituye violencia.

4.4.1. Procedimiento para casos de sometimiento a castigos físicos

Los castigos físicos son agresiones para corregir, educar o controlar a NNA a través de cachetazos, nalgadas, golpes, jalones de cabello y orejas, pellizcos, empujones y otras acciones que causen dolor, sin ocasionar lesiones o heridas. Estas acciones constituyen flagrantes violaciones del derecho al buen trato, reconocido en el Artículo 146 de la Ley 548.

Castigos físicos.	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es víctima de una agresión física a título de castigo correctivo, comprometiendo su integridad física.
Denuncia.	• La niña, niño o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, instituciones públicas y cualquier otra persona.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de





	domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	• En caso de evidenciarse alguna lesión física en NNA, derivará el caso al área psico-social para que lo acompañe al médico forense a fin de proceder a la valoración del daño.
	 Cursar la respectiva citación hasta 2 veces, a objeto de indagar los hechos denunciados y recabar información al respecto.
	Derivar al área psicológica y social para el abordaje correspondiente, debiendo recibir el informe en el plazo máximo de 5 días hábiles.
	 Concluida la investigación e intervención psicosocial, previa reunión de coordinación con el equipo interdisciplinario, la DNA podrá aplicar a la niña, niño y adolescente, así como a los progenitores, con finalidad preventiva las medidas de protección inmediata, teniendo en cuenta circunstancias tales como: Lesiones físicas, secuelas emocionales, y traumas en la niña, niño o
	adolescente.
	 Frecuencia del hecho. Muestra de arrepentimiento y disposición a participar de sesiones de orientación y/o apoyo terapéutico psicológico, por parte del agresor. Firma del acta de compromiso de protección a favor de la NNA y disposición a someterse a seguimiento.
	• En caso de que la incapacidad médico legal supere los 4 días, se deberá iniciar el proceso penal correspondiente contra el autor de las lesiones.
Proceso judicial.	 En mérito a la certificación forense, si la incapacidad médico legal es de 3 días, se presentará la denuncia ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de truno, para el tratamiento del hecho como infracción (Art. 153 parágrafo l) Inc. a) Ley 548). Se solicitará las medidas de protección correspondientes, debiéndose realizar las gestiones legales pertinentes hasta restablecer el derecho conculcado de NNA.
	• La denuncia, ya sea en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia o Ministerio Público, se hará en el plazo de 48 horas, que se computará desde el momento de la recepción del informe psicosocial.
	• El área legal es responsable de realizar la denuncia, asistir a todas las audiencias inexcusablemente, realizar solicitudes dentro de la investigación, y cuanta acción sea necesaria para asegurar la sanción del hecho y la restitución de los derechos vulnerados de NNA; solicitar medidas de protección y hacer prevalecer sus derechos en cualquier etapa del proceso.
	• En caso que el certificado médico forense determine el impedimento superior a los 4 días y los informes psico-sociales acrediten violencia, daño y/o afectación psico-emocional, el área legal presentará la denuncia e identificará el tipo penal correspondiente. Si la violencia física y psicológica fuese cometida por familiares, la misma se adecuará al Art. 272 bis del Código Penal y se considerará como violencia familiar o doméstica. En caso de constituirse en agresión física de gravedad, la acción penal se adecuara a los Arts. 270 y 271 del Código Penal, con las agravantes por tratarse de NNA.
Área social.	• Llenar la ficha social.





- Realizar investigación social, que debe recoger información en relación al delito, antes y después del delito, obtener información del entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario, evitando revelar situaciones íntimas de la víctima o relacionadas con los hechos del delito.
- Coordinar con el área psicológica para evitar la revictimización.
- Remitir el informe psicosocial en coordinación con el área psicológica al área legal.
- Si el caso lo amerita, realizar acompañamiento al médico forense.
- Realizar la evaluación de los niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.
- Valorar la necesidad de acompañamiento social a la víctima.
- Realizar la evaluación psicológica integral de la niña, niño o adolescente con relación al hecho denunciado, para determinar mínimamente: tipo de violencia, gravedad, frecuencia, relación víctima-agresor y conclusiones de la evaluación psicológica (daño psicológico o estado emocional de la víctima).
- Realizar, previa coordinación con el área legal y social, el acompañamiento al médico forense.
- Se aplicará una batería de test estandarizados, de acuerdo a la edad de NNA y se hará uso de técnicas de evaluación.
- Elevar informe psicosocial en coordinación con área de trabajo social al área legal.

Área de Psicología.

- En caso de ser necesario, coordinar el proceso para terapia especializada.
- Si el caso amerita, la o el psicóloga/o debe realizar:
 - Asesoramiento al equipo de la Defensoría sobre cómo conducirse con la víctima.
 - Preparación de NNA para que asista a las audiencias (manejo de estrés, miedo, condiciones mentales, expectativas, prejuicios, la condición de género, la edad).
 - Contención emocional a la víctima (en casos que amerite).
 - Acompañamiento durante el proceso judicial a la víctima.
 - Orientación e información psicológica a los padres y/o cuidadores, personas más significativas del entorno del niño/a y/o adolescente, con la finalidad de poder afrontar las posibles secuelas a largo plazo, a consecuencia del hecho denunciado.

Nota: Si en la intervención se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.

4.4.2. Procedimiento para casos de abandono emocional

Un estado emocional en el que los NNA se sienten indeseados, dejados de lado o rechazados, es una situación típica de abandono. La separación del vínculo emocional es unilateral, es decir que los progenitores o personas encargadas del NNA son quienes deciden romper el vínculo de forma abrupta o gradual; las consecuencias son significativas para la víctima, afectándola psicológicamente y suelen dejar secuelas en su salud emocional.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en un ambiente afectivo, conforme a lo establecido en el Art. 31 Inc. I) de la Ley 603 y Art. 35 Parágrafo I) de la Ley 548,





correspondiendo a los progenitores, guardador, tutor o quienes son miembros del entorno familiar la garantía de dicho derecho.

Abandono emocional o psico-afectivo.	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es víctima de una separación afectiva, comprometiendo su integridad psicológica.
Denuncia	 La niña, niño o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, instituciones públicas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Extender la citación hasta 2 veces, para la indagación de los hechos denunciados, que estarán registrados en el formulario de seguimiento. Derivar al área psicológica y social para la evaluación correspondiente. Concluida la investigación e intervención psicosocial, previa reunión de coordinación con el equipo interdisciplinario, la DNA podrá aplicar, con finalidad preventiva las medidas de protección inmediata para la niña, niño o adolescente y también para los progenitores, de acuerdo a circunstancia tales como: Secuelas emocionales, y traumas en la niña, niño o adolescente. Frecuencia del hecho denunciado. Muestra de arrepentimiento y disposición a participar de sesiones de orientación y/o apoyo terapéutico psicológico para que el hecho no se repita, por parte del denunciado. En atención a las recomendaciones del área psicosocial, se suscribirá el acta de compromiso de protección a NNA, realizando la derivación a los servicios terapéuticos de apoyo.
Proceso judicial.	 En caso de reincidencia en el hecho o existir incumplimiento a los compromisos convenidos, el área legal deberá formalizar la denuncia ante el Juzgado Público en materia de Niñez y Adolescencia de turno por el abandono emocional o psico-afectivo, en previsión del Art. 153 parágrafo i) inc. b) de la Ley 548. Presentar los informes del área psicosocial y demás elementos probatorios que demuestren la infracción en cuestión. Solicitar las medidas de protección adecuadas al caso, (Art. 169 de la Ley 548). Dar seguimiento e impulso procesal al caso radicado en juzgado, hasta obtener una resolución firme que reivindique los derechos afectados de NNA.
Área social.	 Realizar el llenado de la ficha social, pudiéndose apoyar con los datos del acta de recepción de caso. Efectuar la Investigación social multidimensional (visitas domiciliarias, institucionales, observación y entrevistas) con el objetivo de:



	 Establecer motivos o causas, circunstancias que llevaron al abandono emocional o psico-afectivo del NNA y hacer las mejores recomendaciones en función del interés superior de NNA Propiciar la coordinación interdisciplinaria para informar los resultados de la investigación y tomar decisiones en equipo. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con área psicológica, para remitir al área legal. Identificar la reincidencia del hecho y derivar al área legal. Derivar los progenitores a escuela de la familia. Realizar el seguimiento correspondiente de la derivación a escuela de la familia.
	Solicitar informes de avance y compromiso en asistencia.
	• Realizar la evaluación psicológica integral de NNA con relación al hecho denunciado, para determinar mínimamente: el tipo de secuelas del abandono, la dinámica familiar y los tipos de apego, conclusiones de la evaluación psicológica (daño psicológico o estado emocional de la víctima).
Área de	• Aplicar una batería de test estandarizados de acuerdo a la edad de NNA y
Psicología.	utilizar técnicas de evaluación.
	 Elaborar el informe psicosocial en coordinación con área de trabajo social y remitir al área legal.
	• En caso de ser necesario, coordinar la derivación a terapia especializada
	(solicitar informes de avance y compromiso en asistencia).

4.4.3. Procedimiento para casos de falta de provisión adecuada y oportuna

Se trata del incumplimiento de las obligaciones por parte de los progenitores hacia NNA, con respecto a la provisión oportuna de alimentación, vestimenta, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo. Amerita el respectivo proceso ante la autoridad jurisdiccional para exigir el cumplimiento del derecho del NNA, un nivel de vida adecuado, reconocido en el Artículo 19 de la Ley 548.

	Falta de	Procede: Cuando los progenitores dejan de proveer a sus hijas (os) lo
	provisión	indispensable para el sustento, alimentación, vestimenta, habitación,
	adecuada/oport	educación y salud, teniendo las posibilidades para hacerlo. (Art. 153
•	una.	Parágrafo I) Inc. C) Ley 548).
	Denuncia.	 Podrán denunciar la o el progenitor, las hijas o hijos menores de edad, parientes, terceras personas, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
	Recepción y registro en el	 La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psicosocial, ante la ausencia del abogado. A efecto se tomará todos los datos del NNA y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).





<u> </u>	
Citación.	 Se emitirá la correspondiente citación por dos veces con la firma de uno o de todos los profesionales de la Defensoría. Art. 188 inc. bb) de la Ley 548.
Área legal.	 El día y hora señalados en la citación, se procederá a la entrevista con ambos progenitores. Se explicará las necesidades de la hija o hijo y las responsabilidades de ambos progenitores con respecto a las mismas. Se deberá hacer saber la importancia de proveer oportunamente a las necesidades de NNA y que las mismas no sólo comprenden la alimentación, sino también la vestimenta, habitación, educación, recreación y salud. Explicar que el incumplimiento de dicha obligación se constituye en una infracción que amerita sanción. Derivar a área psicosocial para la averiguación de los hechos denunciados. En mérito al informe psicosocial y en atención a las recomendaciones se procederá con la suscripción del acta de compromiso de protección de NNA, que tendrá por finalidad propiciar el cumplimiento oportuno de la provisión de los recursos económicos para los gastos indispensables. Se derivará a los servicios terapéuticos necesarios para la concientización y sensibilización de los obligados, a fin de que asuman de forma íntegra su rol materno y paterno. En atención al informe psicosocial y recomendaciones, en caso de reincidencia o incumplimiento del compromiso suscrito se procederá con la acción legal ante el Juzgado Público en materia de Niñez y Adolescencia, al amparo del Art. 153 Parágrafo I) Inc. C) de la Ley 548. Se acompañara todos los informes elaborados por el equipo interdisciplinario y demás elementos que corroboren el incumplimiento de las obligaciones. Se solicitará la adopción de medidas de protección a favor del NNA. Ante el incumplimiento de las medidas adoptadas por la autoridad jurisdiccional competente, se solicitará la imposición de sanciones para el progenitor negligente. De ser necesario se solicitará la remisión de antecedentes al Ministerio Público por incumplimiento de órdenes judiciales. En caso de que el NNA pase a cuidado, atención y protección de la familia ampliada, se procederá con el inicio de
Área social.	 Realizar el llenado de la ficha social, pudiendo apoyarse con los datos del acta de recepción de caso. Efectuar la Investigación social multidimensional (visitas domiciliarias, institucionales, observación y entrevistas) con el objetivo de: Establecer motivos o causas, circunstancias que llevaron a los progenitores o cuidadores a dejar de proveer a NNA lo indispensable para el sustento, alimentación, vestimenta, habitación, educación y salud, teniendo las posibilidades para hacerlo; proponer las mejores recomendaciones en función del interés superior del NNA. Propiciar la coordinación interdisciplinaria para informar los resultados de la investigación y tomar decisiones en equipo. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con área psicológica. Identificar la reincidencia del hecho y derivar al área legal.





	 Derivar los progenitores a Escuela de la Familia. Realizar el seguimiento correspondiente de la derivación. Solicitar informes de avance sobre el cumplimiento del compromiso de asistencia.
Área de Psicología.	 Hacer la evaluación psicológica integral de la NNA con relación al hecho denunciado, para determinar mínimamente: las características del tipo de falta de provisión adecuada y oportuna y las secuelas; conclusiones de la evaluación psicológica (daño psicológico o estado emocional de la víctima). Aplicar una batería de test estandarizados de acuerdo a la edad de NNA y hacer uso de técnicas de evaluación. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con área de trabajo social para remitir al área legal.
	• En caso de ser necesario, coordinar el proceso para terapia especializada.

4.4.4. Procedimiento para casos de utilización de niñas, niños y adolescentes en conflictos familiares

La presente tipología se concreta cuando en un conflicto familiar cualquiera de los progenitores o familiares usa en beneficio propio al NNA para manipular, chantajear y hostigar, ocasionando un daño a nivel emocional y psicológico, lo cual se constituye en hechos concretos que vulneran los derechos de NNA que debe crecer en armonía dentro el entorno familiar.

Utilización de NNA en conflictos familiares.	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es utilizado como objeto de chantaje, presión, hostigamiento en conflictos familiares.
Denuncia	• La niña, niño o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social. ante la ausencia del abogado. A efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Extender la citación hasta 2 veces, para la indagación de los hechos denunciados, que estarán registrados en el formulario de seguimiento. Derivar al área psicológica y social para la evaluación correspondiente. Concluida la investigación e intervención psicosocial, previa reunión de coordinación con el equipo interdisciplinario, la DNA podrá aplicar en forma preventiva las medidas de protección inmediata para la niña, niño o adolescente y también para los progenitores, tomando en cuenta los siguientes aspectos: Secuelas emocionales, y traumas en la niña, niño o adolescente. Frecuencia del hecho denunciado.





-		
		 • Muestra de arrepentimiento y disposición a participar en sesiones de orientación y/o apoyo terapéutico psicológico, por parte del denunciado. • En atención a las recomendaciones del área psicosocial, se suscribirá el acta de compromiso de protección a NNA, realizando la derivación a los servicios terapéuticos de apoyo.
	Proceso judicial.	 En caso de reincidencia en el hecho o de incumplimiento de los compromisos asumidos, el área legal deberá formalizar la denuncia ante el Juzgado Público en materia de Niñez y Adolescencia en previsión del Art. 153 Parágrafo I) Inc. d) de la Ley 548. Presentar los informes del área psicosocial y demás elementos probatorios que demuestren la infracción en cuestión. Dar seguimiento e impulso procesal al caso radicado en juzgado, hasta obtener una resolución firme que reivindique los derechos afectados de NNA
	Área social.	 Realizar el llenado de la ficha social, pudiendo apoyarse con los datos del acta de recepción de caso. Efectuar la Investigación social multidimensional (visitas domiciliarias, institucionales, observación y entrevistas). Establecer motivos o causas, circunstancias que llevaron a la utilización de NNA en conflictos familiares y hacer las mejores recomendaciones en función del interés superior del NNA. Propiciar la coordinación interdisciplinaria para informar los resultados de la investigación y tomar decisiones en equipo. Elaborar el informe social en coordinación con área psicológica para remitir al área legal. Derivar los progenitores a la Escuela de la Familia Realizar el seguimiento correspondiente a la derivación a Escuela de la Familia. Solicitar informes de avance sobre el cumplimiento del compromiso de asistencia.
	Área de Psicología.	 Realizar la evaluación psicológica integral de la niña, niño o adolescente con relación al hecho denunciado, para determinar mínimamente: el estado emocional del NNA, secuelas del conflicto familiar en el NNA y daño psicológico o estado emocional de la víctima. Aplicar una batería de test estandarizados de acuerdo a la edad de NNA y hacer uso de técnicas de evaluación. Elaborar el informe psicológico en coordinación con área social y remitir al área legal. En caso de ser necesario, coordinar el proceso para terapia especializada, en función del interés superior del NNA.

4.4.5. Procedimiento para la restitución de niña, niño y adolescente en caso de traslado o retención arbitraria

El art. 153 Párrafo I) Inc. f) de la Ley 548, establece que se considera traslado y retención arbitraria de la niña, niño y adolescente, su alejamiento de la autoridad que ejercía su madre,





padre, guardador o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario, por cualquier integrante de la familia de origen.

Restitución nacional internacional de NNA solicitud.	Procede: Cuando el traslado o la retención de la niña, niño o adolescente es ilegal por parte de la progenitora, progenitor o familiares, privando al progenitor, progenitora, guardador o tutor de ejercer la guarda o tutela conferida por autoridad competente. (Art. 207 inc. e) Ley 548. Arts. 67 al 73 del D.S. 2377).
Recepción y registro en el SINNA y SID.	 Cualquier funcionario de la DNA. A efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 En el caso que NNA se encuentre en un lugar próximo de la jurisdicción de la DNA que atiende el hecho, extender citación hasta 2 veces a la parte denunciada. En caso de haberse definido la guarda legal en Juzgado Publico en materia de Niñez y Adolescencia plantear la demanda de restitución inmediata. En caso de no estar definida la guarda se pedirá la restitución en Juzgado Publico en Materia de Niñez y Adolescencia. Convocar a las partes para la orientación jurídico-legal, para la entrega de NNA de forma voluntaria. Derivar al área psicosocial para la intervención respectiva. Ejecutar el operativo de rescate de NNA. En caso de existir resistencia en restituir a NNA, iniciar el proceso judicial inmediatamente.
Proceso Judicial.	 RESTITUCIÓN NACIONAL (de un niño, niña, adolescente que se encuentra dentro del territorio nacional). En caso de la restitución nacional, instaurar la demanda correspondiente por la infracción contemplada en el inciso f) del Artículo 153 de la Ley 548. En la misma demanda, se debe solicitar la restitución inmediata de la niña, niño o adolescente a su lugar habitual. La solicitud o demanda se deberá acompañar de: Copia legalizada de la resolución judicial o del acuerdo en el cual se justifique la titularidad del ejercicio de la guarda o tutela. Documentación (certificado de nacimiento de la niña, niño o adolescente, cédula de identidad o pasaporte tanto del solicitante como de la niña, niño o adolescente) que acredite la legitimación procesal del solicitante; Indicación de las medidas indispensables para hacer efectivo el retorno. El informe psicosocial con los datos obtenidos. Dirigir la solicitud al Juez o Jueza en materia de Niñez y Adolescencia que aplicará el procedimiento común previsto en la Ley 548 y del D.S. 2377. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL de un niño, niña o adolescente que se encuentre fuera del territorio nacional.



	• En caso de restitución Internacional, el área legal tiene las siguientes vías:
	 A través del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia en turno.
	 Mediante solicitud a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia).
	• La acción se regirá de acuerdo a los instrumentos internacionales suscritos sobre la materia, Convención Interamericana sobre restitución de Menores elevada a rango de Ley No. 1727 de 13 de noviembre de 1996.
	• Llenar la ficha social
	 Realizar la investigación social (Visita al domicilio, observación, se toma registro fotográfico si requiere, la entrevista a los integrantes del entorno familiar, vecinal o comunal, etc. Visita Institucional de Investigación (escuelas, fuentes de trabajo, Hogares SERECI y otros).
Área social.	• Investigar y agotar todos los recursos para identificar el motivo de la retención del NNA.
	• Realizar el informe social en coordinación con el área psicológica para remitir al área legal.
	• Realizar el seguimiento social en coordinación con el equipo interdisciplinario.
	• Coadyuvar en la Investigación en coordinación con área de trabajo social
_	• Entrevistar a NNA y valorar su estado emocional.
Área de Psicología.	• Realizar el informe psicológico en coordinación con el área de trabajo social para remitir al área legal.
	• Hacer el seguimiento psicosocial en coordinación con el equipo interdisciplinario.

4.5. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Procedimiento para su restitución

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral de calidad y calidez, intercultural, y plurilingüe, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación. (Artículos 115 y 116 de la Ley 548).

Restricción a la educación.	Procede: Cuando los progenitores, tutores, educadores injustificadamente privan a la niña, niño o adolescente del derecho a la educación; cuando el establecimiento educativo rechaza o expulsa a las estudiantes embarazadas y/o causa de su orientación sexual, estado civil, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA.
Denuncia	• La niña, niño o adolescente, los progenitores, guardadores y/o tutores, funcionarios de los establecimientos educativos, instituciones y/o terceras personas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres,



	croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
	Brindar orientación legal.
	• Expedir hasta 2 citaciones hacia las personas que incurren en la restricción, para la indagatoria respectiva del hecho denunciado.
	• Derivar al área de psicología y social para la intervención respectiva.
Área legal.	• De acuerdo a la investigación psicosocial realizada, se procederá a la suscripción del acta de compromiso con los progenitores, para que los mismos agoten las gestiones necesarias para la restitución al derecho a la educación de NNA.
Al ea legal.	• Ante el incumplimiento de compromisos asumidos por parte de las unidades educativas, se procederá con la demanda, conforme establece el Art. 153 de la Ley 548.
	• En caso de iniciar procesos legales contra el plantel docente en instancias judiciales o administrativas, se informara a la Dirección Distrital de Educación sobre tal actuación.
	• Realizar el seguimiento legal en las instancias administrativas y judiciales, hasta la restauración del derecho vulnerado.
	• Llenar la ficha social (utilizar la ficha social anexa).
	• Realizar la investigación social para establecer las causas y los motivos de
	la no asistencia al sistema educativo.
	• Si el agresor fuese personero del establecimiento educativo, se deberá realizar una intervención social en la unidad educativa con fines investigativos.
Área social.	• Gestión Social: En caso necesario, coordinar con la Distrital de Educación de Cochabamba.
	• Solicitar informes a las instancias del centro y sistema educativo para realizar las acciones que correspondan.
	Analizar el caso con el equipo interdisciplinario.
	• Elaborar informe psicosocial en coordinación con área de psicología para remitir al área legal.
	• Hacer el seguimiento social en coordinación con el área de psicología.
	• Entrevistar a NNA.
	• Elaborar informe psicosocial en coordinación con el área social para
Á J.	remitir al área legal.
Área de psicología.	• Realizar las recomendaciones e implementar las acciones que correspondan.
	Analizar el caso con el equipo interdisciplinario.
	• Realizar el seguimiento psicológico en coordinación con el área social.
Notes Ci en la internenci	sión se identifica tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las

4.6. DERECHO A LA SALUD

Procedimiento para casos de restricción del acceso a la salud

Todo NNA tiene el derecho de acceso universal a la salud: Tanto los servicios públicos como privados de salud deben asegurar a niñas, niños y adolescentes el acceso a una atención permanente, sin discriminación, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento,





habilitación, rehabilitación y recuperación en los diferentes niveles de atención. (Art. 19 Ley 548).

Son garantes inmediatos del derecho a la salud de sus hijas e hijos: el padre, la madre, guardador o guardadora, tutor o tutora, quienes están obligados a cumplir las instrucciones y controles médicos que se prescriban (Art.20 Ley 548).

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención médica de emergencia: los centros y servicios públicos de salud están en la obligación de prestar atención de emergencia a NNA de forma inmediata. Los centros privados deben prestar atención de emergencia cuando la ausencia de atención médica o derivación del/a afectado/a implique graves daños a su salud o peligro de su vida. (Art. 21 Ley 548).

Queda prohibido negar o restringir este servicio, alegando la ausencia de los progenitores o representantes, carencia de documentos de identidad o recursos económicos. El incumplimiento de este derecho constituye una infracción que será sancionada conforme al Artículo 176 de la Ley 548.

Es obligación del Estado asegurar el ejercicio del derecho a la salud a todos los NNA sin distinción, por medio de los servicios públicos y privados, programas y políticas públicas.

Restricción de acceso a la salud.	Procede: Cuando los progenitores, tutores, guardadores, responsables niegan a la niña, niño o adolescente el acceso a la salud, tratamiento específico, operaciones quirúrgicas, atención especializada o cuando los servicios de salud niegan la atención a NNA o los utiliza o retiene para cobrar la atención recibida. (Art. 18, 19, 20 y 21 de la Ley 548).
Denuncia	• Niña, niño o adolescente, progenitores, centros de salud, instituciones públicas o privadas, terceras personas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Verificación de la Denuncia.	• La o el trabajador social y el o la psicóloga(o) debe apersonarse al domicilio o centro médico donde se encuentra la niña, niño o adolescente, para verificar la denuncia.
Medidas de protección inmediata.	 De acuerdo a la situación de salud de la niña, niño o adolescente, la DNA aplicará las medidas de protección inmediata, firmando la autorización para la atención medica respectiva, en caso de ausencia o negativa de parte de los progenitores, tutores o guardadores. Si los progenitores se oponen al tratamiento o intervención quirúrgica debidamente respaldados, se solicitará inmediatamente la orden judicial al Juez(a) de la Niñez y Adolescencia para su tratamiento o intervención. Si el centro de salud es el que restringe el derecho a la salud de NNA, la DNA intervendrá, explicando las consecuencias de su actitud y de no lograrse nada, acudirá a la instancia judicial.





Área legal.	 Extender hasta 2 citaciones a las personas denunciadas, para la indagatoria de los hechos, brindar la orientación legal. Derivar al área psicológica y social para la intervención respectiva. En atención al informe psicosocial, suscribir el acta de compromiso de protección a favor del NNA. En caso de existir certificado médico forense y en base a la investigación social y evaluación psicológica, presentar la denuncia penal por denegación de auxilio previsto en el Art. 281 del Código Penal; demandar la suspensión de la autoridad o extinción de la autoridad materna o paterna, según corresponda. Igualmente solicitar la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Artículo 169 de la Ley 548.
Área social.	 Coordinar la obtención del certificado médico cuando la víctima, haya acudido a un centro de salud con ficha de coordinación interinstitucional. Realizar la investigación social, en la que deberá recabar información sobre la situación denunciada. Buscar la información clave en el entorno familiar, laboral, vecinal y/o comunal. Con referencia a los progenitores, establecer los motivos (negligencia, ignorancia, omisión o falta de recursos económicos) que impidieron la atención médica de su hija o hijo. Con respecto al centro de salud u hospital, averiguar los motivos que impidieron atender a la niña, niño y adolescente. Realizar la gestión social con las acciones que correspondan para la obtención de recursos necesarios para el tratamiento, curación o medicamentos para la niña, niño o adolescente. Obtener el informe médico o forense de la situación de salud de la niña, niño o adolescente. Elaborar el informe social en coordinación con área de psicológica para remitir a área legal.
Área de Psicología.	 Hacer la contención emocional a NNA. Entrevistas para establecer los motivos o causas y circunstancias que llevaron a la restricción a la salud de NNA. Coordinar con el área de trabajo social para lograr el acceso a servicios de salud, tratamiento, curación o medicamentos para la niña, niño o adolescente. Entre área de trabajo social y de psicología realizar coordinación intra e interinstitucional si corresponde. (Policía Nacional, otras DNA, centros de acogida y otros). Elaborar el informe psicológico en coordinación con área de trabajo social, para remitir al área legal.

4.7. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Procedimiento del área psicosocial para la atención de adolescentes con responsabilidad penal





Responsabilidad penal del adolescente

La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles, tipificadas como delitos en el Código Penal y en Leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga. (Artículo 261 de la Ley 548).

El adolescente responde por sus actos delictivos, desde los 14 años hasta los 18 años de edad (Art. 267 de la Ley 548)

• Sistema Penal para Adolescentes

El Sistema Penal para Adolescentes (SPA) es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Durante el proceso penal especial al que se somete al adolescente, se le garantizará el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 262, inciso h) de la Ley 548.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia no es parte integrante del SPA. De hecho, no figura entre sus integrantes enumerados en el Artículo 260 de la Ley 548, según la cual la persona adolescente con responsabilidad penal será asistida por un abogado privado o del Estado y a falta de éstos por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Esto queda definitivamente aclarado en el parágrafo II del Artículo 81 del Decreto 2377 (Reglamento de la Ley 548) donde se lee:

"Excepcionalmente en aquellos asientos judiciales donde no se cuente con defensores públicos o estos sean insuficientes, la Defensoría asumirá por requerimiento de la autoridad competente la defensa técnica de la persona adolescente que no fuere patrocinada por defensa pública o privada".

En el mismo sentido se pronuncia. la disposición transitoria novena de la Ley 548, que de manera taxativa determina lo siguiente: "Mientras se implemente la LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PUBLICA, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia asumirá la defensa técnica de la o el adolescente en el sistema penal, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 274 del presente Código".(mayúsculas propias).

De lo expresado se desprende que la D.N.A brindará la asistencia legal a los adolescentes en conflicto con la Ley penal, solo hasta la implementación del Servicio Plurinacional de Defensa Publica. Por lo que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ya no debería asumir defensa técnica del adolescente en el sistema penal.

Por otra parte, los equipos técnicos de los JPMNA y de la Fiscalía deberían asumir la investigación social y psicológica del adolescente con responsabilidad penal, visto que la Ley 548 contiene dos sistemas autónomos –SIPPROINA y SPA- que tienen objetivos distintos e integrantes con atribuciones propias, que no deben confundirse. No obstante, este protocolo prevé los procedimientos para la intervención psicosocial de dichos adolescentes en la DNA.

- A requerimiento fiscal o de autoridad judicial, se realizan las siguientes actuaciones:
 - Llenar la ficha social.

Área Social. • Realizar la investigación social: para establecer las causas, motivos o circunstancias de la actuación de la persona adolescente.



	• Compartir la información recabada con el equipo interdisciplinario, a
	través de un análisis de caso y tomar decisiones respecto a las
	recomendaciones a realizar en el informe.
	• Remitir el informe al área legal.
Área de psicología.	•A requerimiento fiscal o de autoridad judicial, realizar el abordaje y/o la evaluación psicológica del adolescente.
	•Realizar la entrevista semiestructurada, utilizar pruebas psicológicas.
	•Elaborar el informe psicológico, según el plazo establecido en el requerimiento fiscal u orden judicial.
	•Realizar un análisis del caso con el equipo interdisciplinario y tomar
	decisiones respecto a las recomendaciones realizadas en el informe.

Nota I: El área legal asumirá la defensa técnica cuando el NNA no cuente con familia que pueda acudir a defensa pública para que esta instancia asuma la defensa técnica del adolescente con responsabilidad penal Art. 81, parágrafo (II) del Reglamento Código NNA.

4.8. INTERVENCIÓN Y ORIENTACIÓN

Por mandato del Artículo 188 inciso t) de la Ley 548, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene la atribución de brindar orientación, apoyo y acompañamiento temporales a NNA.

Es cierto que las niñas, niños y adolescentes, debido al hecho de encontrarse en sucesivas etapas de desarrollo y a otras circunstancias psico-sociales pueden asumir conductas que generan menoscabo de sus propios derechos, tal como lo reconoce el Artículo 168 inciso II de la Ley 548, donde se puede leer que la amenaza o violación de derechos puede darse por la acción u omisión del Estado, la familia, de miembros de la sociedad y del propio NNA.

Entre dichas conductas se encuentran las manifestaciones de agresividad, consumo de alcohol y drogas, participan en pandillas, tentativa de suicidio, fuga del hogar y abandono de la escuela.

Estos comportamiento pueden incluso constituirse en incumplimiento de deberes de NNA, establecidos en el Artículo 158 de la Ley 548, como por ejemplo los deberes de preservar su vida y salud; respetar a su madre, padre, guardador(a). tutor(a); cumplir con sus deberes en el ámbito educativo, entre otros.

En todos estos casos, que ameritan orientación y apoyo, puede actuar la DNA. No obstante, mucho mejor resultado se obtendrá si la intervención de NNA se da por personal especializado y en el entorno adecuado. De allí, que lo más recomendable sería que el equipo técnico derive, estos casos a un servicio municipal especializado o a otra institución pública o privada, para la atención eficiente que estos casos ameritan.

La Alcaldía de Cochabamba ofrece esa posibilidad de derivación, al disponer del Centro de Atención Integral a la Familia -CAIF

4.8.1. Procedimiento para casos de conducta agresiva

Conducta	Procede: Cuando un niño, niña o adolescente agrede física o verbal mente
agresiva	a otra persona, causa daño físico o psicológico, daños materiales en la propiedad privada y pública.





Denunciantes.	•Progenitores, tutores, guardadores, profesores, terceras personas, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Derivar al área psicológica y social, para la intervención respectiva. En atención al informe psicosocial, si amerita, suscribir el acta de compromiso de protección de NNA. Derivar a los servicios terapéuticos de apoyo. En mérito al informe psicológico y social, realizar las acciones legales ante el Juez Público en materia Niñez y Adolescencia, para que la referida autoridad adopte las medidas de protección necesarias. (Art. 169 Inc. c) de la Ley 548).
Área social.	 Realizar la valoración psicosocial del entorno familiar, comunitario, educativo y otros de NNA, para la obtención del diagnóstico social del caso. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de psicología y remitir al área legal. De acuerdo a la valoración psicosocial, derivar el caso a un centro terapéutico.
Área de psicología.	 Realizar la evaluación psicológica (entrevista semiestructurada y test) de NNA. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social para remitir al área legal. En coordinación con área legal y trabajo social y en función al diagnóstico, derivar a los programas terapéuticos para NNA y otros centros/instituciones/organizaciones públicas o privadas. Realizar el seguimiento del caso en coordinación con equipo interdisciplinario. Hacer el seguimiento del caso y solicitar el informe a los programas terapéuticos para NNA y otros centros/instituciones/organizaciones públicas o privadas hacia donde derivó NNA.

4.8.2. Procedimiento para casos de consumo de alcohol, drogas u otras sustancias nocivas

Consumo alcohol	Procede: Cuando un niño, niña o adolescente consume alcohol y o drogas.
Denuncia.	 Progenitores, tutores, guardadores, profesores, terceras personas.
	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área
Recepción y	psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los
registro en el	datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario
SINNA y SID.	correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente
	documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de





		domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
	Medidas de protección inmediata.	•Ubicación de los progenitores o responsables del cuidado del NNA, vía teléfono, celular, ubicación domiciliaria y otros, para definir la situación de NNA.
	Área legal.	 Derivar al área psicológica y social, para la intervención respectiva. En atención al informe psicosocial, si amerita, suscribir el acta de compromiso. Derivar a los servicios terapéuticos de apoyo. En mérito al informe psicológico y social, realizar las acciones legales ante
		el Juez Público en materia Niñez y Adolescencia, para que la referida autoridad adopte las medidas de protección. (Art. 169 de la Ley 548).
	Área social.	 Realizar la investigación social de la niña, niño adolescente y su entorno familiar y de ser necesario de su entorno comunitario y educativo. En caso de que se trate de un NNA que frecuentemente incurriera en el consumo de alcohol y/o drogas, coordinar con el área de psicología, para la remisión del caso a programas de ayuda, orientación o tratamiento especializados. Elaborar el informe psicosocial y remitir al área legal. Realizar el seguimiento del caso en coordinación con área de psicología.
	Área de Psicología.	 Realizar la evaluación psicológica (entrevista semiestructurada y test) de NNA. Elaborar el informe psicosocial en coordinación con el área de trabajo social, para remitir al área legal. En coordinación con área legal y trabajo social derivar al centro de apoyo integral a la familia CAIF, Escuela de Padres u otros centros/instituciones/organizaciones públicas o privadas. Realizar el seguimiento del caso en coordinación con equipo interdisciplinario. Realizar el seguimiento del caso y solicitar el informe al CAIF y Escuela de Padres.

4.8.3. Procedimiento para casos de participación en pandillas

Participación en pandillas.	Procede: Cuando un adolescente se asocia a agrupaciones de adolescentes cuyos fines u objetivos son las actividades ilícitas que pongan en riesgo su vida, la de sus pares o la de terceros.
Denuncia	Progenitores, tutores, guardadores, profesores, terceras personas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de





	domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Derivar al área psicológica y social, para la intervención respectiva. En atención al informe psicosocial, suscribir el acta de compromiso. Derivar a los servicios terapéuticos de apoyo. En mérito al informe psicológico y social, realizar las acciones legales ante el Juez Público en materia Niñez y Adolescencia, para que la referida autoridad adopte las medidas de protección, que resguarden la integridad física y psicológica de NNA. Art. de la Ley 548 si amerita el caso.
Área social.	 Realizar la investigación social de NNA, de su entorno familiar, comunitario, educativo y otros, para establecer las causas que las/los llevaron a participar de una pandilla. De acuerdo a lo que corresponda, derivar el caso a un centro terapéutico. Propiciar la coordinación con el equipo interdisciplinario para análisis del caso. Realizar el informe psicosocial para remitir al área legal. Hacer el seguimiento del caso en coordinación del área de psicología.
Área de Psicología.	 Realizar la evaluación psicológica del NNA. Elaborar el informe psicosocial para remitir al área legal. En coordinación con área legal y trabajo social derivar al centro de apoyo integral a la familia CAIF y Escuela de la Familia, si es que amerita. Realizar el seguimiento del caso en coordinación con área de trabajo social. Solicitar el informe de avance al CAIF y Escuela de la Familia.

4.8.4. Procedimiento para casos de tentativa de suicidio

Tentativa de suicidio.	Procede: Cuando un niño, niña o adolescente por razones emocionales, familiares, afectivas o de bajo rendimiento escolar o de cualquier otra índole ha tenido la intención de quitarse la vida.
Denuncia	• Progenitores, tutores, guardadores, profesores, terceras personas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal	 Derivar al área psicológica y social, para la intervención respectiva. En atención al informe psicosocial, si amerita, suscribir el acta de compromiso. Derivará los servicios terapéuticos de apoyo. En mérito a las averiguaciones contenidas en el informe psicológico y social, en caso de existir instigación al suicidio, denunciar tal acción ante la autoridad competente.





Área social.	 Ante el intento de suicidio, NNA debe ser derivado inmediatamente a un centro médico u hospital para su atención médica, psicológica o psiquiátrica, conforme corresponda. Hacer la investigación social del entorno familiar, comunitario, educativo y otros, para establecer las causas que llevaron a NNA a intentar suicidarse. Propiciar la coordinación con el equipo interdisciplinario para análisis del caso e intervención de las áreas. De acuerdo a lo que corresponda, NNA debe recibir la orientación y apoyo psicológico o remitir el caso a un centro terapéutico o programa de ayuda para NNA y su familia.
	 Realizar el informe psicosocial para remitir al área legal. Hacer el seguimiento del caso en coordinación del área de psicología.
	Realizar la contención y orientación a NNA.
Área de Psicología.	 Realizar evaluación psicológica de NNA (entrevista semiestructurada y pruebas psicológicas). Elaborar el informe psicológico y coordinar con algún centro terapéutico especializado para que se le brinde terapia psicológica y/o psiquiátrica. Realizar el informe psicosocial para remitir al área legal.
	•Hacer el seguimiento del caso en coordinación del área de trabajo social.

4.8.5. Procedimiento para casos de abandono de hogar (fuga)

Abandono de hogar.	Procede: Cuando un niño, niña o adolescente abandona el domicilio parental, sin comunicar a sus padres o instituciones de defensa de sus derechos.
Denuncia	Progenitores, tutores, guardadores, profesores, terceras personas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Derivar al área psicológica y social, para la intervención respectiva. Brindar orientación a los progenitores, guardadores o tutores para que se apersonen a la FELCC división de trata y tráfico de seres humanos, para poner el aviso de persona desaparecida. En mérito al informe psicológico y social, en caso de constituirse un caso de trata y tráfico de persona, incitación al abandono del hogar, traslado y retención arbitraria, iniciar las acciones legales conforme a Ley.
Área social.	 Hacer la investigación social para conocer las posibles causas que llevaron a NNA a abandonar su hogar. Orientar a los progenitores, guardadores o tutores. En coordinación con el equipo interdisciplinario, citar a terceras personas, que a referencia de los progenitores o tutores podrían conocer el paradero de NNA.



	•Una vez que NNA aparezca, ampliar la investigación social en coordinación con el área de psicología, para definir líneas de acción con el fin de brindarle
	orientación y apoyo.
	•De acuerdo a lo que corresponda, remitir el caso a un centro terapéutico
	o programa de ayuda para a NNA y su familia.
	•Realizar el informe psicosocial, para remitir al área legal.
	 Hacer el seguimiento del caso en coordinación del área de psicología.
	•Realizar evaluación psicológica de NNA (entrevista semiestructurada y pruebas psicológicas).
Área de	•Elaborar el informe psicológico para realizar la coordinación con algún centro terapéutico especializado, para que se le brinde terapia psicológica y/o psiquiátrica.
Psicología.	•Realizar el informe psicosocial para remitir al área legal.
	• Hacer el seguimiento del caso en coordinación del área de trabajo social.
	•En coordinación con área legal y trabajo social, derivar al centro de apoyo integral a la familia CAIF y Escuela de la Familia, si el caso amerita.
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

4.8.6. Procedimiento para casos de abandono escolar

Abandono escolar.	Procede: Cuando un niño, niña o adolescente deja de asistir voluntaria e injustificadamente a un establecimiento educativo.
Denuncia.	 Progenitores, niñas, niños, adolescentes, tutores, guardadores, profesores, terceras personas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal	 Citar a los padres de familia o responsables, para brindar la orientación respectiva, instándoles a adoptar medidas que incentiven la permanencia escolar de NNA Derivar al área psicológica y social, para la intervención respectiva. Realizar las acciones legales para que el JPMNA imponga las medidas de protección correspondientes. En mérito al informe psicológico y social, suscribir el acta de compromiso. En coordinación con el área psicosocial, agotar las gestiones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.
Área social.	 Realizar la investigación social para conocer las posibles causas que llevaron a NNA a abandonar su unidad educativa. Brindar orientación a los progenitores, guardadores o tutores. Derivar a los servicios de apoyo y fortalecimiento escolar o a otras instituciones/centros/organizaciones que el caso amerite. Realizar gestiones de coordinación interinstitucional para el ejercicio y goce del derecho a la educación.



	•Realizar el informe psicosocial, para remitir al área legal.
	•Hacer el seguimiento del caso en coordinación del área de psicología.
Área de Psicología.	•Realizar evaluación psicológica de NNA (entrevista semiestructurada y pruebas psicológicas).
	 Brindar orientación a NNA haciendo hincapié en su obligación de cumplir su derecho a la educación y en las ventajas que ello traería para su vida presente y futura.
	•Elaborar el informe psicosocial y remitir a área legal.
	 Derivar a los servicios de apoyo y fortalecimiento escolar u otras instituciones, centros, organizaciones que el caso amerite.
	• Hacer el seguimiento del caso en coordinación del área de trabajo social.
	•En coordinación con área legal y trabajo social derivar al centro de apoyo integral a la familia CAIF y Escuela de la Familia si el caso amerita.

4.8.7. Procedimiento para casos de orientación y/o apoyo integral

Esta categoría es demasiado imprecisa, pues posibilita abarcar cualquier asunto. Se trata de una tipología abierta, que viene permitiendo a la DNA encuadrar todos los casos que parecen no corresponder a cualquier otra tipificación.

Sin embargo, es de suponer que una mejor lectura de la situación denunciada, permitiría detectar violaciones de derechos que deben ser restituidos ameritando, por lo tanto, otra tipificación y diferentes modos de intervención.

Orientación y apoyo integral.	Procede: Cuando no existiendo ningún tipo de delito o vulneración a los derechos, de NNA, progenitores, tutores, o terceras personas requieren mayor información sobre sus derechos, orientación interdisciplinaria o apoyo psicológico, psicopedagógico o socioeconómico.
Solicitante.	 Progenitores, NNA tutores, guardadores, profesores, terceras personas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Área legal.	 Brindar orientación legal Derivar al área psicosocial para la atención respectiva, conforme al apoyo solicitado.
Área social.	 Llenar la ficha social Hacer la valoración social del entorno familiar del NNA, para definir líneas de acción en beneficio del NNA. Propiciar la coordinación interdisciplinaria, a fin de brindar orientación, apoyo a NNA y su familia, respecto al ejercicio de sus derechos. De acuerdo a lo que corresponda, derivar el caso para apoyo psicológico, psicopedagógico o socioeconómico, gestionando la ayuda de otras instituciones. Realizar el informe psicosocial para remitir al área legal.



	•Hacer el seguimiento del caso, en coordinación con el área de psicología.
Área de Psicología.	●Realizar la entrevista psicológica de NNA.
	• Elaborar el informe psicológico preliminar, antes de realizar la coordinación
	con algún centro especializado o de apoyo, para favorecer el acceso de NNA
	a servicios psicológicos, psicopedagógicos o socioeconómicos.
	Brindar orientación tanto a los progenitores como a NNA.
	•Realizar el informe psicosocial para remitir al área legal a la brevedad posible.
	• Hacer el seguimiento del caso, en coordinación del área de trabajo social.

4.9. DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En este apartado, se describen los procedimientos para los casos de delitos contra la libertad sexual; para casos de violencia sexual o explotación sexual de NNA; para casos de delitos contra la vida e integridad corporal y para casos de trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes. Para mejor comprensión de estos temas tan importantes, los procedimientos están precedidos de la explicación sobre en qué consiste dichos delitos y de comentarios sobre las garantías que corresponden a NNA.

• Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda acción basada en el abuso de poder que ejercen las personas adultas, sometiendo a niños, niñas y adolescentes con ánimo de satisfacer deseos sexuales, así como la agresión que puede ejercer una persona adolescente contra una niña o niño u otra adolescente, cuya diferencia de edad sea mayor a tres años. Son todos aquellos actos y negligencias que les causan daño, amenazan y/o alteran su desarrollo psicosocial, considerados como una grave vulneración de sus derechos.

La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación, utilizando la manipulación psicológica, el chantaje, el engaño, el uso de la fuerza basada en un vínculo de dependencia afectiva, emocional y/o económica.

Son actos silenciosos, poco reconocidos y visibilizados que generan rabia, vergüenza, impotencia y sentimientos de culpa en las niñas, niños o adolescentes que los sufren, es una problemática con connotaciones sociales, porque afecta a la familia en el momento del hecho y es una amenaza potencial para el desarrollo psicológico y el bienestar de niños, niñas, adolescentes y en el entorno familiar, ya que la persona agresora puede perjudicar a otros miembros de la familia, incluso a generaciones futuras.

La violencia sexual afecta sobre todo el ámbito psicológico de las personas que la sufren, alterando el desarrollo bio-psico-social, con graves consecuencias para la salud mental y emocional a corto, mediano y largo plazo, pudiendo producirse cuadros de depresión, trastornos de personalidad y disfunciones sexuales.





Cuando la violencia sexual se realiza con contacto físico, se pueden producir lesiones físicas detectables, tanto de inmediato como a largo plazo, como infecciones de transmisión sexual, disfunciones sexuales y reproductivas, daños en el aparato reproductivo. En el caso de adolescentes, pueden producirse embarazos no deseados.

Violación

Es el acceso carnal con niña, niño o adolescente de uno u otro sexo, mediante violencia física o intimidación, ya sea penetración anal, vaginal o introducción de objetos con fines sexuales o impúdicos, previsto en el Art. 308 bis del Código Penal, de la siguiente manera: "Si el delito de violación fuere cometido contra una persona menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento...". (Modificado por la Ley 348 del 9 de marzo de 2013).

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

Abuso sexual

Es cualquier contacto de naturaleza sexual, sin llegar a la penetración vaginal o violación. Implica tocar los genitales de una niña, niño o adolescente con los genitales; obligar a que toque los genitales de una persona adulta; enseñarle pornografía o utilizarla/o como modelo para hacer pornografía. Esta acción está tipificada como delito por el Art. 312 del Código Penal modificado por Ley N° 348: "Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años".

Estupro

Se produce cuando un adulto tiene acceso carnal con un o una adolescente, mayor de 14 años y menor de 18 años, mediante seducción o engaño. Está penado por el Art. 309 del Código Penal, modificado por la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, que establece:" Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce años y menor de dieciocho, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años".

Acoso sexual

Comete este delito la persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación, realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años (Artículo 312 quater del Código Penal).





Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público, en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio. (Ley No. 348, Art. 83 del 9 de marzo de 2013).

• Violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

Consiste en pagar en dinero o en especie a NNA o tercera persona para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica. La pena es de ocho (8) a doce (12) años de privación de libertad.

Es una forma de violencia delictual, tipificada en el Art. 322 del Código Penal. La explotación sexual comercial es una violación fundamental de los derechos de NNA. Comprende el abuso sexual directo o indirecto por adultos y la remuneración en metálico o en especie a la niña, niño o adolescente y/o a una tercera persona o varias.

Explotación sexual

Las niñas, niños y adolescentes son utilizados con fines sexuales, tratados como un objeto sexual y una mercancía, a través de redes organizadas de explotación o individuos vinculados al comercio sexual (proxenetas y tratantes). La mayoría de ellos permanecen sumidos en un mundo de explotación, con un futuro marcado que limita las posibilidades del desarrollo de su personalidad y los coloca en situaciones de vulnerabilidad, poniendo en riesgo hasta su propia vida.

Según la OIT existen las siguientes modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:

- Utilización de NNA en actividades sexuales remuneradas.
- Utilización de NNA en espectáculos sexuales y pornografía.
- Trata de personas con fines sexuales.
- Explotación sexual de NNA en viajes y turismo.

Proxenetismo

Es una forma de explotación infantil y adolescente que consiste en promover, facilitar o contribuir a la prostitución de una persona de uno u otro sexo (o que la obligue a permanecer en ella) mediante engaño, intimidación, coerción o abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad o de una relación de dependencia, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro (Art. 321 del Código Penal).

Garantías para las víctimas de delitos contra la libertad sexual

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de delitos contra la libertad sexual debe observar y exigir el cumplimiento de las siguientes garantías, previstas en el Artículo 15 de la Ley N°. 2033 DE 1999, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual. (Art.15):





- A presentar denuncia, ante el Ministerio Público, y/o la Policía Boliviana especialmente habilitadas para este tipo de delitos.
- A la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones.
- Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento. Coadyuvar en el desarrollo del proceso, sin que importe que se constituya en parte.
- A no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o que se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado.
- A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad.
- Al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación.
- A realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u
 obligada a repetir el examen; en caso de que acceda, a poder estar acompañada de su
 abogado y personas de su confianza durante la realización del acto. En caso de ser
 persona menor de catorce (14) años, el consentimiento lo darán los padres o
 responsables y, para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y
 de una persona de su confianza.
- A recibir atención de urgencia, material y médica por los hospitales estatales y centros médicos.
- A recibir tratamiento, psicológico y terapia sexual gratuito, para la recuperación de su salud física y mental en los hospitales estatales y centros médicos.
- A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias.
- A la renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima, este debe realizarse en presencia de su defensor.
- A que el juez le designe un tutor para que le represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados, cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables
- A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor, debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.

Además, en beneficio de NNA se tomará en cuenta las medidas protectivas contenidas en los Artículos 33, 35 y 36 de la Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley 348. Entre ellas se encuentra la suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia del agresor a sus hijas, hijos; y la disposición que ordena poner a NNA que hubiesen quedado huérfanos, a consecuencia de un feminicidio, bajo custodia de sus abuelos u otro familiar por línea materna, con el acompañamiento de la DNA.

4.9.1. Procedimiento para casos de delitos contra la libertad sexual: violación, estupro, abuso sexual y acoso sexual en niñas, niños y adolescentes





La DNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 548, en resguardo de los derechos de NNA víctimas de dichos delitos es responsable de recibir y procesar la denuncia, así como de brindarles atención y protección legal, psicológica y social. En su actuación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- En atención al principio de la prioridad absoluta, el equipo interdisciplinario procurará la atención médica, psicológica o psiquiátrica de la niña, niño y adolescente desde el primer momento de conocido el hecho ilícito, en consideración de los antecedentes de cada uno de los casos.
 - Procurará la información y orientación necesaria a la familia de la víctima sobre todas las acciones a ser desarrolladas en las instancias, instituciones y servicios de atención de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.
- En ningún caso, el equipo interdisciplinario de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, negará la atención a las niñas, niños y adolescentes, cuyo derecho a la integridad sexual haya sido vulnerado. En caso de que los mismos no pertenezcan a su jurisdicción, inmediatamente después de conocidos los hechos y en consideración a la urgencia de cada uno de los casos, cuidará la integridad de la víctima, interpondrá la denuncia y realizará las acciones necesarias para precautelar todos los indicios, con miras al inicio de las investigaciones.
- Cualquier miembro del equipo interdisciplinario realizará el acompañamiento y apoyo a NNA en todos los actos investigativos o judiciales, en los que participe.
- Se gestionará y coordinará con el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Victima SEPDAVI u otra unidad especializada, la atención durante y después del proceso penal para su recuperación psico-afectiva.

Violencia contra la libertad sexual.	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es víctima de un delito de orden sexual: violación, abuso sexual, estupro y acoso sexual, que ponga en riesgo la indemnidad sexual del NNA, teniendo graves consecuencias en su integridad física o psicológica.
Denuncia.	• La niña, niño o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, cualquier otra persona que tenga conocimiento del hecho, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psicosocial, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Contención emocional.	 Proporcionar contención emocional, tanto a la víctima como a su familia, cuando se encuentre en estado de crisis.
Acompañamiento a la revisión médico forense y atención médica.	• El área psicosocial de la DNA así como los progenitores, deben acompañar a la niña, niño o adolescente a la revisión médico forense, velando porque no se vulneren sus derechos.





	 Referir o acompañar a la víctima a un servicio de salud público o privado para recibir atención médica de emergencia, prioritariamente, cuando esté comprometida su integridad física y sexual.
Medidas de protección de aplicación inmediata.	• El equipo interdisciplinario deberá coordinar y adoptar las medidas de protección inmediata a favor de la víctima, asegurando su protección física y emocional, resguardándola de todo aquello que pudiese ponerla en peligro.
	 Asesorar sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas. Debe aconsejar a la víctima (o a su familia) que ésta no se bañe, ni bote su ropa. Debe cuidarse que el lugar de los hechos quede intacto, para la recolección de indicios.
	 Absolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la víctima o sus familiares necesiten o demanden, así como proporcionar la que adicionalmente se considere necesaria para garantizar su protección. Es fundamental orientar y sensibilizar a la víctima y su familia sobre la importancia de su participación durante la tramitación de todo el proceso. Derivar al área psicológica y social para el abordaje correspondiente.
	• En el plazo máximo de 24 horas se debe formalizar la denuncia por el tipo penal que corresponda en cada caso concreto, debiendo acompañar el certificado médico forense y el abordaje psicológico (cuando no se cuenta con elementos e indicios suficientes para sustentar la denuncia, el plazo será de 48 horas).
	• Solicitar de manera fundamentada que la declaración de la víctima sea en la cámara Gesell, para prevenir la revictimización.
Área legal.	 Proponer actos investigativos que conduzcan a la averiguación de los hechos.
	Pedir la imputación formal de manera fundamentada.
	• Solicitar la medidas cautelares de carácter personal contra el agresor.
	• Presentar acusación particular.
	Ofrecer pruebas descargo.
	Participar activamente en el desarrollo del juicio oral, interviniendo en cada etapa del mismo, hasta conseguir una sentencia firme.
	 Dar seguimiento legal en caso de apelación de sentencia, hasta que la misma adquiera ejecutoria.
Acción directa	• En caso de delitos "flagrantes" (Art. 393 bis del Código de Procedimiento Penal -CPP) el equipo interdisciplinario realizará el acompañamiento a la FELCV o FELCC para coordinar la acción directa, presentando el respectivo certificado médico forense. Asimismo realizará otras acciones que velen por la integridad física y psicológica, priorizando la salud de la víctima y evitando la revictimización (acompañamiento al servicio de
en delitos	salud).
flagrantes.	 De igual forma, previa coordinación interdisciplinaria se adoptara las medidas de protección inmediatas, a fin de cesar la situación de violencia y asegurar el reguardo de la víctima.
	 El área legal deberá solicitar en audiencia ante el juez de instrucción penal, la realización de actos investigativos o de recuperación de evidencias complementarias.





	• El área legal deberá solicitar, las medidas cautelares de carácter personal y de igual forma presentar la acusación particular.
	 Prestar asistencia legal hasta la obtención de sentencia y que la misma haya adquirido el valor de cosa juzgada.
	 Realizar cuanta acción sea necesaria y que las actuaciones estén contempladas en el Art. 393 ter y siguientes del Código de Procedimiento Penal.
	• Llenar la ficha social.
	 Realizar la investigación social que debe recoger información en relación al delito, el antes y después del delito, del entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario, evitando revelar situaciones intimas de la víctima o relacionadas con los hechos del delito.
	Coordinar con área de psicología para evitar la revictimización.
	Acompañar la víctima a la valoración médico forense en coordinación con el área de psicología.
Área Social.	 Gestionar, en coordinación con área de psicología un centro de acogida, si el caso amerita.
	• Remitir el informe social al área legal o autoridad competente.
	 Realizar la evaluación de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección. (Si corresponde, aplicar el procedimiento para acogida circunstancial).
	Valorar la necesidad de acompañamiento social a la víctima.
	 Realizar el seguimiento correspondiente en coordinación con área de psicología.
	Realizar el abordaje psicológico y determinar:
	• El tipo de violencia.
	La gravedad.La frecuencia.
	Relación víctima-agresor.
	 Conclusiones de la evaluación psicológica (daño psicológico o estado emocional de la víctima).
	 La o el psicóloga/o debe realizar, además: Asesoramiento al equipo de la Defensoría de cómo conducirse con la
	víctima.
Área de	 Preparación a NNA para que asista a las audiencias (manejo de estrés, miedo, las condiciones mentales, expectativas, prejuicios, la condición de género, la edad).
psicología.	 Contención emocional a la víctima (en casos que amerite).
	 Acompañamiento durante el proceso judicial a la víctima. (audiencias, declaraciones y otros).
	 Brindar orientación e información psicológica a los padres y/o cuidadores,
	personas más significativas del entorno de la niña/o y/o adolescente (con la finalidad de poder afrontar las posibles secuelas a largo plazo, a consecuencia del hecho denunciado).
	 Elevar informe psicológico al área legal para ser remitido a la autoridad jurisdiccional.
	• Coordinar con área de trabajo social, para evitar la revictimización.





- Acompañar a la víctima a la valoración médico forense, en coordinación con el área de trabajo social.
- Realizar la contención emocional a familia.
- Preparar y acompañar a NNA a la declaración informativa.
- Preparar, asistir, acompañar a declaración anticipada de la víctima en la cámara Gesell, para prevenir la revictimización.
- Coordinar con área legal y social, para derivar a la víctima a terapia especializada en instituciones públicas/privadas.
- Realizar el seguimiento correspondiente en coordinación con área de trabajo social.

4.9.2. Procedimiento para casos de violencia sexual comercial o explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

Se debe tomar en cuenta que los explotadores frecuentemente están vinculados a redes criminales, por lo que la atención a NNA no solo debe ser psicológica y social. Es un paso obligado la iniciación de la acción penal para lograr la efectiva protección y evitar posibles represalias o la reincorporación del NNA a la explotación sexual comercial. La atención y el seguimiento psicológico y social deben sanar las afectaciones sociales y psicológicas, de manera que NNA sea capaz de construir una vida desvinculada de la explotación.

En la primera entrevista social o psicológica, según corresponda, se debe brindar a NNA seguridad y confianza, transmitirle que tiene derecho a la protección y la de su familia, asegurarle que es víctima, no debe sentir temor a consecuencias penales y que no está obligada a brindar información que no quiera dar.

Las niñas, niños o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial gozan de las garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, las establecidas en la Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley 348 (Arts. 33 y 36). Así como en el Art. 30 de la Ley Integral de Trata y Tráfico de Personas.

Procesamiento	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es víctima de un delito de violencia sexual comercial.
de delitos.	violencia sexual comercial.
Denuncia.	 La niña, niño o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, cualquier persona, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Contención.	●Por la psicóloga o el psicólogo de la DNA, si amerita.
Revisión médico forense.	 El equipo interdisciplinario de la DNA y los progenitores, tutor o tutora deben acompañar a la niña, niño o adolescente a la revisión médico forense. El psicólogo del equipo Interdisciplinario de la DNA debe preparar, acompañar y contener a la víctima para dicho acto.





	C:1 / ::
	•Si la víctima está internada en un centro de salud, se deberá procurar la visita del médico forense al nosocomio en cuestión y/o procurar la valoración del médico que atiende a NNA.
Área legal.	 Derivar al área social, si producto de un operativo de control se identifica a una víctima en algún lenocinio. Derivar al área psicológica y social para el abordaje respectivo. La abogada o el abogado analizará el certificado médico forense, los informes psicológicos y sociales, a efecto de elaborar la denuncia identificando el tipo penal correspondiente, para el inicio de la acción penal en el plazo de 24 horas, que se computará desde el momento de recepción del mismo. Presentar la denuncia, querella, acusación particular, asistir a audiencias, realizar solicitudes dentro de la investigación y todo lo que sea necesario. Solicitar que la declaración de la víctima sea en cámara Gesell. Solicitar medidas de protección y hacer prevalecer los derechos de la víctima en cualquier etapa del proceso. Dar seguimiento y asesoría legal hasta la obtención de una sentencia condenatoria
Área Social.	 Llenar la ficha social. Realizar la investigación social, que debe recoger información en relación al delito, el antes y después del delito, al entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario, evitando revelar situaciones intimas de la víctima o relacionadas con los hechos del delito. Coordinar con área de psicología para evitar la revictimización. Acompañar a la víctima a la valoración médico forense en coordinación al área de psicología. Gestionar en coordinación con área de psicología un centro de acogida, si el caso amerita. Remitir el informe social al área legal o autoridad competente. Realizar la evaluación de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección (si corresponde, aplicar el procedimiento para acogida circunstancial). Valorar la necesidad de acompañamiento social a la víctima Realizar el seguimiento correspondiente en coordinación con área de psicología.
Área de psicología.	 Realizar el abordaje psicológico y determinar: El tipo de violencia. La gravedad. La frecuencia. Relación víctima-agresor. Conclusiones de la evaluación psicológica (daño psicológico o estado emocional de la víctima). La o el psicólogo debe realizar además: Asesoramiento al equipo de la Defensoría de cómo conducirse con la víctima. Preparación al NNA para que asista a las audiencias (manejo de estrés, miedo, las condiciones mentales, expectativas, prejuicios, la condición de género, la edad).





- Contención emocional a la víctima (en casos que amerite).
- Acompañamiento durante el proceso judicial a la víctima.(audiencias, declaraciones y otros).
- Brindar orientación e información psicológica a los padres y/o cuidadores, personas más significativas del entorno de la niña/o y/o adolescente (con la finalidad de poder afrontar las posibles secuelas a largo plazo, a consecuencia del hecho denunciado).
- Elevar informe psicológico al área legal, para ser remitido a la autoridad jurisdiccional.
- Coordinar con área de trabajo social para evitar la revictimización.
- Acompañar a la víctima a la valoración médico forense, en coordinación al área de trabajo social.
- Realizar la contención emocional a la familia.
- Preparar y acompañar la declaración informativa de NNA.
- Preparar, asistir, acompañar la declaración anticipada de la víctima en la cámara Gesell, para prevenir la revictimización.
- Coordinar con área Legal y social, para la derivación a terapia especializada en instituciones públicas/privadas. Realizar el seguimiento correspondiente en coordinación con área de trabajo social.

4.9.3. Procedimiento para casos de delitos contra la vida y la integridad corporal

Homicidio

Según el Artículo 251 del Código Penal comete homicidio quien quita la vida a una persona. Por ello será merecedora de una sanción privativa de libertad de 5 a 20 años. Si la víctima del delito resultare ser NNA la pena será de 10 a 25 años.

Asesinato

La acción principal es matar, pero es más que homicidio, debido a circunstancias tales como dar muerte:

- A sus descendientes o cónyuge o conviviente, sabiendo que lo son.
- Por motivos fútiles o bajos.
- Con alevosía y ensañamiento.
- En virtud de precio, dones o promesas.
- Por medio de sustancias venenosas u otras semejantes.
- Para facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados.
- Para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido (Art. 252 del Código Penal).

Infanticidio

Dicha conducta penal se configura cuando cualquier persona mate a una niña o niño desde su nacimiento hasta sus doce años, tomándose en cuenta las siguientes situaciones:





- El hecho se haya producido en situación de vulnerabilidad de la niña o niño por el solo hecho de serlo.
- La niña o niño que haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor.
- La niña o niño haya sido víctima de un delito contra la vida libertad individual o sexual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor.
- La muerte sea conexa al delito de trata y tráfico de personas.
- La muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales, por parte del mismo agresor.
- La niña o niño haya sido víctima de violencia familiar o doméstica, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor.
- Existan antecedentes de abandono a la niña o niño, por parte del mismo agresor
- La niña o niño haya sido víctima de amenazas al interior de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor.
- La niña o niño haya sido víctima de hostigamiento u odio dentro la misma familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor (Art. 258 del Código Penal, modificado por la Ley 548).

Aborto

El Código Penal boliviano (Art. 263) define dicha conducta como: causar la muerte de un feto en el seno materno o provocar su expulsión prematura, con o sin el consentimiento de la mujer agravándose, si se tratare de una adolescente menor de 16 años. El aborto queda impune cuando hubiere sido consecuencia de un delito de violación, estupro o incesto.

El aborto tampoco será punible, si hubiera sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto será practicado por un médico con el consentimiento de la mujer y autorización judicial (Art. 266 del Código Penal).

Delitos contra la vida.	Procede: cuando se tentare contra la vida o causare la muerte de un NNA, ya sea desde el momento de la concepción, en su infancia y/o adolescencia. En previsión a los Arts. 251, 252, 258 y 263 del Código Penal.
Denuncia.	 La niña o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, cualquier otra persona que tenga conocimiento del hecho, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psico-social, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Contención emocional.	 La contención será realizada por lal psicóloga o el psicólogo de la Defensoría de la Niñez. Se proporcionará tanto a la víctima como a su familia, cuando se encuentre en estado de crisis.





Acompaña	El área psicosocial de la D.N.A y los progenitores, deben acompañar
miento a la	a la niña o adolescente a la revisión médico forense, velando porque
revisión	no se vulneren sus derechos.
médico	• El área psicosocial de la DNA debe referir o acompañar a NA a un
forense y	servicio de salud público o privado para recibir atención médica
atención	(legrado), a objeto de evitar cualquier complicación en la salud.
médica.	
Área legal.	 Asesorar sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas. Debe cuidarse que el lugar de los hechos quede intacto para la recolección de indicios. Proponer actos investigativos que conduzcan a la averiguación de los hechos. Pedir la imputación formal de manera fundamentada. Solicitar la medidas cautelares de carácter personal contra el sindicado de la comisión del hecho delictivo. Presentar acusación particular. Ofrecer pruebas de cargo. Participar activamente en el desarrollo del juicio oral, interviniendo en cada etapa del mismo, hasta conseguir una sentencia firme.
	 Dar seguimiento legal en caso de apelación de sentencia hasta que la misma sea ejecutoriada.
Acción directa en delitos	•En caso de delitos "flagrantes" (Art. 393 bis CPP) el equipo interdisciplinario realizará la coordinación con FELCV o FELCC para coadyuvar en los actos investigativos en el la fase preliminar, para establecer la verdad histórica de los hechos.
flagrantes.	 Realizar cuanta acción sea necesaria y que las actuaciones estén contempladas en el Art. 393 ter y siguientes del Código de Procedimiento Penal.
	•Realizar la investigación social, que debe recoger información en relación a los hechos delictivos, el antes y después del delito, al entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario, evitando revelar situaciones intimas de la víctima o relacionadas con los hechos del delito.
	 Realizar la reunión con el equipo interdisciplinario para el estudio de caso y para definir las conclusiones del caso.
Área Social.	 Adoptar medidas de protección en caso de que existan NNA en situación de riesgo.
	•Remitir el informe psicosocial al área legal.
	•Si el caso amerita, gestionar servicios funerarios.
	 Hacer el seguimiento a la familia, en caso de que exista NNA en situación de riesgo.
Área de psicología	 Entrevistar a personas del entorno familiar de NNA, en coordinación con área social. Adoptar medidas de protección en caso de que existan NNA en
tipología Infanticidio.	situación de riesgo. •Realizar el informe psicosocial en coordinación con el área social y remitir al área legal.





	 Seguimiento a la familia en caso de existir NNA en situación de riesgo.
Área Social tipología Aborto.	 Llenar la ficha social. Investigación social: que debe recoger información en relación a los hechos delictivos, el antes y después del delito, del entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario, teniendo cuidado de no revelar situaciones intimas de la víctima o relacionadas con los hechos del delito. Realizar la reunión con el equipo interdisciplinario para el estudio de caso y para definir las conclusiones del caso. Realizar orientación sobre planificación familiar y educación sexual. Remitir el informe psicosocial al área legal. Realizar seguimiento en coordinación con área de psicología.
Área de psicología tipología Aborto.	 Hacer la contención emocional a NNA. Entrevistar a NNA. Remitir el informe psicosocial al área legal. Realizar orientación sobre planificación familiar y educación sexual. Realizar el acompañamiento y seguimiento en coordinación con área social. Valorar el estado emocional post aborto. Realizar la orientación e información psicológica a los padres y/o cuidadores, personas más significativas del entorno del niño/a y/o adolescente (con la finalidad de poder afrontar las posibles secuelas a largo plazo a consecuencia del hecho denunciado).

4.9.4. Procedimiento para casos de trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes

Según el Artículo 281 bis del Código Penal, comete este delito quien utilizando engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos, por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

- Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
- Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
- Reducción a esclavitud o estado análogo.
- Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
- Servidumbre costumbrista.
- Explotación sexual comercial.
- Embarazo forzado.
- Turismo sexual.
- Guarda o adopción.
- Mendicidad forzada.
- Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.





- Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
- Empleo en actividades delictivas.
- Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

El Código Penal en el Art. 281 bis establece agravantes, en caso de que las víctimas sean niñas, niños, y adolescentes, pudiendo ser sancionada la persona que incurra en tal delito entre 15 a 20 años de presidio.

Tráfico

La legislación nacional vigente (Art. 281 ter del Código Penal) define este tipo penal como la promoción, inducción, favorecimiento, financiamiento y/o facilitación, por cualquier medio, de la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado, del cuál dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, con las siguientes agravantes:

- Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
- La autora o el autor sea servidor o servidora pública.
- La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
- La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
- El delito se cometa contra más de una persona.
- La actividad sea habitual y con fines de lucro.
- La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

• Protección legal especial a niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes, víctimas o testigos del delito de trata o tráfico, serán objeto de protección especial conforme lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 263 Integral de Trata y Tráfico de Personas. Dicha protección consiste en que:

- Recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados.
- Deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.
- Cuando no se establezca la edad de la víctima de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.
- La atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades y características especiales.
- La información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal, o si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, por una persona de apoyo.
- La información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible.
- Las entrevistas, los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en cámaras





Gesell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo.

- Las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia reservada, sin presencia de medios de comunicación.
- Durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

• Prevención de la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes y recomendaciones a los progenitores de niñas, niños y adolescentes

El personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como una forma de prevención temprana de los casos de trata y tráfico, deberá realizar las acciones con los padres de familia y NNA. A continuación, se mencionan, de manera enunciativa, las recomendaciones sugeridas, que podrán ser ampliadas de acuerdo, al criterio profesional a los progenitores se planteará.

- Dialoga, comunícate y genera confianza con tus hijos.
- Conoce a los amigos(as) de tu hijos, ten a la mano sus direcciones y números de teléfonos.
- Enseña a tus hijas(os) a desconfiar de personas extrañas y a NO ACEPTAR NINGÚN TIPO DE REGALO de estos.
- Recomienda a tus hijas(os) a NO ENTABLAR CONVERSACIONES CON EXTRAÑOS y mucho menos a que proporcionen datos personales.
- Si le ofrecieron un trabajo a tu hija/o en otro departamento o país averigua quien o quienes le hicieron el ofrecimiento y póngase en contacto con esa persona antes de tomar una decisión.
- NO permitas que tus hijas/os VIAJEN SOLOS o en compañía de extraños siendo menores de edad.
- Es importante que tu hija/o conozca la dirección exacta de tu casa, también los números de emergencia (policía, hospital, etc.).
- Tenga fotografías recientes de su hija/o y guarde los documentos de identidad.
- Acompaña a tus hijas(os) menores a lugares concurridos, como: plazas, mercados, cines, baños públicos, ferias, terminal de flotas, etc.
- No dejes que tus hijas/os menores asistan solos a la escuela, recógelos y déjalos en el establecimiento educativo.
- Controla a tus hijas(os) sobre el acceso ilimitado al internet y que envíen información personal, direcciones e imágenes personales por las redes sociales.
- Enseña a tus hijas(os) a que no se citen con personas que hayan conocido en la red.
- Advierta a tus hijas(os) sobre el uso de fotografías en la red, sobre todo aquellos que pueden brindar información sobre el entorno en que se desenvuelven, como nombres de calles, o comenta con ellas/ellos que toda información que suban a la red, puede ser consultada por los mismos tratantes.

Asimismo, se recomendará a las niñas, niños y adolescentes

- NO des tus datos personales o los de tu familia a desconocidos y mucho menos entregues tus documentos a nadie.
- No vayas sola(o) a entrevistas de trabajo, pídele a un familiar o amigo que te acompañe.





- Si vas a viajar, debe acompañarte un familiar de confianza y averigua sobre el departamento y el país donde viajaras, así como los números telefónicos de emergencia.
- En caso de que accedas a redes sociales en el internet no des datos sobre tus actividades diarias o lugares que vas a frecuentar y menos tu dirección de domicilio.

Trata y tráfico	Procede: Cuando la niña, niño o adolescente es víctima de trata y tráfico,
de niñas, niños	atentando contra la libertad, dignidad, indemnidad sexual, integridad física y
y adolescentes.	psicológica.
Denuncia.	• La niña, niño o adolescente, progenitores, familiares, vecinos, cualquier persona, funcionarios públicos y/o de instituciones privadas.
Recepción y registro en el SINNA y SID.	• La denuncia será recibida por el área legal, excepcionalmente por el área psicosocial, ante la ausencia del abogado. Al efecto, se tomará todos los datos de la víctima y familiares, datos que serán registrados en el formulario correspondiente. Adicionalmente, podrá pedir se adjunte la siguiente documentación: fotocopias de cédula de identidad de los padres, croquis de domicilio y referencias de números telefónicos. (No siendo indispensable para la apertura del caso).
Contención.	 Por la psicóloga o el psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
_	La psicóloga o el psicólogo del equipo interdisciplinario de la DNA debe
Revisión	preparar, acompañar (y contener) a la víctima a dicho acto.
medico	• Si la víctima está internada en un centro de salud, se deberá procurar la
Forense.	visita del médico forense al nosocomio en cuestión y/o procurar la valoración del médico que atiende al NNA.
	Derivar al área psicológica y social para el abordaje respectivo.
	 Analizar el certificado médico forense, los informes psicológicos y sociales a efecto de elaborar la denuncia e identificar el tipo penal correspondiente, para el inicio de la acción penal en el plazo de 48 horas, que se computará desde el momento de recepción del mismo. Explicar a la víctima con palabras sencillas cada una de las acciones que se realizarán para la restitución de sus derechos dentro el procedimiento penal.
	•En coordinación con el área psicosocial, se adoptaran medidas de
Área legal.	protección inmediata a favor de la víctima. • Realizar la denuncia, querella, acusación particular, asistir a audiencias, realizar solicitudes dentro de la investigación.
	• Solicitar, en la medida de lo posible las pruebas necesarias para sustentar el proceso.
	• Preparar acuciosamente el caso sin obviar detalles de las pruebas.
	• Solicitar la declaración anticipada de la víctima en cámara Gesell.
	• Velar por la reserva de la identidad de la víctima.
	• Evitar dar información a los medios de comunicación sobre la víctima, la familia y el caso.
	• Solicitar medidas de protección y hacer prevalecer los derechos de la víctima en cualquier etapa del proceso.
	Realizar seguimiento del caso para desvirtuar pruebas de descargo.



• Brindar patrocinio legal hasta la obtención de una sentencia condenatoria
ejecutoriada.

• En suma, cumplir su rol con estricto apego a sus competencias evitando duplicar y dispersar esfuerzos en la atención o sustanciación del caso. Realizar la coordinación interinstitucional con las instancias pertinentes (FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Público, etc.) para lograr la **Restitución Nacional** de una niña, niño, adolescente que se encuentra dentro del territorio nacional.

• En caso de la **Restitución Nacional**, se debe instaurar la demanda correspondiente por la infracción contemplada en el inciso f) del Artículo 153 de la Ley 548. En la misma demanda se debe solicitar mediante comisión instruida la restitución inmediata de la niña, niño o adolescente a su lugar habitual.

- De igual forma, se debe acompañar la demanda con el informe social contentivo de los datos obtenidos, en respaldo a la solicitud.
- La demanda deberá detallar los requisitos del Art. 70 del Reglamento de la Ley 548 y. estar en función a los datos obtenidos por la investigación social realizada.
- La solicitud o demanda deberá estar acompañar de:
 - Copia legalizada de la resolución judicial o del acuerdo en el cual se justifique la titularidad del ejercicio de la guarda o tutela.
 - Documentación (certificado de nacimiento de la niña, niño o adolescente, cédula de identidad o pasaporte tanto del solicitante como de la niña, niño o adolescente) que acredite la legitimación procesal del solicitante;
 - Indicación de las medidas indispensables para hacer efectivo el retorno.
- Realizar la coordinación interinstitucional con las instancias pertinentes (SEDEGES, FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Público, etc.)
- Dirigir la demanda al Juez o Jueza en materia de Niñez y Adolescencia que aplicará el procedimiento común previsto en la Ley 548 y del D.S. 2377.
 Restitución Internacional (repatriación) de un niño, niña o adolescente que se encuentre fuera del territorio nacional:
- Se regirá por los instrumentos internacionales suscritos sobre la materia, (Convención Interamericana sobre restitución de Menores, elevada a rango de Ley No. 1727 de 13 de noviembre de 1996).
- En caso de restitución Internacional, el área legal tiene tres instancias donde plantear la solicitud o demanda.
 - A través del Juzgado Público en materia de Niñez y Adolescencia, mediante comisión instruida o carta rogatoria;
 - Mediante solicitud a la Autoridad Central (Ministerio de Justicia), o
 - Por la vía diplomática.

Área Social.

Procedimiento

para la Restitución

Nacional e

Internacional

(repatriación).

• Llenar la ficha social.

• Realizar la investigación social, que debe recoger información en relación al delito, el antes y después del delito, del entorno familiar, escolar, laboral, vecinal y/o comunitario, evitando de revelar situaciones intimas de la víctima o relacionadas con los hechos del delito.





 Coordinar con el área de psicología, para evitar la revictimización. Gestionar un espacio en un centro de acogida, si corresponde. Remitir el informe psicosocial al área legal. Valorar la necesidad de acompañamiento social a la víctima. Realizar la coordinación interinstitucional con las instancias pertinent (FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Públic etc.). 	
 Remitir el informe psicosocial al área legal. Valorar la necesidad de acompañamiento social a la víctima. Realizar la coordinación interinstitucional con las instancias pertinent (FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Públic 	
 Valorar la necesidad de acompañamiento social a la víctima. Realizar la coordinación interinstitucional con las instancias pertinent (FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Públic 	
 Realizar la coordinación interinstitucional con las instancias pertinent (FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Públic 	
(FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Públic	
'	
 Hacer el seguimiento psicosocial del caso, si corresponde. 	
 Hacer la contención emocional a la víctima (en caso que amerite). 	
 Realizar la evaluación psicológica (a requerimiento de las instancion correspondientes) integral de la niña, niño o adolescente con relación hecho denunciado. 	
 Aplicar una batería de test estandarizados de acuerdo a la edad de NNA hacer uso de técnicas de evaluación. 	Ау
• Elaborar el informe psicosocial y remitir al área legal.	
Área de - sincle río - Hacer el acompañamiento a la víctima durante el proceso judicial.	
psicología. • Preparar, acompañar y contener a la víctima para los actos procesales.	
 En caso de ser necesario, coordinar el proceso para terapia especializa en instituciones públicas y privadas. 	ada
• Realizar la coordinación interinstitucional con las instancias pertinent	ntes
(FELCC, Migración, Centro de Acogida, Consulado, Ministerio Públic etc.).	
 Hacer el seguimiento psicosocial del caso si corresponde. 	

Nota1: Para la restitución Nacional e Internacional de NNA victimas de Trata y Trafico, se deberá proceder conforme a los procedimientos especificados en el Decreto Supremo 2377 y la Convención Interamericana sobre restitución de menores. **Nota2:** Si en la intervención se identifica otro tipo penal o infracción, se deberá consignar la información necesaria para iniciar las acciones legales correspondientes.





ANEXOS







Registro de Atención y/o Denuncia

\	Fecha:	
	Código DNA:	
J	Nº Atención:	

de Defensorías	7/9						_	_					
EL FORMULARIO DEBE SER LLENADO SEGÚN LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE DEFENSORÍAS PROCURE REGISTRAR LOS DATOS DE LA FORMA MAS LEGIBLE POSIBLE, EN CASO DE NO CONTAR CON ALGUNO, MARQUE CON UNA RAYA													
1. DATOS GENERALES - TIPOLOGÍA (Problemática)													
Principal: Llenar al final de la atención Secundaria: Llenar al final de la atención Lenar al final de la atención													
2. DATOS DEL NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE (Incluir sólo a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son protegidos o defendidos por la DNA)													
No Nombres y Apellidos (Si se trata de gestantes colocar NN y el nombre de la madre)	Gest	No	Año	Mes	M		C. N	Na	lc. E	studia Si No	Últim	o curso	Tipo de trabajo
1			_	_		_	_	_	+	+			
2			_	_	_			-	+	+			
3								-	+	+			
4													
Domicilio:									Те	eléfon	0:		
Zona y/o Comunidad:													
Otra dirección (Escuela, trabajo, algún familiar)													
Otta utraccion (Escuera, trabajo, argon ratimar)					_			=					
3. DATOS DEL GRUPO FAMLIAR				_				_					
Nº Nombres y Apellidos	Par	rentes	со	Ed	ad	Se	XO			Srado strucc		0	Ocupación
1			_	_									
2							-						
3							_	_				-	
5												1	
					150								
4. DATOS DEL DENUNCIANTE (Especificar la institución s	si corres	sponde										AN	омімо 🔝
Nombres y Apellidos:			t	Parent ipo de	relac	ión					D.I		
Domicilio (zona/comunidad):				Instit						Tel	éfono:		
Lugar de trabajo:													
								_					
5. DATOS DE LA(S) PERSONA(S) DENUNCIADA(S)	(No lle	enar si s	se trat	la de A	Adole	scente	es en	cor	nflicto	_		E DESC	ONOCE
1. Nombre y Apellidos:			Sex	o:		Eda	d:			tipo o	ntesco le relación titución	i	
Domicilio (zona/comunidad):										Tel	éfono:		ar v e
Lugar de trabajo:													1
Denuncias Anteriores?: SI NO Donde fue de													
1. Nombre y Apellidos:					_					Parer	docto	The land of the	
Domicilio (zona/comunidad):										0.1115	THE MAN		-
Lugar de trabajo:													
Denuncias Anteriores?: SI NO Donde fue de	nunci	ado a	nteri	orme	ente	7				ARCHE III			

LA:INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE REGISTRO, ES TOTALMENTE CONFIDENCIAL, DE ACUERDO* AL ART. 10 DEL CÓDIGO DEL NINO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SÓLO PODRÁ SER PROPORCIONADA A REQUERIMIENTO JUDICIAL O FISCAL





6. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA (Llenar con letra clara	- imprenta)				
	0 0				
Durante la denuncia el niño, niña o adolescente manifestó s	su opinion? Si No				
7. DINÁMICA FAMILIAR E HISTORIA INDIVIDUAL DEL N	IÑO, NIÑA O ADOLESCENTE				
8. ACCIONES INMEDIATAS A SEGUIR (Sugeridas por el per	rsonal que recibe el caso/denuncia)				
8. ACCIONES INMEDIATAS A SEGUIR (Sugeridas por el per	rsonal que recibe el caso/denuncia)				
8. ACCIONES INMEDIATAS A SEGUIR (Sugeridas por el per 1	rsonal que recibe el caso/denuncia)				
8. ACCIONES INMEDIATAS A SEGUIR (Sugeridas por el per	rsonal que recibe el caso/denuncia)				
8. ACCIONES INMEDIATAS A SEGUIR (Sugeridas por el per 1	rsonal que recibe el caso/denuncia)				
8. ACCIONES INMEDIATAS A SEGUIR (Sugeridas por el per 1	rsonal que recibe el caso/denuncia)				



Registro de Atención y/o Denuncias Detalle de acciones realizadas por el Área Legal - Trabajo Social - Psicologia

Fecha:
Código:
Nº Atención:

	de Defensorías					- IV Alence	on.
-C	PROBLEMAT				DETALLE DE LA M	MISMA DEBE AMPLI	SE DE MANERA GENERAL, EL IARSE EN DOCUMENTOS NUMERO DE PAGINAS
Tip	pología Principal				ADJUNTOS T N.C.	GISTRANDOSE EL	NUMERO DE PAGINAS
N°	Fecha Accio acción acci	iones inmediatas y ciones realizadas	Fecha Resultado	Resulta	ados Obtenidos	Nº Páginas Adjunta	Nombre del funcionario DNA que realizó la acción
	_						
-			-				
1			-				
H			+				
+						-	
1							
						1	
					27 23 20		
\vdash							
			_		-		
士	ESTADO EINAL DE LA INI						
_	ESTADO FINAL DE LA INT	ERVENCION DE LA I	DEFENSORIA				
) resuelto		Por que?				
0	no resuelto		Por que?				
	derivado a otra institución		Institución		Fech	na:/	1
	derivado y en seguimiento		Institución				
	derivado y resuelto en otra		Institución				
(derivado a otra institución	y no resuelto	Institución .		Fi	irma v sello del Ro	esponsable Defensoria

CamScanner



Firma y sello del Responsable Defensoria de la niñez y Adolescencia

Institución





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CERCADO - COCHABAMBA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO - DIRECCIÓN DE GÉNERO GENERACIONAL JEFATURA DPTO. DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

COCHABAME COCHABAME

	CITACIÓN	Nº 018401
Mediante la presente se cita a	·	
Para presentarse en la oficina	de la DEFENSORIA MUNICIPAL	DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ubicada en	de e	esta ciudad, a horas:
del día	del presente año, a objeto d	le:
	F-10 1001 79-18	
En caso de incumplimiento y	no presentación, se procederá	bajo conminatoria de Ley.
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Cochabamba	no presentación, se procederá	
Cochabamba	, de	

Formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente.









(Aprobado por Resolución Ministerial NV 532/12 de junio de 2019)

1.	DATOS DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA), (Foxor lenar con intro imprento)
	da Autotización
	XVI. Hore Fedre
Nombre	Responsible DNA:
IL.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL / LA ADOLESCENTE.
lombro	y Apolitos:
ugar de	Ofgas
	la Martinet
Domisli	Abit
Onedo é Ibakud S	Stricts
vreasu c Kondina	CdxXxVV
B.	MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO DELT LA ADOLESCENTE.
D,	espreso libremente mi yoluntust de trabajar en el Establecimiento laboral / con el / / li
ilguna, svojeni	
	mechos que la Ley me atorga.
venop	Ministerio de Trabajo,
	Empleo y Previsión Social
	Ferna
	WE WE
IV.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OTORGAN EL PERMISO PARA TRABAJAR. (Nadre, Padre, Guardadora, Guardador, Tutora o Tutor)
lonire	y Apellidos:
Oleh Au-	de lóseládeá:
-custoli	

AMMISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL PORMULARIO DE ALITOMIZACION DE TRABAJO PARA ADDLESCENTES

Dirección: Colle Hanacocha esq. Mercado s/n, Teléfono: Central Piloto 2408E06, www.neintroboja.gob.ho Própter 3 str d









(Aprebado por Resolución Ministerial Nº 532/12 de junio de 2019)

Zornollia e	serentacco con él / la sciolescenta:				
MATERIAS -					
	de referencia:				
		County Dennis	7	Consts Since	,,,,,,,,,,,,,
	pocifin actual serviciniento de la solividad laboral e trobajo por. Guente Propis				
Ja Seed O	o dans, on session has not oversion hardway notice.	carlos bordes, sons	e y an aper so	em mex or a production or an Con-	STEPPON DE
		- V			
	Firms Madro - Tutoro - Guard	leion l	Frms Padre -	Tutor - Guardador	
		<u> </u>			_
Resin Soc	iel del Fatablissimiento Laboral e ropologi	sit I in Employeest			
		sit (to Employeestiff)	ļ		
Donicilia:					
Domicilia: Teléfonos:					
Dominillo: Teléfonae: Represent	ante-Legal o Propietario				
Dominillo: Teléfonae: Represent					
Domicilia. Telèfonae: Representr Número de	erde Legal o Propietario r NIT / RAU / ROE o Formulario de Exenci	0 17 200			
Domicilio:. Telèfonos:. Represente Número de	wite Legal o Propietario	0 17 200	Тъ	ABATO	
Domicilio Felifosos Representa Número de COMDICIO	erde Legal o Propietario INIT / RAU / ROE o Formulario de Exenci MES DEL TRABAJO Robra del Establedorserva Laborar	0 17 200	TR	ABAJO,	
Dominillo Teléfosos: Representa Número de COMDICIO - S	ente Legal o Propietario. NIT / RAU / ROE o Formulario di Esenci MES DEL TRABAJO Robri del Estatibelmi ente laborari. Jonare del cargo del o la Adolescente.	O DE			
Domicilio: Teléfonos: Represente Número de COMDICIO B B	erile Legel o Propietario. NIT / RAU / ROE o Formulario de Esencia SES DET TRABAJO Robra del Establedimiento Laborat / R Jonatre del cargo del o la Adolescente. Tap de aptividad.	O DE			
Domicilio: Teléfonos:. Representa Número de COMDICIO • B • B • T • B	erie Legal o Propietario. NIT / RAU / ROE o Formulario de Exence MES DEL TRABAJO Sobre, del Esterbelore erie Laborat Jonate del cargo del o la Adolescente. Leo de actividad.	O DE		ABAJO,	
Domicilio: Telèfonos:. Represent Número de COMDICIO	ente Legal o Propietario. NIT / PAU / ROE o Formulario di Exenci MES DEL TRABAJO Robri, del Estatiledori ente laborat Jordan del cargo del o la Adolescente. Tipo de actividad Astralità in a prelimita	O DE	SIÓN	SOCIAL	
Domicilio: Teléfonos:. Represente Número de COMDICIO	ente Legal o Propietario. NITT PAULI ROE o Formulario di Esenci SES DET TRABAJO Robro del Establedoniarità laborati I. R. Jonno del cargo del o la Adolescente. Leo de actividad. Juración del contrato. Juración del contrato.	O DE	SIÓN	SOCIAL	
Dominilio: Teléfonos:. Represente Número de COMDICIO	ente Legal o Propietario. NITI I RAU I ROE o Formulario de Exencis SES DET TRABAJO Robra, del Establedimiento Laborat I, R. Jonatore del cargo del o la Adolescente. Japa de actividad. Daración del contrato Jorano de Indujo. Jass de Indujo.	O DE	SIÓN	Social	
Dominilio: Teléfonos: Represente Nilmero de COMDICIO	ente Legal o Propietario. NITT PAULI ROE o Formulario di Esenci SES DET TRABAJO Robro del Establedoniarità laborati I. R. Jonno del cargo del o la Adolescente. Leo de actividad. Juración del contrato. Juración del contrato.	O DE	SIÓN	Social	

PYTHA Y SIECO GO TO EMPHORAL O E POPROGOTO

ANINISTEMIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.
PORMULARIO DE AUTORIZACION DE TRABAJO PRIMA ADOLESCENTES
Girección: Calle l'onocecho esq. Mercodo y/s, Toléfono: Cantrol Pileto 2406606, unwe.nietrobajo.golb.bo
Prigins 3 de 4









(Aprobado por Resolución Ministerial Nº 532/12 de junio de 2019)

VI.	COMPROMISO DEL / LA EMPLEADOR PARA OTORGAR HORAS DE ESTUDIO.
o prop emple efecto liempo	ietorio del establecimiento isbonel
Comp	romiso que es dado en el Município de
VII.	VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO VIO AUTORIZACIÓN DE TRADAJO ADOLESCENTE.
	le respective autorización de actividad laboral o trabajo, a los addissountes que camplén con los siguientes requisitos de obligatoria en dos regias simples:
1- Aut	ortzación Escrita de la medre, padre, fatore, tutor, Guardatina o Guardatin.
2-01	quie del donisilio actual del / la Adolescenta.
3-Fac	ture de k.c. o egue del domicilio.

6- Cédade de Spreade de Empleador.
7- Contitues ne esta de verificación de aptitud plea matejar. (Purpor establicad y guestor est

5- Certificación de verificación accio económica (Responsabilidad y gestión de la Detendaria de la Niflez y Adelescencia,

Adolescencia, establecido en la Ley Nº 548 Art. 131 parágrafo IV).

establecido en la Lay Nº 548 Art. 131 perágrafo IV).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL FORMULARIO DE AUTORIZACION DE TRABAJO FRIA ADDIFICENTES

Giresción: Calle Yorocostra esp. Mercado s/s, Teléfono: Cantrol Pélata 2408606, www.mintrobajo.gob.bo Pélgins 3 sin 4









(Aprobade per Resolución Ministerial Nº 532/12 de junio de 2019)

ns de		Departamento de	n vigencie de 1 allo a partir de s	ė los
THE C				
	Heaten'y Begin	400	Tendon'y Baga.	
E DANC DE NIF HEVOCE	da la sutotoción, en	NAME OF TAXABLE PARTY O		
		196-1-11	F	
			J	
		The same of		
		harman day		
		and the second		
		The state of the s		
			<u> </u>	
		The state of the s		
			T.	
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			411111111111111111111111111111111111111
7.4	CATTERNO.	******	TRABA	T/~
IVI.	TN1211	KIU DE	- LKABA	J.U.,
2000				
HA	PIEO	V PREVIO	SIÓN SOC	TAT
J_7,[V]		T T T/T? A TI	MAIN DOC	TCFT
	·····Amming			
and the contract of				
771 72 77 77 77				
		12104421104400004444000		

AMWISTEMIO DE FRABIAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL FOMMULARIO DE AUTORIZACION DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES Dirección: Culla Yonococho esq. Mercodo s/ls, Teléfono: Cantrol Péleto 2409696, www.unietrobajo.gob.bo Pélyins 4 de 4





Formula5rio de Ficha Social DNA

			FICHA	SOCIAL							
I.	Datos Pers	onales NNA									
	bre y apellidos		:								
	de nacimient		: Edad :								
	ıd educativa qı		:								
	o de instrucció		:		Turno :	· :					
	ción de domic		:								
Teléfo	onos de refere	encia	:								
2.	desarrollo))		·	no comen:	zó el caso o	problemática y				
3.		grupo familiar d				T					
N°	Nombre y apellido	Relación de parentesco	Edad	Sexo	Estado civil	Nivel c instrucción	de Ocupación				
4.	Historia so	cial									
5.	Situación e	económica									
6.	Situación d	le salud									
7.	Situación e	educativa									
8.	Situación a	ıctual									
9.	Dinámica f	amiliar									
10	. Diagnostic	o social									
11	. Acciones r	ealizadas									
12	. Conclusion	ies									
13	. S ugerencia	ıs									



su

Firma y Sello



Α

Estructura actual de los diferentes tipos de informes sociales Formulario de Nota Informe DNA

NOTA INFORME ÁREA SOCIAL

	De	:	
	Tipología	:	
	Nombre y apellido de la niña, niño y adolescente	:	
	-	:	
	N° de caso Ref.		
		•	
	Fecha	•	
ı.	Referencia del caso.		
2.	Datos Generales del NN.		
3.	Grupo Familiar. (enfoque sis	témico)	
4.	Información Recabada.		
5.	Recomendaciones.		
		Firma y Sello	



Formato de Nota Informe psicológico DNA

NOTA INFORME ÁREA DE PSICOLOGIA

	A:	
	De:	
	Ref.:	
	Caso:	
	Fecha:	
1.	Referencia de caso	
2.	Acciones realizadas	
3.	Percepciones	
4.	Recomendaciones	
Es cua	nto se informa para fines consiguientes.	
	·	
		Firma y Sello



Formulario de Informe Social

INFORME SOCIAL

:
:
:
:

FECHA:

I.- MOTIVO DE INFORME:

2.-DATOS PERSONALES DEL USUARIO.-

Nombres y Apellidos :

Edad :

Lugar y Fecha de nacimiento :

Grado de escolaridad :

Ocupación :

Estado civil :

Número de contacto :

Domicilio :

3.- **GRUPO FAMILIAR**:

N°	Nombre Completo	Relació n	Edad	Estado Civil	Grado de Instruc.	Ocupación	Observaciones
I							
2							

Los datos fueron proporcionados por:

OBSERVACIONES:

(1)

(2)





4 TÉCNICAS	Y/O INSTRUMENTOS	UTILIZADOS P	ARA LA VALO	RACIÓN DEL Á	REA
SOCIAL:					

5 HISTORIA SOCIOFAMILIAR:		
6 <u>SITUACIÓN ACTUAL:</u>		
7 CONCEPTO SOCIAL:		
• 8 <u>CONCLUSIONES</u>		
9 RECOMENDACIONES:		
Es cuanto se informa.		

FIRMA Y SELLO DEL TRABAJADOR/A SOCIAL





Formulario Informe Psicológico

INFORME PSICOLOGICO

A: Dr. Lic.

FISCAL DE MATERIA FEVAP

Vía:

RESPONSABLE

De: Lic.

PSICOLOGO/A DNA

Ref.: Evaluación psicológica

N° de caso:

Fecha:

I. Referencia del caso

2. Datos Personales

Nombre y apellido :
Edad :
Fecha de nacimiento :
Grado de instrucción :
Teléfonos de ref. :

3. Técnicas e instrumentos utilizados

Se debe mencionar las técnicas y pruebas psicológicas que utiliza, mencionar que mide, para que se utiliza y autor.

Observación de conductas

Escucha clínica

Entrevista semiestructurada

4. Observación de conductas

5. Información recabada de la entrevista

Se debe transcribir la entrevista realizada a la persona evaluada (refirió, menciono, etc).

6. Antecedentes significativos

Síntesis de datos significativos en relación a los hechos de la denuncia

7. Percepción psicológica

Síntesis del análisis de los indicadores psicológicos presentes en la entrevista. Se deben poner los indicadores obtenidos de las técnicas e instrumentos. Dimensiones evaluadas (cognitivo, afectivo, emocional y conductual)





8. Conclusiones

Se debe establecer la afectación emocional, si esta está relacionada con el hecho jurídico, es decir establecer el nexo causal entre el delito y daño emocional. Identificar el presunto agresor del hecho.

9. Recomendaciones

En esta parte sin dar órdenes a la autoridad sobre su accionar, y respetando las áreas se debe sugerir intervención respecto a la estabilidad emocional de la víctima y acciones para la restitución de sus derechos y para evitar situaciones de riesgo para NNA.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

 F: C II	
Firma y Sello	



Formato de Psicosocial DNA

	INFORME PSICOSOCIAL
A:	:
Vía:	:
De:	:
Tipología	:
Caso Nombre de la niña, niño o adolescente	: :
Ref.	
Fecha	:

- I. Datos Generales del NN.
- 2. Referencia del caso.
- 3. Grupo Familiar.
- 4. Técnicas instrumentos

Visita domiciliaria, Registro fotográfico, Entrevista clínica, Escucha clínica Test proyectivos y/o escalas de acuerdo a cada caso, revisión documental.

- 5. Conducta observada.
- 6. Información recabada.
- 7. Situación actual
- 8. Percepción psicosocial
- 9. Conclusiones (TS/PSI)

Individual

Familiar y dinámica (sistémico psico/TS)

Social

10. Recomendaciones.





Formulario de Seguimiento

FICHA DE SEGUIMIENTO

Nombre y Apellido de N	INA:						
FECHA:	FECHA:						
Lugar Donde se realizó	el Seguimiento:						
Descripción de las accid	ones realizadas:						
Resultados:							
PARTICIPANTES EN El Nombre y apellido	L SEGUIMIENTO: Relación o parentesco con el NNA	Firma	Observaciones				





Formulario de Registro de Derivaciones Internas y externas

REGISTRO DE DERIVACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

I.	Fecha:
2.	N° del caso:
3.	Nombre de quien realizó la derivación:
4.	Marcar con una (X) la opción correcta:
	Tipo de derivación: Interna Externa
5.	Nombre de la Institución o persona a quien se deriva:
6.	Objetivo de la derivación:
7.	Resultado de la derivación:
8.	Observaciones:
	Firma y Sello





Formulario para el Registro de Visitas

REGISTRO DE VISITAS

I. Fecha:	2. N	de la visita:
2. Nombre y Apellidos de NN	A:	
3. N° del caso:		
4. Nombre de quien realizó la	ı visita:	
5. Marcar con una (X) la opci	ón correcta:	
6. Tipo de visita:	Domiciliaria	Laboral
	Escolar	Otros (Especifique)
7. Nombre de la persona que	recibió la visita:	
8. Relación con el adolescente	e:	
Madre	Padre Padre	Adulto de referencia
Patrono	Docente	Otros
2. Objetivo:		
3. Desarrollo:		
4. Resultado:		
5. Observaciones:		
		Firma y Sello





Formulario de Registro de Audiencias

REGISTRO DE AUDIENCIAS

				Firm	na y Sello	
11.	Observaciones	:				
10.	Fecha de la nueva audienci	ia :				
		·				
	Resultado de la audiencia					
	Motivo de la suspensión	:				
	Estatus	Realizad	la		no realiza	da
	Motivo de la audiencia	:				
	Fecha de la audiencia	:				
	Número de expediente	:				
3.	Juzgado	:				
	Número de caso	:				
ı.	Nombre y Apellidos de Ni	NA:				





Instrumentos y herramientas del Área Psicológica

TEST

Persona bajo la lluvia	Colombo et al (2004); Boscato et al (2010) destacan como indicadores significativos acerca del abuso sexual y maltrato infantil: - Dimensión pequeña: desvalorización, aplastamientos, sentimiento de inadecuación, retraimiento, sensación de encierro, inadecuada percepción de sí mismo. Preocupación por las relaciones con el ambiente. - Borrado: incertidumbre, ansiedad. Tratar de reparar o anular. Inseguridad. Descontrol, agresividad. - Lluvia sectorizada: situación de mucha presión, muy estresante, agobiante. Ausencia de piso: retraso en el desarrollo evolutivo del dibujo por la situación de abuso. Sentirse en el aire, sin sostén (en niños mayores de 6 años). - Ojos vacíos: inmadurez emocional. Negación de sí mismo. Vaciedad. (Más de 6 años). - Ausencia de detalles. - Figura infantil incompleta: deterioro de la imagen corporal. - Nubes espesas y rayos que caen sobre la cabeza: tendencia auto agresiva y dolencia somática. - Ausencia de pies: desaliento, abatimiento, falta de ilusión (más de 6 años). - Rigidez corporal: sensación de estar encerrado, se aísla para protegerse del mundo. Despersonalización, desadaptación. Falta de libertad. Incapacidad de instrumentos defensivos adecuados y eficaces. - Ausencia de manos: timidez, inadecuación, culpa. Falla de recursos para accionar en la realidad. Trastorno en la comunicación (más de 6 años). - Ausencia de paraguas: falta de defensas. Sentimiento de indefensión. - Uso del doble: indicador de disociación. - Ausencia de entorno: pobreza de recursos internos, falta de estimulación del medio. - Cabeza grande o deteriorada: preocupación excesiva por la actividad mental, ideas obsesivas. - Charcos: simbolizan enuresis, síntoma que aparece luego de la agresión.
HTP (Casa – árbol – persona)	modalidad vincular familiar. Respecto a los indicadores gráficos referidos al maltrato (Colombo y Gurvich, 2012) y abuso sexual infantil (Boscato et al, 2010) son: - Puertas cerradas con llave y/o candados; casas como fortalezas: necesidad de defensa. - Falta de línea de base: falta de sostén. - Dimensión pequeña: vulnerabilidad y retraimiento. - Trazo entrecortado y grueso: inestabilidad y falta de control. - Pelo tipo casquete; ojos vacíos: disociación. - Huellas/ marcas en el tronco del árbol: traumas tempranos. - Ausencia de entorno: falta de recursos, e imposibilidad de relacionarse con el afuera. - Omisión de manos y pies: imposibilidad de avanzar en el mundo, desarrollarse.
Entrevista semiestructura da para	Siempre que sea posible, las declaraciones de los niños deben ser grabadas para evitar así que tengan que repetir a distintos agentes la misma información (Joa y Goldberg, 2004). • No utilizar frases o preguntas excesivamente largas





• Utilizar formas simples del verbo (¿qué paso?) en lugar de subjuntivos o víctimas de maltrato condicionales y la voz activa en lugar de la pasiva (¿lo agarró? en lugar de ¿fue agarrado por...?) • No utilizar términos "cambiantes" o inestables como por ejemplo ayer, o mañana (que pueden confundir al niño cuando está ubicado en el pasado) Utilizar o solicitar los nombres propios (¿quién entró?) • No incluir varios hechos en una única pregunta (el domingo, mientras tus hermanos estaban viendo la tele y antes de que tu madre llegara ¿tu padrastro te pidió que lo acompañaras a la habitación?) • Se pueden utilizar preguntas abiertas del tipo qué, quién y donde en niños de preescolar. Sin embargo las preguntas cuándo y por qué no deben utilizarse hasta que el niño no cumpla al menos, siete años. • Si se utilizan preguntas si-no solicitar después al niño que explique o desarrolle más extensamente la respuesta con sus propias palabras. Por ejemplo si tras la pregunta "¿dónde estabas?" el niño responde "en el cuarto de papá" se le dice "cuéntame todo lo que recuerdes que pasó mientras estabas en el cuarto de papá". • No realizar preguntas que impliquen inferir cómo se siente o piensan otras personas, por las dificultades que algunos niños tienen para ponerse en el lugar del otro o que impliquen una causalidad o intencionalidad ("¿por qué crees que cerró la puerta con las llaves?") En ambos casos el objetivo es comprender la relación del niño y las figuras más importantes que lo rodean, así como sus impulsos y necesidades. Ayuda a determinar factores dinámicos relacionados con las reacciones y desenvolvimiento del niño en un grupo, en la escuela o en la casa. El uso del CAT permite conocer datos sobre la manera como el niño estructura su mundo interno, base de su futura personalidad, así como el papel que juegan las Test de figuras de identificación en su desarrollo. Esto facilita diseñar estrategias de Apercepción Infantilintervención del niño dentro del núcleo familiar. **Figuras** Fundamentos teóricos Los estímulos de las pruebas de apercepción están Humanas. estandarizados. Tienen una estructura similar a la de los sueños: Contenido CAT-H o Manifiesto, Contenido latente animales Fundamentos teóricos. CAT-A Contenido manifiesto Las representaciones de la imagen El lenguaje utilizado en la narración consciente contenido latente fantasías mecanismos de defensa conflictos básicos inconsciente descripción interpretación En el caso del CAT se aborden conflictos con los padres, establecimiento de la disciplina, relaciones con los hermanos Control del Supervó Adaptación Valores Pulsiones síntoma

Criterios a considerar en la elaboración de informes área psicológica

Identificación de síntomastraumáticos.(Structured investigative interviews of child victims and witnesses. Chichester, UK and Hoboken, NJ: Wiley, 2008)

La entrevista permite la identificación de eventuales signos o síntomas que pudieran indicar la existencia de un trauma. Esto implica conocer los dichos espontáneos al respecto, así como el correlato emocional, paraverbal y gestual de la NNA durante la entrevista de declaración, que deben ser registrados y que serán ponderados posteriormente.





Más allá de esta indicación, se debe tener en cuenta que las NNA abusadas sexualmente pueden desplegar o no, durante los estudios, emociones y problemas de conducta diversos. Algunas NNA no presentan sintomatología aparente y muchas veces estos síntomas pueden ser ignorados o no ser percibidos porque no hay indicadores específicos de abuso sexual, esto quiere decir que las conductas son compartidas con otras patologías o condiciones. Son comunes la disociación y la sobre adaptación, el entumecimiento emocional, los temores de origen aparentemente inexplicado, los trastornos del sueño, las regresiones, los trastornos del apetito, síntomas psicosomáticos, depresión, aislamiento de actividades usuales o con pares, irritabilidad, cambios abruptos de conducta, disminución del rendimiento escolar, agresividad, etc.

Incidencia del contexto psico-emocional y el entorno físico

- Ambos factores influyen (ayudan o interfieren) en la obtención del relato de la NNyA, al condicionar fuertemente su predisposición a hablar.
- Desde la NNA: por temores e inhibiciones, presiones del entorno o internas, amenazas, limitaciones cognitivas del lenguaje, discapacidades, etc.
- Desde la entrevistador/a: capacitación, supervisión, empatía, entorno privacidad, confianza con entrevistadora, género de la entrevistadora, experiencia, técnica empleada, factores subjetivos, tiempo dedicado, repetición de entrevistas, demoras, etc.

El testimonio es creíble cuando supone un relato.

- Claro y coherente de lo ocurrido
- Sin contradicciones fundamentales
- · Con un lenguaje adecuado a su edad
- Carente de motivaciones secundarias para mentir o fabular
- Consistente con la información adicional que se tiene del caso.

Principales consecuencias del abuso sexual infantil a largo plazo en NNA:(Urra Portillo, Javier - 2007).

Tipo de efectos	Síntomas	Periodo evolutivo
Físicos	- Problemas del sueño (pesadillas)	- Infancia y adolescencia
	- Cambio en los hábitos de comida	- Infancia y adolescencia
	- Pérdida del control de esfínteres	- Infancia
Conductuales	- Consumo de drogas o alcohol	- Adolescencia
	- Huidas del hogar	- Adolescencia
	- Conductas auto lesivas o suicidas	- Adolescencia
	- Hiperactividad	- Infancia
	- Bajo rendimiento académico	- Infancia y adolescencia
Emocionales	- Miedo generalizado	- Infancia
	- Hostilidad y agresividad	- Infancia y adolescencia
	- Culpa y vergüenza	- Infancia y adolescencia
	- Depresión	- Infancia y adolescencia
	- Ansiedad	- Infancia y adolescencia
	- Baja autoestima y sentimientos de	- Infancia y adolescencia
	estigmatización	- Infancia y adolescencia
	- Rechazo del propio cuerpo	- Infancia y adolescencia
	- Desconfianza y rencor hacia los adultos	- Infancia y adolescencia
	- Trastornos de estrés post traumático	- Infancia y adolescencia





Sexuales	 Conocimiento precoz o inapropiado para su edad Masturbación compulsiva Excesiva curiosidad sexual Conductas exhibicionistas Problemas de identidad sexual 	 Infancia y adolescencia Infancia y adolescencia Infancia y adolescencia Infancia Infancia y adolescencia
Sociales	Déficits en habilidades socialesRetraimiento socialConductas antisociales	InfanciaInfancia y adolescenciaAdolescencia

Conceptos desde el DSM V

Maltrato infantil y problemas de negligencia Maltrato físico infantil

El maltrato físico infantil es una lesión no accidental infligida a un niño, que puede ir desde pequeños hematomas hasta fracturas graves o la muerte, resultante de darle un puñetazo, un golpe, una patada, un mordisco, zarandearlo, empujarlo, apuñalarlo, ahogarlo, pegarle (con la mano, con un palo, con una correa o con otro objeto), quemarlo o lesionarlo con cualquier otro método, por parte de un pro-genitor, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga responsabilidad sobre el niño. Estas lesiones se consideran maltrato, independientemente de si había intención de herir al niño. La disciplina física, como una zurra o con una bofetada, no se considera maltrato mientras sea razonable y no provoque ninguna lesión física al niño.

Abuso sexual infantil

Los abusos sexuales a niños incluyen cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño, sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor.

Negligencia infantil

La negligencia infantil se define como cualquier acto atroz u omisión por parte de un progenitor o cuidador, confirmado o sospechado, que prive al niño de alguna necesidad básica correspondiente a su edad y que en consecuencia provoque o genere una probabilidad razonable de provocar un daño físico o psicológico en el niño. La negligencia infantil incluye el abandono, la falta de supervisión adecuada, la falta de atención a las necesidades emocionales o psicológicas y el hecho de no proporcionar la necesaria educación, asistencia médica, nutrición, residencia o vestido.

Maltrato psicológico infantil

El maltrato psicológico infantil consiste en actos no accidentales, verbales o simbólicos, realizados por un progenitor o un cuidador de un niño que provoquen o generen una probabilidad razonable de causar un daño psicológico en el niño. (En esta categoría no se incluye el maltrato físico ni los abusos sexuales.) Entre los ejemplos de maltrato psicológico infantil cabe citar amonestar, menospreciar o humillar al niño, amenazarlo, quitarle o hacerle abandonar-o decirle que le van a quitar o hacer abandonar-a personas o cosas que el niño





quiere, recluirlo (p. ej., atándolo de pies o de manos, o atándolo a un mueble o a cualquier otro objeto, o encerrarlo en un espacio demasiado pequeño [p. ej., en un excusado]), convertirlo en chivo expiatorio, obligarlo a autolesionase y aplicarle una disciplina excesiva (p. ej. con una frecuencia o duración extremadamente elevadas, incluso sin llegar al nivel de maltrato físico) con medios físicos o no físicos.

Criterios del DSM-5 para el trastorno por estrés postraumático (TEPT)

El DSM-V (APA, 2013) define el trastorno por estrés postraumático como:

A. Exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenaza, en una (o más) de las formas siguientes:

- 1. Experiencia directa del suceso(s) traumático(s).
- 2. Presencia directa del suceso(s) ocurrido a otros.
- Conocimiento de que el suceso(s) traumático(s) ha ocurrido a un familiar próximo o a un amigo íntimo. En los casos de amenaza o realidad de muerte de un familiar o amigo, el suceso(s) ha de haber sido violento o accidental.
- 4. Exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso(s) traumático(s) (p. ej., socorristas que recogen restos humanos; policías repetidamente expuestos a detalles del maltrato infantil).

Nota: El Criterio A4 no se aplica a la exposición a través de medios electrónicos, televisión, películas o fotografías, a menos que esta exposición esté relacionada con el trabajo.

- B. Presencia de uno (o más) de los síntomas de intrusión siguientes asociados al suceso(s) traumático(s), que comienza después del suceso(s) traumático(s):
 - 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso(s) traumático(s).
 - 2. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso(s) traumático(s).
 - 3. Reacciones disociativas (p. ej., escenas retrospectivas) en las que el sujeto siente o actúa como si se repitiera el suceso(s) traumático(s). (Estas reacciones se pueden producir de forma continua, y la expresión más extrema es una pérdida completa de conciencia del entorno presente.)
 - 4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).
 - 5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).
- C. Evitación persistente de estímulos asociados al suceso(s) traumático(s), que comienza tras el suceso(s) traumático(s), como se pone de manifiesto por una o las dos características siguientes:
 - 1. Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s).
 - 2. Evitación o esfuerzos para evitar recordatorios externos (personas, lugares, conversaciones, actividades, objetos, situaciones) que despiertan recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s).
- D. Alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso(s) traumático(s), que comienzan o empeoran después del suceso(s) traumático(s), como se pone de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:
 - 1. Incapacidad de recordar un aspecto importante del suceso(s) traumático(s) (debido típicamente a amnesia disociativa y no a otros factores como una lesión cerebral, alcohol o drogas).





- Creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo, los demás o el mundo (p. ej., "Estoy mal," "No puedo confiar en nadie," "El mundo es muy peligroso," "Tengo los nervios destrozados").
- 3. Percepción distorsionada persistente de la causa o las consecuencias del suceso(s) traumático(s) que hace que el individuo se acuse a sí mismo o a los demás.
- 4. Estado emocional negativo persistente (p. ej., miedo, terror, enfado, culpa o vergüenza).
- 5. Disminución importante del interés o la participación en actividades significativas.
- 6. Sentimiento de desapego o extrañamiento de los demás.
- 7. Incapacidad persistente de experimentar emociones positivas (p. ej., felicidad, satisfacción o sentimientos amorosos).

E. Alteración importante de la alerta y reactividad asociada al suceso(s) traumático(s), que comienza o empeora después del suceso(s) traumático(s), como se pone de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:

- 1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.
- 2. Comportamiento imprudente o autodestructivo.
- 3. Hipervigilancia.
- 4. Respuesta de sobresalto exagerada.
- 5. Problemas de concentración.
- 6. Alteración del sueño (p. ej., dificultad para conciliar o continuar el sueño, o sueño inquieto).

F. La duración de la alteración (Criterios B, C, D y E) es superior a un mes.

G. La alteración causa malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

H. La alteración no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., medicamento, alcohol) o a otra afección médica.

Especificar si:

Con síntomas disociativos: Los síntomas cumplen los criterios para el trastorno de estrés postraumático y, además, en respuesta al factor de estrés, el individuo experimenta síntomas persistentes o recurrentes de una de las características siguientes:

- 1. **Despersonalización**: Experiencia persistente o recurrente de un sentimiento de desapego y como si uno mismo fuera un observador externo del propio proceso mental o corporal (p. ej., como si se soñara; sentido de irrealidad de uno mismo o del propio cuerpo, o de que el tiempo pasa despacio).
- **2. Desrealización**: Experiencia persistente o recurrente de irrealidad del entorno (p. ej., el mundo alrededor del individuo se experimenta como irreal, como en un sueño, distante o distorsionado).

Nota: Para utilizar este subtipo, los síntomas disociativos no se han de poder atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., desvanecimiento, comportamiento durante la intoxicación alcohólica) u otra afección médica (p. ej., epilepsia parcial compleja).

Especificar si:

Con expresión retardada: Si la totalidad de los criterios diagnósticos no se cumplen hasta al menos seis meses después del acontecimiento (aunque el inicio y la expresión de algunos síntomas puedan ser inmediatos).





Entrevista semiestructurada Entrevista con la victima

Debemos recordar que:

- Con respecto a la víctima: el objetivo de las intervenciones deben orientarse a proporcionar apoyo y protección incondicionales y a romper el aislamiento social que ha permitido la aparición del maltrato.
- Con respecto al caso: el objetivo es obtener información desde la perspectiva de víctima

Orientaciones:

• Preparación:

 Revisar la información disponible o Tener en cuenta que posiblemente le cueste hablar del tema e incluso, lo niegue

Inicio

- Comenzar de forma indirecta. Por ejemplo: "¿Cómo te encuentras en la clase? ¿Tienes amigos?"
- Ir centrándose progresivamente en el tema. Por ejemplo: "¿Cómo te tratan tus compañeros? ¿Y tú cómo te sientes?"
- Si se resiste a contar su situación, habría que tratar de ganarse su confianza y garantizar la confidencialidad. Por ejemplo: "Estamos aquí para ayudarte. Si en algún momento te has sentido mal. vamos a tratar que no vuelva a ocurrir" "Todo lo que hablemos aquí se queda entre nosotros".

Durante la entrevista:

- Mantener una actitud comprensiva. Por ejemplo: "No tienes por qué sentirte culpable de lo que te pasa"
- Mostrarse receptivos: Dejar hablar y escuchar con atención, cuidando el lenguaje verbal y corporal.

• Cierre

- Mostrar una actitud tranquilizadora. Por ejemplo: "Esta situación puede cambiar. Podemos ayudarte, no estás solo en esto"
- Comunicar explícitamente el compromiso que se adquiere para atajar el problema, adelantándose al temor de la víctima ante las posibles repercusiones negativas de la intervención, en donde las actuaciones pudieran agravar más aún su situación. Por ejemplo: "Los profesores vamos a tomar medidas para protegerte..."

Entrevista con los agresores u ofensores

Debemos recordar que los objetivos son:

- Recoger información desde el punto de vista de los agresores
- Mostrar la postura del centro educativo de intolerancia ante las agresiones
- Aprovechar la charla para que tomen conciencia de las consecuencias de su conducta para la víctima y para ellos mismos.

En principio, lo conveniente es que las entrevistas sean individuales, ya que hay que tener en cuenta que el grupo tiende a:





- Minimizar el problema, simplificando el alcance del daño
- Diluir la responsabilidad entre sus miembros, dificultando la admisión de su culpa

Orientaciones

A diferencia de lo que ocurre con la víctima, en donde la charla persigue unos objetivos más concretos, la entrevista con el supuesto agresor puede adoptar diversas formas para ajustarse a las características concretas del caso, dependiendo de:

- El papel que ocupe en el grupo de agresores (líderes o cómplices)
- Sus características individuales
- Su tipo de relación con el profesor de la entrevista

No hay que confundir "sermón" con entrevista. En este momento, se pretende que el agresor nos dé su versión. Sólo si conocemos su punto de vista podremos intervenir para cambiar su forma de ver las cosas y, en consecuencia, su conducta.

Posibles formas de entrevistar:

Preparación

- Revisar la información disponible
- Pensar en la importancia de mantener una actitud firme durante la entrevista, aunque no agresiva ni amenazante, tanto en el lenguaje verbal como gestual, cuidando no incluir expresiones que adelanten información o muestren que ya se ha formado una opinión sobre los hechos.
- Buscar un tiempo y espacio adecuados para la entrevista, en donde exista tranquilidad y no se vaya a ser interrumpido de forma abrupta.

• Inicio

- Se puede comenzar preguntando por la situación de la víctima. Por ejemplo: "¿Ocurre algo con...?

Durante la entrevista

- Si los agresores responden centrando todo el problema en características de la víctima, en ese momento sí se puede continuar haciéndoles saber que dispone de cierto conocimiento. En este punto, puede que continúen con los mismos argumentos, o que hablen de su conducta.
- Atendiendo al objetivo de que tomen conciencia para provocar un cambio en su conducta, sus respuestas nos abren el camino a la intervención. Se puede inducir una reflexión
 - Para tratar de que admitan que la responsabilidad del maltrato está en ellos y no en la víctima, independientemente de sus características
 - o Para tratar de que se pongan en el lugar de la víctima y comprendan su sufrimiento
- A partir de aquí, se trata de intentar movilizar la empatía emocional hacia la víctima, intentando que se pongan en su lugar y comprenda sus sentimientos.

Cierre

- Dejar claro que esta instancia no es neutral frente al maltrato.
- Comunicarles las medidas que pueden adoptarse.





Directorio de Instituciones de Acogimiento, Apoyo y Servicio a Niñas, Niños y Adolescentes

Centro de acogida.	Tipología	Población	Dirección	Teléfono
Albergue madre de Dios	Abandono - violencia	Mujeres		4542874
Albergue restauración MosojYan	Violencia sexual-trata y trafico	Mujeres	Calle violetas esquina pasionarias- zona norte.	4500879 4451066
Aldeas infantiles SOS Cochabamba	Abandono-orfandad- violencia física y psicológica	Mixto	Calle Calama N 821 entre 16 de julio y Oquendo	4506719 4255281
Aldeas infantiles SOS Tiquipaya	Abandono, orfandad y violencia psicológica.	Mixto	Tiquipaya	4288790
Casa San José	Abandono, orfandad, violencia (aceptan casos de extravió)	Varones	Final Jordan	4140051 4588330
Corazón del pastor	Abandono violencia.	Mixto	Lavadenz N° 631 entre Pablo Casais Av. América Oeste.	4286397 72716483
Cristo rey aldea de niños	NNA hijos de padres privados de libertad.	Mixto	Villa taquiña – Av. Centenario	4288821 76437470
Fundación esperanza	Abandono orfandad	Mixto	Calle Antonio salinas N 345 esquina Eduardo Laredo. Zona mayorazgo.	4244736 78308319
Hogar Arca de Rescate	Abandono, orfandad y violencia psicológica, fisica.	Varones	Vinto Chico	4356744 4371693
Hogar Casa de Amor	Abandono, orfandad y violencia psicológica.	Mixto	Vinto	4370449 4432526 4350605
Hogar de sueños	Abandono, orfandad y violencia psicológica.	Mixto	Calle Laime N38 entre chiriguano – zona Condebamba.	4018884 77920993 77998272
Hogar Evangelina Booth	Abandono, orfandad y violencia psicológica, fisica.	Mujeres		4241560
Hogar Providencia	Abandono, orfandad y violencia psicológica.	Mujeres	Tiquipaya Cuatro esquinas	4317202
Hogar Santa Emilia	Abandono, orfandad y violencia psicológica, fisica.	Mixto	Vinto campo verde	4356160
Hogar Zapatito	Abandono, orfandad y violencia psicológica, fisica.	Varones	Quillacollo, calle Antofagasta	4394248
Lluvia de Angeles	Abandono, orfandad y violencia psicológica.	Mixto	Vinto	74349623
María Auxiliadora	Abandono, orfandad, violencia	Mujeres	Zona sud. Templo señor de Burgos Itocta.	4238402 77531629
MosojRunitas	Violencia sexual	Varones		4028330
Pedacito de cielo	Orfandad, violencia, NNA que viven con VIH SIDA o hijos de personas que viven con el VIH - SIDA	Varones	Final Eudoro Galindo entre Palmeras y Begonias	4797466 79373892 79790379





Salomon Klein	Abandono, orfandad, violencia (aceptan casos de extravió)	Mixto	Calle Lucas Mendoza esquina Agustín Virreira	4281278
Villa Infantil Nueva Esperanza	Abandono, orfandad y violencia psicológica.	Mixto	Final Guillermo Urquidi	4231951 4231696

